



PARLAMENTO DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XXVI - VI LEGISLATURA - 16 de mayo de 2007 - Número 583 Página 6827

SUMARIO

Página

5. PREGUNTAS

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA

Contestaciones

- Protocolo que se sigue en el control de las granjas avícolas, presentada por D^a María Luz Lerín Llorente, del Grupo Parlamentario Popular. 6828
[6L/5300-1595]
- Relación de granjas avícolas, presentada por D^a María Luz Lerín Llorente, del Grupo Parlamentario Popular. 6898
[6L/5300-1596]
- Resultados sanitarios obtenidos en las granjas avícolas los años 2005, 2006 y 2007, presentada por D^a María Luz Lerín Llorente, del Grupo Parlamentario Popular. 6900
[6L/5300-1597]
- Sistema de identificación de muestras analíticas en las granjas avícolas, presentada por D^a María Luz Lerín Llorente, del Grupo Parlamentario Popular. 6900
[6L/5300-1598]
- Sistema de envío de muestras al laboratorio de referencia nacional de Algete, presentada por D^a María Luz Lerín Lorente, del Grupo Parlamentario Popular. 6901
[6L/5300-1599]

5. PREGUNTAS.

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

PROTOCOLO QUE SE SIGUE EN EL CONTROL DE LAS GRANJAS AVÍCOLAS, PRESENTADA POR D.ª MARÍA LUZ LLORENTE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

[6L/5300-1595]

[6L/5300-1595]

"Se adjunta informe emitido por el Director General de Ganadería, con fecha 20 de marzo de 2007.

CONTESTACIÓN.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de la contestación dada por el Gobierno a la pregunta con respuesta escrita, N° 6L/5300-1595, formulada por D.ª María Luz Lerín Llorente, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a protocolo que se sigue en el control de las granjas avícolas, publicada en el BOPCA n° 556, de 27.02.2007, de la que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 10 de mayo de 2007

El Protocolo que se sigue en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la vigilancia y el control de salmonelas de importancia para la salud pública se efectúa en aplicación de la Orden PRE/1377/2005, de 15 de mayo, por la que se establecen medidas de vigilancia y control de determinadas salmonelosis en explotaciones de gallinas ponedoras, a efectos del establecimiento de un programa nacional, así como del "protocolo de actuaciones en caso de resultados dudosos dentro del Plan Nacional de Control de Salmonella en gallinas ponedoras", del "Plan Nacional de Medidas para la Vigilancia y Control de la salmonella en gallinas ponedoras" y, por último, del "Programa Nacional para la vigilancia y control de determinados serotipos de salmonella en gallinas ponedoras de la especie Gallus gallus", de todo lo cual se adjunta copia.

INFORME PARA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA N° 1595 SOLICITADA POR DOÑA MARIA LUZ LERIN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

"¿Protocolo que se sigue en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el control de granjas avícolas?"

El protocolo que se sigue en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la vigilancia y el control de salmonelas de importancia para la salud pública se efectúa en aplicación de la Orden PRE/1377/2005, de 15 de mayo, por la que se establecen medidas de vigilancia y control de determinadas salmonelosis en explotaciones de gallinas ponedoras, a efectos del establecimiento de un programa nacional, así como del "protocolo de actuaciones en caso de resultados dudosos dentro del Plan Nacional de Control de Salmonella en gallinas ponedoras", del "Plan Nacional de Medidas para la Vigilancia y Control de la salmonella en gallinas ponedoras" y, por último, del "Programa Nacional para la vigilancia y control de determinados serotipos de salmonella en gallinas ponedoras de la especie Gallus gallus", de todo lo cual se adjunta copia.

Santander, 20 de marzo de 2007

EL DIRECTOR GENERAL DE GANADERIA



Fdo: Manuel QUINTANAL VELO

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

8083 *ORDEN PRE/1377/2005, de 16 de mayo, por la que se establecen medidas de vigilancia y control de determinadas salmonelosis en explotaciones de gallinas ponedoras, a efectos del establecimiento de un Programa Nacional.*

El artículo 2 del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, dispone que se someterán a programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales la brucelosis bovina, la tuberculosis bovina, la leucosis enzootica bovina, la perineumonía contagiosa bovina y la brucelosis ovina y caprina por *Brucella melitensis*. En su apartado 2, prevé, asimismo, que se podrán establecer programas nacionales de erradicación para cualquier otra enfermedad infecciosa o parasitaria que determine el Comité Nacional de Cooperación y Seguimiento de los Programas Nacionales de Erradicación de las Enfermedades de los Animales, sustituido por el Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria, regulado por el Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se crea el sistema de alerta sanitaria veterinaria.

Dentro de este marco, la Unión Europea ha elaborado una normativa específica en materia de control de salmonela y otros agentes zoonóticos transmitidos por los alimentos, constituida por el Reglamento (CE) n.º 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos y la Directiva 2003/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre, sobre la vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos y por la que se modifica la Decisión 90/424/CEE del Consejo, relativa a determinados gastos en el sector veterinario y se deroga la Directiva 92/117/CEE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra determinadas zoonosis y determinados agentes productores de zoonosis en animales y productos de origen animal, a fin de evitar el brote de infecciones e intoxicaciones procedentes de los alimentos.

El artículo 5 del citado Reglamento (CE) n.º 2160/2003, dispone que los Estados miembros establecerán programas nacionales de control para cada una de las zoonosis y de los agentes zoonóticos enumerados en el anexo I para alcanzar los objetivos comunitarios de reducción de la prevalencia de las zoonosis y de los agentes zoonóticos indicados en su artículo 4. De conformidad con el apartado 5 del citado artículo 4, para las gallinas ponedoras, los objetivos comunitarios abarcarán *Salmonella enteritidis* y *Salmonella typhimurium*, sin perjuicio de que, si fuera necesario, estos objetivos puedan ampliarse a otros serotipos sobre la base de los resultados de un análisis

realizado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del mismo.

Dentro de este marco, y con carácter previo a la fijación de los objetivos de reducción de prevalencias, es preciso disponer, con urgencia, de una serie de medidas de vigilancia, que permitan conocer la situación real frente a los dos tipos citados de salmonela, en nuestro país, al tiempo que se avance en el control de las mismas, con la finalidad última de estar en disposición previa de cumplir con las obligaciones que por la Comisión Europea se impondrá a nuestro país, de acuerdo con los preceptos correspondientes del mencionado Reglamento comunitario.

Por otro lado, las salmonelosis y sus agentes causales figuran entre las zoonosis objeto de vigilancia en el marco del Real Decreto 1940/2004, sobre la vigilancia de las zoonosis y agentes zoonóticos, en cuyo artículo 4.2 se establece que la vigilancia de las zoonosis transmitidas por los alimentos se llevará a cabo en la fase o fases de la cadena alimentaria más apropiada según el agente zoonótico transmitido.

Por todo ello, y ante la necesidad de disponer con urgencia del marco normativo preciso para la aplicación específica en España de determinados aspectos de la mencionada normativa, se ha determinado establecer un programa nacional específico de vigilancia y control de las salmonelosis de importancia para la salud pública, en explotaciones de aves ponedoras cuyos huevos se destinen al consumo humano.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas de los sectores implicados, y ha emitido informe la Comisión Interministerial de Ordenación Alimentaria.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en la Disposición final primera del Real Decreto 2611/1996, por la que se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en dicho Real Decreto, y de acuerdo con la competencia del Ministerio de Sanidad y Consumo en casos de zoonosis transmitidas por alimentos.

En su virtud, a propuesta de las Ministras de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer medidas de vigilancia y control de salmonelosis en explotaciones de aves ponedoras cuyos huevos se destinen a comercialización para consumo humano, de aplicación en todo el territorio nacional, a efectos del establecimiento del Programa Nacional de vigilancia y control de salmonelosis de importancia para la salud pública, una vez que se fijen los objetivos comunitarios, a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos.

2. Esta Orden no se aplicará a la producción primaria, a excepción de las medidas contempladas en el artículo 13 en caso de riesgo grave o confirmación de la presencia de Salmonela de importancia para la salud pública, en los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos.

No obstante lo anterior, por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas se llevarán a cabo las actuaciones correspondientes de control y vigilancia de salmonelosis de importancia para la salud pública, sobre las pequeñas cantidades de productos primarios, especialmente los huevos, suministrados o cedidos directamente, por parte del productor, al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor que abastecen directamente de productos primarios al consumidor final.

Artículo 2. *Definiciones.*

1. A los efectos de lo previsto en esta Orden, serán de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, en el artículo 2 del Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece y regula el Plan Sanitario Avícola, y en el artículo 2 del 1940/2004, de 27 de septiembre, sobre la vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos, y en el artículo 2 del Real Decreto 479/2004 por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

2. Asimismo, y a los efectos de esta Orden, se entenderá como:

a) Manada de aves ponedoras: todas las aves criadas para la producción de huevos destinados al consumo humano, de la misma edad, que tengan el mismo estado sanitario, que se encuentren en las mismas instalaciones o en el mismo recinto y que constituyan una única unidad epidemiológica; en caso de aves mantenidas dentro de un recinto cerrado, incluirá a todas las aves que compartan la misma cubicación de aire.

b) Salmonella spp: todas las especies de salmonelas que puedan afectar a las aves ponedoras cuyos huevos se destinen a comercialización para consumo humano.

c) Salmonelosis de importancia para la salud pública: las producidas por Salmonella enteritidis o Salmonella typhimurium, sin perjuicio de que pueda ampliarse a otros serotipos sobre la base de los resultados obtenidos en los estudios de vigilancia epidemiológica de la Unión Europea.

d) Responsable de los animales: Cualquier persona física, designada por el titular de la explotación, que sea el encargado, con remuneración o sin ella, del cuidado directo de los animales, incluso con carácter temporal.

Artículo 3. *Autorización de explotaciones avícolas de aves ponedoras.*

1. A los efectos de la autorización sanitaria previa de las explotaciones, prevista en el artículo 3 del Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, los titulares de las explotaciones incluirán en su solicitud de autorización todas las granjas en las que se ubiquen distintas manadas de aves.

2. Asimismo, dentro de la propuesta de programa sanitario previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 3 de dicho Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, exigido para la citada autorización, se incluirá un programa sanitario de autocontrol específico para la prevención y control de salmonelosis de importancia para la salud

pública, individualizado para cada explotación, establecido y supervisado por el veterinario responsable de la explotación. Asimismo, se acompañará un código de buenas prácticas de higiene con indicación de las medidas de bioseguridad a adoptar.

Artículo 4. *Garantías sanitarias y de bioseguridad.*

1. El titular de explotación deberá tomar las medidas de cría protegida para controlar la entrada o contaminación por Salmonella spp en la explotación y, en particular que:

a) El diseño y mantenimiento de las instalaciones de la explotación adecuado para prevenir la entrada de Salmonella spp.

b) Se llevan a cabo las medidas adecuadas de control de roedores, insectos, aves salvajes y otros animales domésticos o salvajes que puedan introducir la enfermedad.

c) Las pollitas de un día proceden de explotaciones y nacedoras que han superado satisfactoriamente los controles establecidos para evitar la transmisión vertical de S. enteritidis y S. typhimurium, y dichas pollitas estarán certificadas por el proveedor de las mismas como exentas de S. enteritidis y S. typhimurium.

En el caso de pollitas de cría, están acompañadas de un certificado del proveedor de que han superado satisfactoriamente 2 semanas antes de entrar en la fase o unidad de puesta, los controles correspondientes frente a S. enteritidis y S. typhimurium. En su caso, certificado también de que dichas pollitas han sido vacunadas de acuerdo con el artículo 8.

d) Se llevan a cabo las medidas adecuadas de lavado, limpieza y desinfección de las naves de cría, de producción, de estructuras anejas, así como del material y utensilios empleados en las actividades productivas.

e) Se adoptan las medidas adecuadas para prevenir la transmisión de Salmonella spp a través del agua de bebida.

f) Se adoptan las medidas pertinentes para prevenir la presencia de Salmonella spp en materias primas, piensos empleados en alimentación animal. Específicamente, deberá garantizarse la ausencia de salmonelas en los piensos utilizados.

g) Se realizan cursos de formación adecuados para los operarios y se llevan a cabo los pertinentes controles sanitarios para la detección de posible contaminación por Salmonelas de importancia para la salud pública en los operarios de la explotación en los casos en que se haya detectado la presencia de la enfermedad en los animales.

h) Se llevan a cabo, en su caso, los programas de vacunación adecuados.

i) Se realizan, en su caso y a cargo del titular de explotación, las tomas de muestras y analíticas adecuadas para la detección de Salmonella spp.

j) Se adoptan las medidas adecuadas para asegurar la trazabilidad de los huevos producidos.

k) Se adoptan las medidas adecuadas en caso de aparición de casos positivos de salmonelosis de importancia para la salud pública.

l) Se adoptan las medidas oportunas para garantizar la correcta gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

Artículo 5. *Información sanitaria y documentación.*

El titular de explotación deberá poseer toda la documentación sanitaria obligatoria y registrar todos los datos necesarios para que la autoridad competente pueda llevar a cabo un control permanente del cumplimiento del programa sanitario a que se refiere el apartado 2 del artículo

así como del código de buenas prácticas de higiene, y en particular los siguientes:

- a) Libro de registro de entradas y salidas de personas y vehículos, puesto al día.
- b) Registro de tratamientos con medicamentos, con los datos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, incluidas las vacunaciones en la forma a que se refiere el apartado 5 del artículo 8 de esta Orden. De la misma forma, se conservarán copias de las recetas correspondientes.
- c) La totalidad de los resultados de los análisis y controles efectuados sobre una manada, incluidos los de la incubadora referidos a dicha manada, los cuales deben ser conservados por el propietario de los animales durante, al menos, tres años.
- d) Deberán anotarse en el libro de explotación las entradas y salidas de las manadas de aves. La hoja de manadas que debe acompañar a la documentación sanitaria debe conservarse tres años.

El titular de la explotación podrá ser asistido por el veterinario responsable de la explotación, en la conservación de los documentos sanitarios.

Artículo 6. *Funcionamiento.*

1. Una vez concedida la autorización sanitaria, la explotación deberá mantener las condiciones de funcionamiento, así como los requisitos de instalación bajo los que se concedió la autorización, incluido el seguimiento del código de buenas prácticas de higiene para la prevención y control de *Salmonella* spp.

2. El incumplimiento de las condiciones referidas en el apartado anterior dará lugar a la extinción de la autorización por parte de la autoridad competente que la concedió.

Artículo 7. *Notificación y comunicación de Salmonelosis.*

1. Toda persona, física o jurídica, y en especial los veterinarios, deberá notificar a las autoridades competentes los casos, confirmados o sospechosos, relativos a las salmonelosis de importancia para la salud pública, de que tengan conocimiento.

Asimismo, toda sospecha de salmonelosis de importancia para la salud pública, debe ser declarada, de forma inmediata, por la persona que esté al cargo o a la custodia de la manada, al veterinario habilitado o autorizado, que lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, con la mayor brevedad posible.

2. Las autoridades competentes comunicarán semestralmente a los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los casos registrados relativos a los casos de *Salmonella* spp y su tipificación y, antes del 1 de marzo de cada año, remitirán un resumen y evaluación de los casos registrados durante el año anterior, a los efectos previstos en el art. 10 del Real Decreto 1940/2004, de 27 de septiembre, sobre la vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos.

Artículo 8. *Vacunación.*

1. Será obligatoria la vacunación preventiva de las futuras ponedoras frente a las Salmonelosis de importancia para la salud pública, de todas aquellas explotaciones de aves ponedoras que no tengan completamente implantado un plan de vigilancia y autocontrol de Salmonelosis, o que teniéndolo completamente implantado éste no

haya demostrado su eficacia con análisis negativos a *S. enteritidis* y *S. typhimurium* durante, al menos, seis meses. Dicha vacunación correrá a cargo del titular de la explotación.

2. Para la vacunación de las manadas únicamente podrán utilizarse vacunas que dispongan de la previa autorización de comercialización de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios o de la Agencia Europea del Medicamento, en su caso.

3. Cuando no exista un medicamento autorizado para la prevención de las especies de *Salmonella* objeto de esta Orden, podrá recurrirse a las excepciones al régimen de autorización establecidas en el artículo 30 del Real Decreto 109/1995, y, en su caso, a la prescripción excepcional en los términos establecidos en el art. 81 del citado Real Decreto.

4. La utilización de vacunas tanto vivas como inactivadas no deberá interferir con los métodos de diagnóstico.

5. Realizada la vacunación, se anotarán en el libro de registro de tratamientos medicamentosos al menos, los siguientes datos: fecha de vacunación, identificación de la vacuna administrada/s, naturaleza de la vacuna/s administrada/s, cantidad, nombre y dirección del proveedor del medicamento, e identificación del lote de animales tratados.

Artículo 9. *Programas sanitarios obligatorios.*

1. En todas las explotaciones de aves reproductoras que suministren pollitas de 1 día deberá realizarse el programa sanitario obligatorio encaminado al control específico de las salmonelosis, previsto en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto 328/2003, así como poner a disposición del comprador la documentación acreditativa del cumplimiento de dicho programa.

2. El titular de las explotaciones de manadas de aves ponedoras, deberá hacer que se efectúen, a su cargo y bajo supervisión del veterinario responsable de la explotación, tomas de muestras para la detección de salmonela, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, que habrán de analizarse en un laboratorio autorizado al efecto por la autoridad competente. El control se ajustará a lo dispuesto en el Anexo I.

Artículo 10. *Código de Buenas Prácticas de Higiene para la vigilancia y control de salmonelosis de importancia para la salud pública, en aves de puesta.*

Los titulares de explotaciones de aves ponedoras cuyos huevos se destinen al consumo humano deberán tener implantado un código de buenas prácticas de higiene a fin de cumplir los objetivos del programa nacional de vigilancia y control de *Salmonella* spp y para garantizar el mantenimiento de la información sanitaria especificada en el artículo 5.

Artículo 11. *Actuaciones del veterinario oficial.*

1. El veterinario oficial efectuará, al menos, un control anual de las buenas prácticas de higiene para verificar el cumplimiento de las garantías sanitarias y de bioseguridad enumeradas en los artículos 4 y 5.

La valoración en los controles de las medidas de bioseguridad adoptadas, se realizará, al menos, mediante las que figuran en el protocolo establecido en el Anexo II.

2. Sin perjuicio de los controles efectuados bajo responsabilidad del titular de la explotación en el marco de la aplicación de los programas de vigilancia y control de la salmonelosis, el veterinario oficial tomará, con la frecuencia que anualmente se determine y siempre que exista la sospecha de presencia de *Salmonella* spp, muestras de la

explotación para su remisión a los laboratorios autorizados y, en especial de:

- a) Pollitas de un día.
- b) Heces/yacija de pollitas de recría: 2 semanas antes del traslado a la unidad de puesta.
- c) Heces/yacija de hembras adultas: 2 semanas antes del sacrificio.
- d) Pienso y agua de bebida.

La toma de muestra anual oficial no será obligatoria cuando se compruebe por el veterinario oficial, en los controles e inspecciones que puedan realizarse por la autoridad competente, en la explotación, o en el marco del control anual previsto en el apartado 1 de este artículo, que las medidas de bioseguridad y los autocontroles son suficientes para garantizar la seguridad de los productos obtenidos.

3. El procedimiento de toma de muestras se realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 12. Procedimiento de toma de muestras y análisis de laboratorios.

1. La toma de muestras para los autocontroles en todas las manadas de la explotación se efectuará bajo responsabilidad del titular de la explotación y supervisión del veterinario responsable de la explotación.

La toma de muestras oficial se efectuará por parte del veterinario oficial, habilitado o autorizado, en la forma y condiciones previstas en la normativa vigente.

2. Los criterios a emplear para la toma de muestras serán los que, en su caso, se establezcan por la normativa comunitaria correspondiente. En ausencia de normas comunitarias, se seguirá el siguiente procedimiento en manadas de cría:

- a) Pollitas de un día:

1.º Una muestra obtenida a partir de 10 muestras tomadas de los revestimientos internos de las cajas que transportan las pollitas en el momento de ser entregadas a la explotación. Pueden emplearse como muestra directamente los fondos de caja que serán enviados enteros o troceados a los laboratorios encargados de procesar las muestras y podrán constituir una sola muestra o varias.

2.º Hígado, ciego y vitelo de 60 pollitas (pueden tomarse porciones de las vísceras mencionadas y procesarse como una sola muestra).

3.º O una muestra constituida por el meconio de, al menos, 250 pollitas.

- b) Pollitas dos semanas antes del traslado a la unidad de puesta:

1.º Una muestra compuesta de heces frescas, obtenida mediante la mezcla de porciones de heces de un peso mínimo de un gramo cada una, recogidas aleatoriamente en un mínimo de 10 puntos diferentes del local de acuerdo al siguiente cuadro:

N.º aves mantenidas en un local	N.º porciones de heces que deben tomarse en el local/grupo de locales de la explotación
1-24	(n.º igual al n.º de aves, hasta máximo de 20)
25-29	20
30-39	25
40-49	30
50-59	35
60-89	40
90-199	50
200-499	55
500 o más	60

2.º O utilizar una gamuza humedecida para toma de muestras, colocada al final de la cinta transportadora de heces, de tal forma que con la cinta en marcha se muestreen, al menos, 5 metros de cinta. Se tomarán muestras de, al menos, 10 puntos diferentes del local, y todas ellas podrán constituir una sola muestra.

3. Los criterios a emplear para la toma de muestras serán los siguientes en manadas de aves de corral productoras adultas:

- a) Una muestra compuesta de heces frescas, obtenida mediante la mezcla de porciones de heces de un peso mínimo de un gramo cada una, recogidas aleatoriamente en un mínimo de 10 puntos diferentes del local de acuerdo al cuadro anterior.

b) O una muestra de heces frescas recogida mediante el uso, por parte de la persona encargada de tomar las muestras, de calzas de material absorbente, que serán usadas para la recogida de muestras en, al menos, 10 puntos diferentes de un sólo local. Las calzas serán enviadas enteras a los laboratorios encargados de procesar la muestra.

Cuando los animales tengan libre acceso a más de un local de una explotación determinada, deberán tomarse las muestras en cada uno de los locales de la explotación en la que se mantengan manadas diferentes.

4. Las muestras serán acondicionadas de manera que se garantice la identidad y seguridad de las muestras con su contenido hasta su llegada al laboratorio, empleándose envases estériles y de cierre hermético que serán remitidos al laboratorio en un plazo de 24 horas. En caso de que este plazo se prolongue, las muestras se mantendrán en refrigeración y el envío también será refrigerado.

5. El titular de la explotación guardará los resultados de los análisis durante un periodo mínimo de tres años y estarán a disposición de la autoridad competente.

Artículo 13. Actuaciones a realizar y notificación de los resultados.

- 1. Actuaciones en controles oficiales.

a) Cuando los controles realizados de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 revelen un incumplimiento del programa sanitario o del código de buenas prácticas el veterinario oficial comunicará el mismo al titular de la explotación, para que proceda de inmediato a subsanarlo y evite que vuelva a producirse.

El veterinario oficial debe adoptar un enfoque proporcionado y progresivo en su actuación, destinada a hacer cumplir las normas, estableciendo plazos, que se harán constar en el protocolo de supervisión de las medidas de bioseguridad en avicultura de puesta, para su adecuación.

La autoridad competente, en su caso, podrá hacer uso de las medidas establecidas en el Capítulo IV, del Título V, de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

b) En caso de que existiera un riesgo grave, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III del Título II de la Ley 8/2003, la autoridad competente en materia de sanidad animal adoptará las medidas cautelares que procedan, que podrán ser, entre otras, las siguientes:

- 1.º Que no se produzca ningún movimiento de aves vivas a partir de ese local, salvo autorización previa de salida con destino a su sacrificio, que será expedida por la autoridad competente.

El sacrificio de animales deberá realizarse en mataderos autorizados a tal fin, o en lugares expresamente autorizados para ello. Las autoridades competentes

las Comunidades Autónomas determinarán los lugares donde podrá procederse al sacrificio de los animales, así como el procedimiento a utilizar en cada caso. Los mataderos interesados en el sacrificio de estos animales lo deberán solicitar a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma en que se hallen ubicados. Las autoridades competentes enviarán a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, la relación de los mataderos autorizados a tal fin, así como sus modificaciones. Dicha relación, así como sus actualizaciones será comunicada, para su conocimiento general, a todas las Comunidades Autónomas.

Cuando no se destinen al consumo humano, deberán utilizarse o desecharse bajo control oficial, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano.

2.º Notificación a las autoridades competentes en materia de salud pública, responsables del centro de clasificación a los que se remitan los huevos producidos en la explotación, de las medidas cautelares adoptadas y sus causas.

3.º Prohibición de la cesión o suministro directo, por parte del productor, de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor que abastecen directamente de productos primarios al consumidor final.

c) La duración de las medidas a que se refiere el párrafo b) 1.º, de este apartado, que se fijarán para cada caso sin perjuicio de las prórrogas sucesivas acordadas por informes motivados de la autoridad competente de la Comunidad Autónoma en que radique la actividad, no excederá de lo que exija la situación de riesgo inminente y grave que la justificó.

d) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación deberá ser informado por la autoridad competente que adoptó las medidas cautelares y la trasladará a las autoridades correspondientes.

e) De las actuaciones oficiales quedará constancia mediante el levantamiento de un acta, al menos por triplicado, ante el titular de la explotación o ante su representante legal o el responsable de los animales. En el acta se harán constar las deficiencias observadas y el plazo otorgado para su corrección.

En el acta se transcribirán íntegramente cuantos datos y circunstancias sean necesarios para la identificación de las muestras y de la explotación, resultado de la auditoria, medidas correctoras recomendadas y plazo de tiempo asignado para la corrección de las mismas.

2. Actuaciones en caso de controles positivos.

a) Cuando, como resultado de un examen laboratorial, se confirme la presencia de Salmonella spp en uno de los locales, se procederá a su tipificación y, en su caso, a la confirmación oficial. En espera de la tipificación, deberán tomarse las medidas higiénico-sanitarias adecuadas para prevenir la reinfección por Salmonella spp o su excreción.

b) Cuando, tras resultado del examen realizado, se confirme la presencia de Salmonella de importancia para la salud pública en uno de los locales, además de las medidas preventivas del párrafo a) anterior, se adoptarán, al menos, las establecidas en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 8/2003. Asimismo, los huevos deberán ser destruidos bajo control oficial, debiendo ser tratados de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1774/2002, o, después de un marcado apropiado de los mismos o de una identificación apropiada de sus cajas o

contenedores, podrán ser trasladados a un establecimiento autorizado para la elaboración de ovoproductos a fin de ser sometidos a un tratamiento térmico que garantice la destrucción de las salmonelas.

c) Todas las medidas adoptadas se extenderán a todo el ciclo productivo en tanto no se haya establecido a satisfacción de la autoridad veterinaria competente que la infección debida a Salmonelas de importancia para la salud pública ha desaparecido o que las medidas preventivas adoptadas garantizan la ausencia de dichos microorganismos en los huevos.

d) Si se opta por el sacrificio en matadero, todas las pollitas o productoras adultas del local, deberán sacrificarse, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 30 y 31 del Capítulo VI del Anexo I del Real Decreto 2087/1994, y deberá informarse de dicha decisión de proceder al sacrificio al veterinario oficial del matadero, de manera que adopte las medidas oportunas que reduzcan al máximo el riesgo de propagación de la salmonela.

Sólo se podrá destinar al consumo humano la carne procedente de aves de manadas infectadas tras recibir un tratamiento térmico industrial o algún otro tratamiento para la eliminación de la salmonela que sea conforme con la legislación comunitaria sobre higiene de los alimentos.

e) Tras el vaciado de los locales ocupados por manadas infectadas por Salmonela de importancia para la salud pública, deberá procederse a una limpieza y desinfección eficaces, que incluirán la eliminación higiénica de los excrementos o de la yacaja y los animales muertos, y su uso o destrucción, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002, debiéndose asegurar la eliminación de Salmonella spp.

Las autoridades competentes auditarán la idoneidad de las medidas de limpieza, desinfección y vacío sanitario aplicados, y autorizarán, en su caso, el llenado de las instalaciones con nuevos animales.

f) Si se estima necesario, podrá solicitarse el resultado del análisis laboratorial correspondiente del trabajador/es al cuidado de los animales para determinar la presencia de posibles portadores de Salmonella spp.

3. No podrán realizarse extensiones de puesta mediante muda forzada en aquellas manadas en las que se haya detectado la presencia de Salmonelas de importancia para la salud pública.

Artículo 14. Autorización de laboratorios, requisitos de calidad y métodos analíticos aprobados.

1. Únicamente tendrán consideración de laboratorios autorizados para participar en los controles oficiales del programa de vigilancia y control de la salmonelosis, a fin de proceder al análisis de las muestras, dentro del ámbito de cada Comunidad Autónoma, aquéllos que sean designados o reconocidos al efecto por la autoridad competente.

2. Los laboratorios autorizados para los controles oficiales deberán participar regularmente en ensayos colaborativos organizados o coordinados por el Laboratorio Nacional de referencia.

3. El análisis de las muestras para detectar la presencia de Salmonella spp y su tipificación, deberá efectuarse con los métodos oficiales de rutina y de referencia que se establezcan en la normativa comunitaria, o bien con aquéllos reconocidos internacionalmente como métodos de referencia o, en su defecto, con métodos validados o establecidos por el Laboratorio Nacional de Referencia que permitan obtener resultados equivalentes al método o métodos oficial de referencia.

Artículo 15. Laboratorio Nacional de Referencia.

1. El Laboratorio Nacional de Referencia para el Programa Nacional de Vigilancia y Control de Salmone-
lisis en aves de puesta es el Laboratorio Central de Sani-
dad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación, sito en Algete (Madrid).

2. Las competencias y funciones del Laboratorio Nacional de Referencia serán las siguientes:

a) Facilitar información sobre los métodos de análisis y coordinar su aplicación con los laboratorios autorizados, en particular mediante la aplicación de ensayos colaborativos.

b) Coordinar la investigación de nuevos métodos de análisis e informar a los laboratorios autorizados de los progresos efectuados en este ámbito.

c) Organizar y, en su caso, coordinar, cursos o jornadas de formación y perfeccionamiento para el personal que presta sus servicios en los laboratorios autorizados.

d) Proporcionar asistencia técnica y científica a los laboratorios autorizados, en particular para la tipificación, la confirmación, y apoyo diagnóstico de las salmonelas.

e) Colaborar y participar en las actividades que se establezcan por parte del Laboratorio Comunitario de Referencia, en su caso.

Artículo 16. Evaluación del Programa.

Cada 6 meses, las Comunidades Autónomas remitirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los resultados de las encuestas realizadas según los datos mínimos que se prevén en el Anexo II y de los análisis efectuados en aplicación del Programa Nacional de Vigilancia y Control de salmonelosis, a fin de realizar un análisis de la situación para su evaluación y, en su caso, revisión, a los 2 años de su implantación efectiva.

Artículo 17. Régimen sancionador.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 8/2003, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Disposición transitoria única. Complemento de información de las explotaciones autorizadas.

Las explotaciones autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, que no hayan presentado ante la autoridad competente la documentación reseñada en el artículo 3, deberán complementar la información pertinente en el plazo máximo de seis meses.

Disposición final primera. Título competencial.

La presente Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16.º de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación general de la sanidad.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de mayo de 2005

FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

Sras. Ministras de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo.

**ANEXO I
Control de salmonelas**

Zoonosis/ Agente zoonótico	Manadas de aves productoras de huevos destinados al consumo humano	Fases de la producción que debe cubrir la toma de muestras
Salmonella spp de importancia para la salud pública.	1.1 Manadas de cría.	I. Pollitas de un día. II. Pollitas, 2 semanas antes del traslado a la unidad de puesta.
	1.2 Aves productoras adultas.	III. Cada 15 semanas durante la fase de puesta.

ANEXO II

PROTOCOLO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EXPLOTACIONES AVICOLAS DE PUESTA

EXPLOTACIÓN*:

TITULAR:

Código de Explotación:

Estado productivo (recria/producción):

Número de animales:

Centro de clasificación de destino de los huevos:

	Sí	No	Deficiente	Plazo (meses)
1. MEDIDAS GENERALES DE BIOSEGURIDAD (Total puntos máx= 30) PUNTUACIÓN				
a) Vallado perimetral y puerta de entrada 3-				
b) Vado de desinfección o equipo sustitutivo -2				
c) Mantenimiento de instalaciones:				
• Ausencia de malas hierbas en el entorno de las naves - 1				
• Perimetro de la nave en buen estado de conservación y limpieza -1				
• Limpieza y conservación exterior de la propia nave - 1				
d) Agua de bebida				
• Proviene de la red municipal, o sufre cloración o tratamiento con UV - 1				
• Existencia de análisis de agua periódicos y documentados. - 1				
e) Funcionan adecuadamente las instalaciones de estanqueidad:				
• **Ventanas y tela pajarera				
• Tela mosquitera -1				
• Persianas de ventiladores - 1				
• Pasos de cintas de huevos - 2				
• Cierre de fosos de gallinaza- 2				
• Puertas de acceso, cerradas- 2				
• Otros accesos - 1				
f) Sistema de retirada de estiércol (opciones excluyentes):				
• Con cinta bajo la batería de vaciado, al menos, semanal y retirada fuera de la explotación- 3				
• Cinta con tratamiento adecuado posterior (compostaje, fermentación...)- 2				
• Cinta con almacenamiento en estercolero- o foso profundo con ventilación y tratamiento adecuado 1				
g) **Hay un sistema adecuado de eliminación de cadáveres				
h) Control de acceso de visitas a las naves de puesta:				
• Libro de visitas y acceso con vestimenta y equipos adecuados y limpios - 1				
• Ropa de trabajo para el personal, en buen estado de conservación y limpieza y personal aseado - 1				
• Acceso a las naves mediante pediluvio/bandejas de desinfección a la entrada- 1				
i) Los operarios están técnicamente formado para su cometido, o existe un protocolo de trabajo por escrito - 2				
2) ABASTECIMIENTO DE POLLITAS (total de puntos máximo= 18)				
a) Los lotes que entran en la explotación disponen de:				
• **Documentos sanitarios de movimiento oficial				
• ** Certificado de programa de control sanitario de los reproductores origen de la manada				
• Análisis de <i>S. enteritidis</i> y <i>typhimurium</i> a la llegada de las pollitas -6				
• Certificado control quincenal para salmonela en la sala de incubación o autocontrol en sala de recria -3				
• **Vacuna a las aves (o puede demostrar que realiza controles que garantizan que la explotación esta exenta de salmonelosis de importancia para la salud pública)				
b) Sistema de manejo todo dentro-todo fuera (naves unilote) - 6				
c) Se hacen controles periódicos de salmonelosis durante la puesta y se conservan los resultados de los análisis - 3				

	Si	No	Deficiente	Plazo (meses)
3) PROTOCOLO DE CONTROL DE PIENSOS (total de puntos = 12) PUNTUACION				
a) Los silos de pienso están cerrados - 2				
b) Se realiza control de la contaminación a través del pienso (documentado):				
• Certificados de Análisis periódicos de proveedor para detectar presencia de salmonelas - 3				
• Se emplean aditivos autorizados (acidificantes) en el pienso -3				
• Se emplea pienso con tratamiento térmico adecuado.- 4				
4) PROTOCOLO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN y DESINSECTACIÓN (total de puntos: 20)				
a) Existe y está documentado mediante los registros correspondientes un programa de limpieza, desinfección y desinsectación - 4				
b) Se realizan análisis de eficacia del sistema de limpieza y desinfección-4				
c) Los operarios conocen el procedimiento (y está formado para aplicarlo) - 4				
d) Las instalaciones y las cintas de transporte de huevos se observan limpias.- 4				
e) Se respeta el periodo de vacío sanitario por un tiempo mínimo de 15 días - 4				
5) PROTOCOLO DE CONTROL DE ROEDORES Y OTROS ANIMALES (total de puntos = 16)				
a) Existe un plan de desratización documentado mediante los registros correspondientes y los utensilios y productos para llevarlo a cabo				
• Por medios propios - 5				
• Mediante empresas autorizadas - 7				
b) No existen agujeros en las instalaciones que permitan la entrada de roedores.- 6				
c) Los perros y gatos están controlados (no acceso a la nave) - 3				
6) PROTOCOLO DE CONTROL DE USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS				
a) **Existe y está puesto al día el Libro de Registro de Medicamentos de la explotación y se conservan las copias de las recetas				
7) SUPERVISION VETERINARIA (Puntuación máxima 5)				
a) Existe un veterinario responsable de la supervisión de la explotación que efectúa visitas y controles periódicos que quedan registrados- 5				

PUNTUACIÓN TOTAL MÁXIMA = 101 (puntos)

PUNTUACIÓN TOTAL MÍNIMA (60%) = 60 (PUNTOS) PUNTUACIÓN OBTENIDA

TOMA DE MUESTRAS:

- Pollitas de un día
- Heces/yacija y pollitas de recria
- Heces/yacija y hembras adultas en producción 2 semanas antes del sacrificio
- Pienso/agua de bebida.

RESULTADOS ANALITICOS (a rellenar cuando se reciban los análisis):

OBSERVACIONES:

Fecha y firma del veterinario.

* Rellenar un protocolo por manada

** Requisitos excluyentes



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y
ALIMENTACION
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

**PLAN NACIONAL DE MEDIDAS
ADICIONALES PARA LA VIGILANCIA Y
CONTROL DE LA SALMONELLA EN
GALLINAS PONEDORAS DE LA
ESPECIE Gallus gallus.**

AÑO 2006

junio 2006



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y
ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA : Plan nacional de medidas adicionales para la vigilancia ,control y erradicación de los dos serotipos de salmonella más frecuentes en la salmonelosis humana (S. enteritidis y S. Typhimurium) , en manadas de aves ponedoras de *Gallus gallus*

Estado Miembro:	España
Enfermedad:	Salmonelosis en gallinas ponedoras de <i>Gallus gallus</i>
Año de aplicación:	
Referencia de este documento:	PNSP
Persona de contacto:	Subdirector General de Sanidad Animal
Nombre:	Lucio Ignacio Carbajo Goñi
Teléfono:	+0034 91 3478295
Fax:	+0034 91 3478299
E-mail:	sganimal@mapya.es



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y
ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCION GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

2. SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

La salmonelosis en España, al igual que en toda la Unión Europea, es una de las principales zoonosis de transmisión alimentaria. En producción avícola, tras la introducción en los años 60 del método americano de explotación de las aves, la patología específica de la salmonelosis aviar estuvo causada por *Salmonella pullorum* y *Salmonella gallinarum*. La erradicación de estos dos serotipos supuso la aparición, a partir de los años 80, de una nueva infección que se inició principalmente en manadas de reproductoras de la línea de producción de carne, causada por *Salmonella enteritidis*. Posteriormente este serotipo ha sido aislado también en reproductoras de la línea de producción de huevos, manadas de ponedoras y en pollos de carne.

La vigilancia y control de *Salmonella* en España se lleva a cabo en España desde 1993, de acuerdo con la Directiva 92/117/CEE, del Consejo, relativa a medidas de protección contra determinadas zoonosis y determinados agentes productores de zoonosis en animales y productos de origen animal, a fin de evitar el brote de infecciones e intoxicaciones procedentes de los alimentos. Esta vigilancia y control ha estado centrado en *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*.

Durante el período de Octubre de 2004 a Septiembre de 2005 se ha realizado la monitorización y recolección de datos de las manadas de gallinas ponedoras de *Gallus Gallus* siguiendo las directrices que a nivel comunitario se dictaron mediante la Decisión de la Comisión de 22 de septiembre de 2004 relativa a un estudio de referencia sobre la prevalencia de *Salmonella* en manadas de aves ponedoras de la especie *Gallus gallus* y las establecidas para fijar el objetivo de reducción de la prevalencia contemplado en el Reglamento (CE) 2160/2003, del Parlamento y el Consejo, sobre el control de *Salmonella* y otros agentes zoonóticos. En base a los datos obtenidos, se propone el presente Programa Nacional como medio de reducción de la prevalencia, que se centra en los 2 serotipos de mayor importancia para la salud pública en gallinas ponedoras y responsables de la salmonelosis en el hombre: *S. enteritidis* y *S.typhimurium*.

La prevalencia frente a estos 2 serotipos es del 51,6% en la línea de producción de huevos y del 70% si consideramos *Salmonella spp.*

Respecto a la incidencia de la enfermedad en el hombre, en 2003 se comunicaron, a través del Sistema de Información Epidemiológica, 8.588 casos de salmonelosis humana y 7.109 en el año 2004.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEDIDAS PARA EL CONTROL DE SALMONELLA EN AVES PONEDORAS DE LA ESPECIE *Gallus gallus*

3.1. OBJETIVO DEL PLAN DE CONTROL

El objetivo que se pretende alcanzar es una *reducción significativa en la Prevalencia de Salmonella*, hasta alcanzar unos niveles próximos a la erradicación, en explotaciones de gallinas ponedoras cuyos huevos se destinen a comercialización para consumo humano. Para alcanzar este objetivo se incluyen medidas de vigilancia y control, de aplicación en todo el territorio nacional.

El Programa tiene en cuenta lo establecido por el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos y los dos Reglamentos de la Comisión que lo desarrollan, aprobados en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de la Sanidad Animal, el pasado 6 de junio de 2006. Así como lo establecido en el Plan sanitario avícola (RD 328/03) y en la Orden/PRE/1377/05.

Los **objetivos de reducción de prevalencia** de *Salmonella enteritidis* y *Salmonella typhimurium* serán menores o iguales a los indicados en el reglamento comunitario al efecto, y en cualquier caso se alcanzarán respetando las fechas indicadas en el mismo .



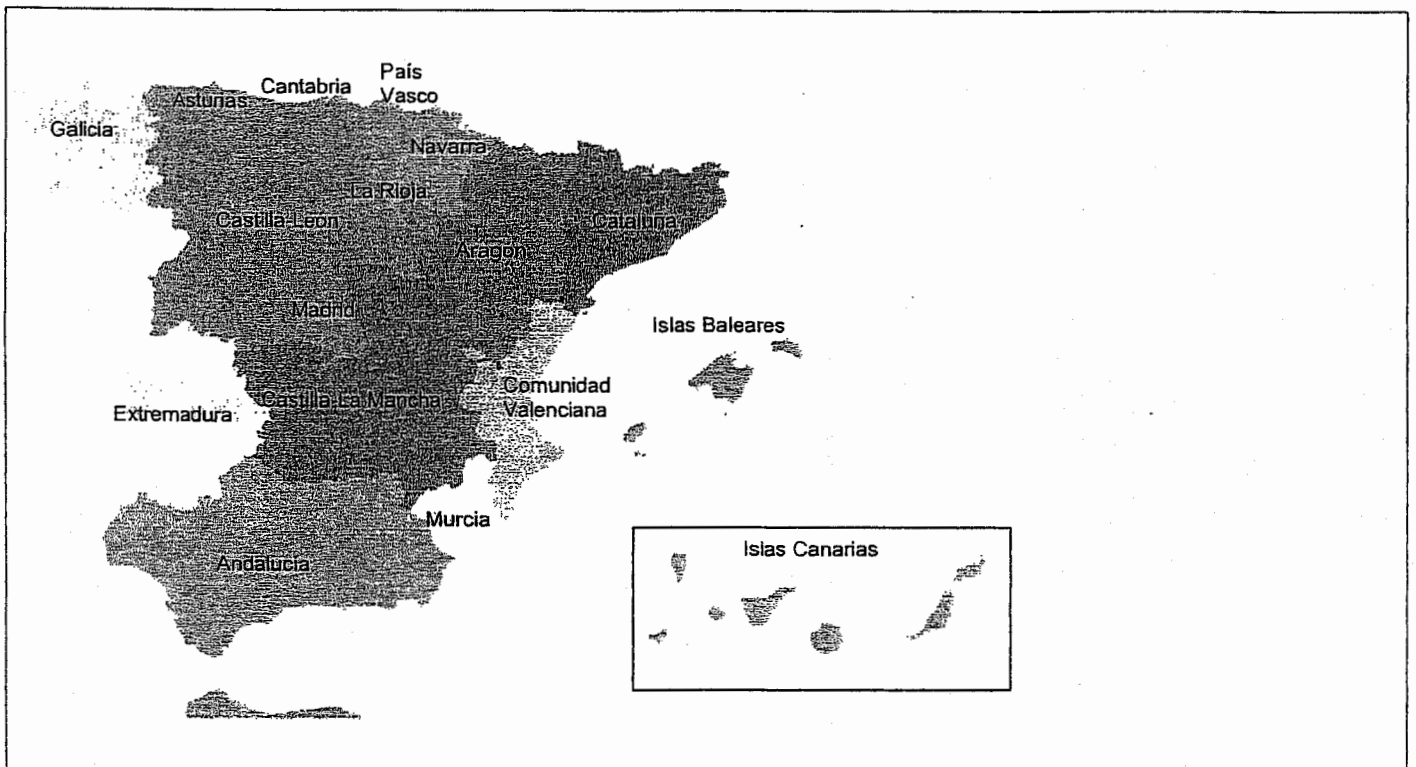
MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

3.2. AREA DE APLICACIÓN

El programa se aplicará en todo el territorio del Reino de España.



3.4. POBLACIÓN DIANA

Se aplicará en todas las explotaciones de aves ponedoras del género *Gallus gallus*, cuyos huevos se destinen a comercialización para el consumo humano.

Este programa no se aplicará a las explotaciones que producen huevos destinados al autoconsumo (para uso doméstico privado) ni a las explotaciones que suministren pequeñas cantidades de huevos que se vayan a comercializar exclusivamente a nivel local. No obstante en esas explotaciones que realicen comercio local las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas llevarán a cabo las actuaciones necesarias para garantizar el control y vigilancia de salmonelosis de importancia para la salud pública.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

Autorización de explotaciones de gallinas ponedoras

Las explotaciones en las que se aplicará el programa estarán autorizadas y registradas por las autoridades competentes.

Estas explotaciones de aves ponedoras estarán registradas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con un código / número de registro, y se clasificarán en alguno de los siguientes grupos:

- granjas de producción de huevos
- granjas de cría o recría de aves de explotación para la producción de huevos

1. A los efectos de la **autorización sanitaria** previa de las explotaciones, prevista en el artículo 3 del Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, los titulares de las explotaciones incluirán en su solicitud de autorización todas las granjas en las que se ubiquen distintas manadas de aves.

2. Asimismo, dentro de la propuesta de programa sanitario previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 3 de dicho Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, exigido para la citada autorización, se incluirá un **programa sanitario de autocontrol específico para la prevención y control de salmonelosis** de importancia para la salud pública, individualizado para cada explotación, establecido y supervisado por el veterinario responsable de la explotación y un programa de vacunaciones; ambos programas cumplirán como mínimo los requisitos establecidos en este plan nacional de control.

Asimismo, se acompañará un **código de buenas prácticas de higiene** con indicación de las medidas de bioseguridad a adoptar.

Identificación de las explotaciones de aves ponedoras y centros de embalaje de huevos que participen en comercio intracomunitario

La autoridad Competente elaborará un listado **explotaciones** que habitualmente realicen comercio intracomunitario de huevos destinados a consumo humano (Categoría A) o están en disposición de hacerlo.

Así mismo se identificarán dentro de los registros existentes aquellos centros de embalaje que habitualmente participen en comercio intracomunitario.

Esas explotaciones y centros de embalaje deberán someterse a controles oficiales con la frecuencia que se apruebe en la legislación comunitaria y siempre que se considere pertinente por las autoridades competentes.

La autoridad competente actualizará este listado que estará disponible para las autoridades competentes de los países de destino y en el que constará el código de identificación que figura en los huevos de acuerdo con el artículo 7 (1) del Reglamento (CEE) Nº 1907/1990, y



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

contendrá todas las explotaciones permitidas para el comercio de huevos de clase A con destino a otros Estados Miembros de acuerdo con lo previsto en este programa nacional.

A efectos del programa se considerará como **unidad epidemiológica** la manada de aves ponedoras, definida como todas las aves criadas para la producción de huevos, del mismo grupo de edad, que tengan el mismo estatuto sanitario y se encuentren en las mismas instalaciones o en el mismo recinto y que constituyan una única población desde el punto de vista epidemiológico; en el caso de aves estabuladas, esto incluirá a todas las aves que compartan la misma cubicación de aire, de acuerdo con el apartado b) del punto 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) 2160/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Dentro de una explotación se podrá considerar la existencia de diferentes manadas cuando se cumpla que:

1. Se pueda garantizar la ausencia de relación sanitaria entre manadas debido a las medidas de bioseguridad implementadas.
2. El número de manadas y su identificación constará en la base de datos REGA. Para identificar las manadas en la explotación se utilizará una letra. Los huevos deben ser marcados individualmente con un carácter adicional al número distintivo que permita identificar a la manada, antes de abandonar la explotación¹. Se deberá garantizar una perfecta trazabilidad de los huevos en las fases previas al marcado de los mismos, a fin de evitar que puedan ser mezclados con huevos procedentes de otras manadas antes del marcado.

Para el marcado del huevo se tendrá en consideración lo dispuesto en el artículo 5.5 del Real Decreto 372/2003, de 28 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de gallinas ponedoras, en cuanto al carácter adicional que identifique a las manadas será una letra.

En cuanto a los grupos de edad a los que se aplicará el programa, tendremos que diferenciar:

- pollitas de un día de vida
- aves de recria (con más de 72 horas y destinadas a la producción de huevos para consumo humano, y antes de comenzar la fase de puesta)
- aves ponedoras adultas (aves en el periodo productivo)

¹ Excepto en aquellas explotaciones que tengan un centro de embalaje anejo.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

4. MEDIDAS GENERALES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

El Programa de control de Salmonella en manadas de gallinas ponedoras se basará en cinco grandes medidas:

- 1. Autocontroles y Controles Oficiales**
- 2. Medidas de Bioseguridad**
- 3. Guía de buenas practicas de higiene**
- 4. Medicamentos veterinarios antimicrobianos**
- 5. Vacunación preventiva**
- 6. Medidas de control en manadas positivas**



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

I. CONTROLES OFICIALES Y AUTOCONTROLES

1.- Las manadas de gallinas ponedoras de todas aquellas explotaciones que comercialicen huevos destinados al consumo humano directo (se excluyen las explotaciones de autoconsumo) serán muestreadas dentro de un programa de autocontroles realizados a iniciativa del productor y como parte de un programa de controles oficiales realizados por las autoridades competentes.

A. AUTOCONTROLES. Programa de controles por iniciativa del productor.

Los muestreos se llevarán a cabo de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en la Parte B del Anexo II del Reglamento (CE) Nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Zoonosis/ Agente zoonótico	Manadas de aves productoras de huevos destinados al consumo humano.	Fases de la producción que debe cubrir la toma de muestras
<i>Salmonella spp de importancia para la salud pública (ST y SE)</i>	1.1. Manadas de cría. 1.2. Aves productoras adultas.	I. Pollitas de un día II. Pollitas, 2 semanas antes del traslado a la unidad de puesta III. Cada 15 semanas durante la fase de puesta (desde la 24+2 semanas).

La toma de muestras para los autocontroles en todas las manadas de la explotación se efectuará bajo responsabilidad del titular de la explotación y del veterinario responsable de la misma o de un veterinario oficial, en la forma y condiciones previstas en la normativa vigente. La toma de muestra también podrá ser realizada por personal cualificado del laboratorio que realice los análisis. El veterinario responsable de la explotación supervisará que el protocolo de muestreo se realiza de acuerdo a las condiciones establecidas en este plan de control.

A.1. Manadas de cría:

Se seguirá el siguiente procedimiento en manadas de cría:

a) Pollitas de un día:

1º. Una muestra obtenida a partir de 10 muestras tomadas de los revestimientos internos de las cajas que transportan las pollitas en el momento de ser entregadas a la explotación. Pueden emplearse como muestra directamente los fondos de caja que serán enviados enteros o troceados a los laboratorios encargados de procesar las muestras y podrán constituir una sola muestra o varias.

2º. Hígado, ciego y vitelo de 60 pollitas (pueden tomarse porciones de las vísceras mencionadas y procesarse como una sola muestra).

3º. O una muestra constituida por el meconio de, al menos, 250 pollitas.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

b) Pollitas dos semanas antes del traslado a la unidad de puesta (o del comienzo de la fase de puesta):

1º. Una muestra compuesta de heces frescas, obtenida mediante la mezcla de porciones de heces de un peso mínimo de un gramo cada una, recogidas aleatoriamente en un mínimo de 10 puntos diferentes del local de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº aves mantenidas en un local	Nº porciones de heces que deben tomarse en el local/grupo de locales de la explotación
1-24	(nº igual al nº de aves, hasta máximo de 20)
25-29	20
30-39	25
40-49	30
50-59	35
60-89	40
90-199	50
200-499	55
500 o más	60

2º. O utilizar una gamuza humedecida para toma de muestras, colocada al final de la cinta transportadora de heces, de tal forma que con la cinta en marcha se puedan muestrear al menos cinco metros de cinta. Se tomarán muestras de, al menos, 10 puntos diferentes del local, y todas ellas podrán constituir una sola muestra.

A.2. Manadas de gallinas ponedoras adultas/ fase de puesta:

Con carácter obligatorio se deberán tomar muestras de heces² en todas las manadas de la explotación cada 15 semanas, el primer muestreo se realizará a las 24 +2 semanas. Los criterios a emplear para la toma de muestras serán los siguientes para las manadas de aves de corral productoras adultas:

² Con el objeto de maximizar la sensibilidad del muestreo se podrán tomar adicionalmente muestras ambientales (100 gramos de polvo procedente de la nave).

Del mismo modo se podrán tomar de forma opcional muestras de huevos en la explotación para su análisis microbiológico, de la forma indicada en el Anexo (X)



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

1) En el caso de manadas en jaula el muestreo consistirá en heces mezcladas de forma natural procedentes de la cinta de recogida de heces, rasquetas o fosos dependiendo del sistema de recogida de heces de cada explotación.

Se recogerán como mínimo 2 muestras de al menos 150 gramos.

Dado que normalmente existen varias hileras de jaulas dentro de las naves, las muestras se deben recoger de forma que todas ellas estén representadas de la siguiente forma:

- En sistemas con cinta de recogida o rasquetas, deberán ponerse en funcionamiento el día del muestreo antes de que éste se lleve a cabo, con objeto de recoger únicamente heces frescas.
- En sistemas donde existan deflectores bajo las jaulas y rasquetas, se recogerán las heces que se hayan depositado en la rasqueta tras su puesta en funcionamiento
- En sistemas donde las heces se viertan directamente a un foso, se recogerán directamente de éste, se deberán tomar para cada muestra 150 gr de heces frescas mezcladas recogidas al menos de 60 lugares diferentes de los fosos debajo de las jaulas

2) Explotaciones sin jaulas (otras formas de cría en suelo, salida libre,...)

- Se tomarán 2 pares de calzas de material absorbente, que serán usadas para la recogida de muestras de heces en un sector que cubra al menos 100 pasos por cada par de calzas, todos los puntos del local serán representativamente muestreados. Los 2 pares calzas serán enviadas enteras y mezcladas como una sola muestra a los laboratorios encargados de procesar la muestra.

2.- Los resultados positivos a cualquiera de los dos serotipos de salmonela deberán ser comunicados a la autoridad competente de la forma más rápida posible, tanto por el Laboratorio como por el titular de la explotación o propietario de los animales.

3.- La autoridad competente tomará las medidas oportunas que impidan en la medida de lo posible la transmisión de estos serotipos de salmonela a lo largo de la cadena alimentaria, hasta la confirmación oficial de los resultados

Las muestras serán acondicionadas de manera que se garantice su identidad y la seguridad de las muestras con su contenido hasta su llegada al laboratorio, empleándose envases estériles y de cierre hermético que serán remitidos al laboratorio el mismo día de recogida de la muestra. En caso de que este plazo se prolongue, las muestras se mantendrán en refrigeración y el envío también será refrigerado.

El titular de la explotación guardará los resultados de los análisis durante un periodo mínimo de tres años y estarán a disposición de la autoridad competente.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

B. CONTROLES OFICIALES

B.1. CONTROLES OFICIALES EN EXPLOTACIONES

La **toma de muestras oficial** se efectuará por parte del veterinario oficial, habilitado o autorizado, en la forma y condiciones previstas en la normativa vigente.

En todas las explotaciones de más de 1.000 aves se realizará el control oficial de al menos una manada por explotación y año de gallinas ponedoras adultas (a partir de las 24 \pm 2 semanas de edad). No obstante, el número de manadas que será investigado se determinará por la autoridad competente teniendo en cuenta: los antecedentes de la explotación, las medidas de bioseguridad, situación epidemiológica ...etc.

Siempre que sea posible la toma de muestras se efectuará al final del período productivo, dentro de las nueve semanas anteriores a la eliminación de las aves.

- Se realizarán todos aquellos controles que sean especificados por la normativa comunitaria, en particular aquellos que se determinen para explotaciones avícolas que participen en comercio intracomunitario.

Un muestreo efectuado por la autoridad competente en control oficial puede reemplazar a un muestreo realizado a iniciativa del operador (autocontrol).

Con el objeto de maximizar la sensibilidad del muestreo, se deberán tomar muestras de **heces y muestras ambientales (polvo)**.

Además , se realizarán Controles Oficiales:

- I. En aquellas naves de explotaciones, en las que la manada anterior tuvo un **resultado positivo**, se tomarán además muestras de las aves a la edad de 24 \pm 2 semanas.
- II. **En los siguientes supuestos**
 - a) En el supuesto de sospecha, cuando una muestra tomada en una explotación en los **autocontroles** de como resultado una serotipia positiva a *Salmonella Enteritidis* o *Salmonella Typhimurium*
 - b) En cualquier caso de sospecha como resultado de una investigación epidemiológica consecuente con un brote de toxiinfección alimentaria.
 - c) En todas las demás manadas de la explotación, en el caso de que alguno de los serotipos cubiertos por el programa (*Salmonella Enteritidis* o *Salmonella Typhimurium*) fuese confirmado en una de las manadas de la explotación.
 - d) Cuando, en el marco de un control oficial, se detecten residuos de medicamentos veterinarios, tanto antimicrobianos como inhibidores del crecimiento bacteriano, se



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

repetirá el control oficial en caso de que éste no detecte ninguno de los dos serotipos de salmonela, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse del uso indebido de los mismos. Los muestreos deberán repetirse hasta que no se detecte ningún efecto inhibitor del crecimiento bacteriano o se envíe la manada a sacrificio.

e) En cualquier caso en el que la autoridad competente considere apropiado.

Adicionalmente, en los supuestos b), c) y d), la autoridad competente se asegurará mediante la realización de los análisis que considere apropiados de que los resultados de los muestreos de salmonela en las aves no están afectados por el uso de medicamentos antimicrobianos en esas manadas.

En el caso de no detectarse la presencia de *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*, pero se detecten medicamentos antimicrobianos o efecto inhibitorio del crecimiento bacteriano, los muestreos deberán repetirse hasta que no se detecte ningún efecto inhibitor del crecimiento bacteriano o se decida enviar la manada a sacrificio/ destrucción.

Los resultados de los análisis deben registrarse junto con la siguiente información :

- a) Fecha y lugar en que se han tomado las muestras, y
- b) Identificación de la manada de aves

III. Otras muestras oficiales

Podrán realizarse cuando se considere oportuno toma de muestras oficiales de pienso (alimentos para animales), agua de bebida, muestras ambientales para verificar la eficacia de la limpieza y desinfección, así como en otras fases de la cadena alimentaria cuando así se considere oportuno por las autoridades competentes.

Actuaciones en caso de resultados dudosos

En el caso de resultados dudosos o discordantes, y al objeto de confirmar los resultados previos, se podrá efectuar, a juicio de la autoridad competente, un segundo análisis oficial en heces y polvo o bien un análisis oficial sobre muestras procedentes de los animales. Para ello se tomará al azar una muestra de aves de esa manada; el número de aves dependerá del tamaño de la manada, un número representativo de estas aves (hasta 60) serán sacrificadas y sus ovarios, hígados e intestinos serán bacteriológicamente testados. Dichas muestras serán remitidas al laboratorio oficial de la comunidad autónoma para que proceda, en su caso, a la confirmación de la infección. Se agruparán las distintas muestras recibidas, realizando al menos 5 análisis. Su tipificación se realizará por el Laboratorio de Referencia de Algete (Madrid) o por los laboratorios oficiales o autorizados designados por las comunidades autónomas.

Se podrá utilizar este tipo de análisis para la confirmación de la infección en las aves.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS MUESTREOS OFICIALES

1. En el caso de manadas en jaula

El muestreo consistirá en 2 muestras de heces mezcladas de forma natural procedentes de la cinta de recogida de heces, rasquetas o fosos dependiendo del sistema de recogida de heces de cada explotación.

Se recogerán como mínimo muestras de aproximadamente 150-200 gramos.

Dado que normalmente existen varias hileras de jaulas dentro de las naves, las muestras se deben recoger de forma que todas ellas estén representadas de la siguiente forma:

- En sistemas con cinta de recogida o rasquetas, deberán ponerse en funcionamiento el día del muestreo antes de que éste se lleve a cabo, con objeto de recoger únicamente heces frescas.
- En sistemas donde existan deflectores bajo las jaulas y rasquetas, se recogerán las heces que se hayan alojado en la rasqueta tras su puesta en funcionamiento
- En sistemas donde las heces se viertan directamente a un foso, se recogerán directamente de éste, al menos en 60 puntos diferentes.

Se tomará una muestra de polvo recogidas de los lugares más adecuados dentro de la nave de producción, la muestra será de unos 250 ml y contendrá al menos 100 gramos de polvo.

2. Explotaciones sin jaulas (otras formas de cría en suelo, salida libre,...)

Se tomarán 2 pares de calzas de material absorbente, que serán usadas para la recogida de muestras de heces en un sector que cubra al menos 100 pasos por cada par de calzas, todos los puntos del local serán representativamente muestreados.

Las calzas deberán ser previamente humedecidas con un diluyente compuesto por 0.8 por cien Cloruro de Sodio y 0.1 por cien Peptona en agua destilada estéril. Una vez humedecidas, serán colocadas sobre las botas y se recorrerá la nave de forma que estén representados todos los sectores de la misma, incluyendo las áreas con cama y rejillas (slats), cuando éstas sean suficientemente seguras para caminar sobre ellas. Todas las zonas con separaciones dentro de la nave deberán ser incluidas en el muestreo.

Cuando se termine el muestreo se retirarán cuidadosamente las calzas para que no se desprenda el material adherido. Las calzas se deben colocar en una bolsa, frasco u otro tipo de recipiente estéril, que deberá ser cerrado y etiquetado convenientemente, y conservarse en todo momento a temperatura de refrigeración.

Se tomará una muestra de polvo de 250 ml consistente en al menos 100 gramos de polvo recogido de distintos lugares repartidos por toda la nave.

Las muestras se enviarán por correo urgente, mensajeros o de la forma más rápida al laboratorio pertinente el mismo día de recogida de la muestra. En el laboratorio se comenzarán a procesar las muestras dentro de las 48 horas tras su recepción.

Cuando en una explotación existan varias naves o unidades productivas diferentes, pero a juicio de la autoridad competente estas no puedan ser consideradas como manadas distintas, se deberá proceder a la recogida de heces y polvo en todas las naves, de manera que las muestras obtenidas contengan material de todas las unidades productivas de la explotación.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

LABORATORIOS AUTORIZADOS

Se designa como Laboratorio Nacional de Referencia para todos los serotipos de salmonela en animales, al Laboratorio Central de Sanidad Animal sito en Algete (Madrid).

Los laboratorios participantes en el Programa, para la realización de controles oficiales, deberán ser establecidos, reconocidos o designados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en que radiquen.

Asimismo, deberán participar periódicamente y superar satisfactoriamente pruebas de detección colectivas organizadas o coordinadas por el Laboratorio Nacional de Referencia.

Los Laboratorios participantes en el Programa, para la realización de autocontroles, deberán estar reconocidos por las autoridades competentes; así como participar y superar satisfactoriamente pruebas de detección colectivas organizadas o coordinadas por el Laboratorio Nacional de Referencia.

Las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los laboratorios previstos en el apartado anterior, o sus modificaciones, para que por éste, a efectos informativos, se haga pública su relación, al menos a través de la página web de dicho Departamento.

En el supuesto de que el mismo Laboratorio concorra la circunstancia de ser Laboratorio Oficial de una Comunidad Autónoma, y Laboratorio participante en el Programa para la realización de autocontroles, deberá comunicarlo a la autoridad o autoridades competentes correspondientes, así como garantizar adecuadamente la separación de ambas actividades, estando sometido a controles e inspecciones periódicas por la autoridad competente para verificar dicha separación. En caso de no realizar dicha comunicación, o si se comprueba que no se garantiza la separación de actividades, no podrá actuar como Laboratorio Oficial.

Los resultados de los laboratorios previstos en el apartado anterior, tanto para controles oficiales como para autocontroles, tendrán validez y efectos en todo el territorio nacional

El tratamiento de las muestras y el método analítico serán los previstos en el apartado correspondiente.

Se podrán utilizar métodos alternativos que hayan sido validados conforme a normas reconocidas internacionalmente y que ofrezcan resultados equivalentes a los obtenidos con el correspondiente método de referencia y protocolo recomendado por los organismos internacionales de normalización.

El laboratorio deberá rechazar las muestras que no cumplan con los requisitos de muestreos especificados en este plan.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

GUÍA DE ACTUACIÓN EN LABORATORIO

A. PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS EN EL LABORATORIO

a) Calzas absorbentes

- Se deberán desembalar cuidadosamente los dos pares de calzas para evitar que se desprenda el material fecal adherido a ellas, y deberán ser sumergidas en al menos 225 ml. de agua de peptona tamponada que habrá sido precalentada a temperatura ambiente
- Agitar hasta saturar completamente la muestra y continuar con el método de detección.

b) Otras muestras de heces y muestras de polvo

- Las muestras de heces se mezclarán completamente y se tomará una submuestra de 25 gramos para realizar el cultivo
- Añadir a la submuestra de 25 gramos 225 ml. de agua de peptona tamponada atemperada y agitar suavemente
- El cultivo de la muestra se continuará siguiendo el método de detección indicado el apartado C.

B. IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS Y RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS

Las muestras deberán enviarse correctamente conservadas e identificadas (se elaborará un informe para acompañar las muestras a laboratorio)

Los resultados de los análisis deben registrarse junto con la siguiente información :

1. Fecha y lugar en que se han tomado las muestras
2. Identificación de la manada de aves

C. MÉTODO DE DETECCIÓN

Deberá utilizarse el método de detección recomendado por el Laboratorio Comunitario de Referencia para salmonela de Bilthoven, Holanda; éste método es una modificación de la norma ISO 6579 (2002) : "Detección de Salmonella spp. en heces de animales y en muestras a nivel de producción primaria", en el que se utiliza un medio de cultivo semisólido (medio semisólido Rappaport-Vassiladis modificado,MSRV) como único medio de enriquecimiento selectivo.

El medio semisólido deberá incubarse a 41,5 +/- 1° C durante 2x (24+/-3) horas.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

B.2. CONTROLES OFICIALES EN CENTROS DE EMBALAJE

Para mantener los huevos en adecuadas condiciones es fundamental, seguir unos correctos procedimientos de manipulación en todas las etapas del proceso, desde el transporte desde la explotación de origen (en bandejas que son transportadas en vehículos adecuados o bien directamente mediante cintas transportadoras) hasta la distribución, mediante la implantación de un sistema APPCC en el centro de embalaje. Deberá confirmarse la correcta aplicación de este sistema.

Se ha publicado una Guía de Aplicación del Sistema APPCC en los Centros de Embalaje de Huevos de Gallina por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo e Inprovo – Organización interprofesional del Huevo y sus Productos. También se ha editado una Guía de aplicación del Sistema de trazabilidad en el sector del huevo, que facilitarán estas labores de control.

Se han de tener en cuenta los peligros microbiológicos asociados a las condiciones higiénicas de los materiales e instalaciones, a fin de evitar contaminaciones directas o la contaminación cruzada de los huevos.

El centro de embalaje deberá asegurar en todo momento una correcta trazabilidad de los huevos destinados a consumo humano.

Los Servicios Veterinarios Oficiales, tanto de salud pública como aquellos con competencias en Sanidad Animal, verificarán la trazabilidad en los centros de embalaje garantizando que los huevos que entran en esos centros están perfectamente identificados **y que las explotaciones de origen** cumplen los autocontroles y controles oficiales que establece el presente Programa.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

II. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

El titular de la explotación deberá adoptar las medidas de cría protegida para controlar la entrada o contaminación por *Salmonella spp* en la explotación y, en particular que:

a) El diseño y mantenimiento de las instalaciones de la explotación son adecuados para prevenir la entrada de *Salmonella spp*.

b) Se llevan a cabo las medidas adecuadas de control de roedores, insectos, aves salvajes y otros animales domésticos o salvajes que puedan introducir la enfermedad.

c) Las pollitas de un día proceden de explotaciones y nacedoras o incubadoras que han superado satisfactoriamente los controles establecidos para evitar la transmisión vertical de *S. enteritidis* y *S. typhimurium*, y dichas pollitas están certificadas por el proveedor de las mismas como exentas de los citados serotipos, debiéndose encontrar a disposición del comprador la correspondiente documentación del resultado favorable de los análisis de laboratorio.

En el caso de pollitas de recría, estarán acompañadas de un certificado del proveedor de que han superado satisfactoriamente dos semanas antes de entrar en la fase o unidad de puesta, los controles correspondientes frente a los dos serotipos de salmonela. En su caso, estarán acompañadas también de certificado de que dichas pollitas han sido vacunadas de acuerdo con lo establecido en el programa.

d) Se llevan a cabo las medidas adecuadas de lavado, limpieza, desinfección y desratización de las naves de cría, y de alojamiento de ponedoras, de estructuras anejas, así como del material y utensilios empleados en las actividades productivas.

e) Se adoptan las medidas adecuadas para prevenir la transmisión de *Salmonella spp* a través del agua de bebida.

f) Se adoptan las medidas pertinentes para prevenir la presencia de *Salmonella spp* en materias primas y piensos empleados en alimentación animal. Específicamente, deberá garantizarse por el fabricante o por el suministrador de los piensos a la explotación que se ha realizado control de salmonela (en ausencia de otros límites microbiológicos establecidos por la legislación , se garantizará al menos ausencia en 25 gr)

g) Se realizan cursos de formación adecuados para los operarios y se llevan a cabo los pertinentes controles sanitarios para la detección de posible contaminación por salmonelas de importancia para la salud pública en los operarios de la explotación, en los casos en que se haya detectado la presencia de la bacteria en los animales.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

- h) Se llevan a cabo, en su caso, los programas de vacunación adecuados.
- i) Se realizan, las tomas de muestras y analíticas adecuadas para la detección de *Salmonella spp.*
- j) Se adoptan las medidas adecuadas para asegurar la trazabilidad de los huevos producidos de conformidad con la normativa vigente.
- k) Se adoptan las medidas adecuadas en caso de aparición de casos positivos de salmonelosis de cualquiera de los dos serotipos de salmonela.
- l) Se adoptan las medidas oportunas para garantizar la correcta gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

Las medidas de bioseguridad se verificarán al menos una vez al año, siguiendo el protocolo de verificación **de las medidas de bioseguridad** para explotaciones de gallinas ponedoras que figura en este plan.

El control de estas medidas debería ser realizado en el marco/conjuntamente con el control anual previsto en el apartado B.1 de Controles Oficiales en explotaciones.

Todas las explotaciones deberán superar una puntuación mínima en cuanto a las medidas de bioseguridad.

En el caso de que en el curso de una inspección no se alcanzase esta puntuación mínima, se pondrá en conocimiento del titular de la explotación, mediante levantamiento de acta / notificación por escrito, al menos por triplicado, ante el titular de la explotación o su representante legal o el responsable de los animales, en esta se harán constar todas las deficiencias y el plazo otorgado para su corrección.

Todo ello sin perjuicio de otras medidas o sanciones que en función del tipo de deficiencia pudieran ser adoptadas en esa manada o en toda la explotación. Las medidas a adoptar en función de la gravedad de las deficiencias y para prevenir riesgos sanitarios, pueden incluir desde la inmovilización de la explotación hasta la extinción de la autorización sanitaria de la misma por parte de la autoridad competente que la concedió.

Se editará un manual para la realización de las encuestas y su valoración.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

III. GUIAS DE BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE

El objetivo de estas Guías es fomentar el uso de prácticas higiénicas apropiadas en las explotaciones para el control de los peligros en la producción primaria y actividades relacionadas, estando específicamente orientadas a la prevención y control de las salmonelas zoonóticas. Con esta finalidad se ha elaborado un modelo de *Guía de Buenas Prácticas de Higiene en granjas avícolas de puesta*, conjuntamente por representantes del sector de aves ponedoras (INPROVO Organización Interprofesional del huevo y sus productos) y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que se encuentra disponible tanto ejemplares publicados para su distribución entre los ganaderos y las autoridades competentes, como a través de la página web del MAPA www.mapya.es.

Así mismo se encuentra publicada una *Guía de Aplicación del Sistema APPCC en los Centros de Embalaje de Huevos de gallina*,, realizada en colaboración del ministerio de Sanidad y Consumo y la Organización Interprofesional del Huevo y sus productos (INPROVO) ,que facilitará la implantación de estos sistemas de control en los centros de embalaje de huevos.

Los titulares de explotaciones de gallinas ponedoras deberán tener implantado un código de buenas prácticas de higiene a fin de cumplir el objetivo del Programa nacional de control de salmonela, y garantizar el mantenimiento de la información sanitaria (**Registros que deberán existir en las explotaciones**) y que se enumeran a continuación:

- a) Registro de visitas, en el que figuren datos de entradas y salidas de personas y vehículos, puesto al día.
- b) Registro de tratamientos con medicamentos, con los datos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, incluidas las vacunaciones a que se refiere este programa. No obstante, la constancia de aquellos datos que ya se reflejen en la receta veterinaria podrá consistir en la conservación de copias de las recetas correspondientes.
- c) La totalidad de los resultados de los análisis y controles para la detección de salmonela efectuados sobre una manada, incluidos los de la incubadora referidos a dicha manada, deben ser conservados por el titular de la explotación, al menos, durante un mínimo de cinco años, debiendo encontrarse en la explotación, en todo caso, los de la manada que en ese momento se encuentre en producción.
- d) Deberán anotarse en el libro de registro de explotación las entradas y salidas de las manadas de aves. La hoja de manadas debe conservarse, al menos, tres años.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

e) Asimismo deberán mantenerse constancia documental de los protocolos y de la realización de las tareas de limpieza y desinfección (fechas, productos utilizados, persona o empresa responsable de su realización, resultado de la verificación de la eficacia de este programa), así como de los programas y realización de desratizaciones (fechas, productos utilizados, procedimiento de verificación de la eficacia del programa,.....)

El titular de la explotación deberá poseer toda la documentación sanitaria obligatoria y registrar todos los datos necesarios para que la autoridad competente pueda llevar a cabo un control permanente del cumplimiento del programa sanitario de la explotación , así como del código de buenas prácticas de higiene, y en particular los registros citados anteriormente (a),b),c),d) y e)).

Todas las explotaciones incluidas en el programa estarán bajo supervisión veterinaria tanto de los servicios veterinarios oficiales, como de los veterinarios responsables de explotación, autorizados o habilitados según se definen en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

Con el objeto de poder verificar y valorar las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de aves ponedoras se realizará el siguiente protocolo orientativo :



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

**PROTOCOLO ORIENTATIVO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN
EXPLOTACIONES AVÍCOLAS DE PUESTA**

DATOS GENERALES DE LA EXPLOTACIÓN: Nº CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN (ES+12dígitos)
IDENTIFICACIÓN DE LA NAVE/MANADA:

LOCALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:

- (Parcela-polígono- municipio-provincia) : / / / 6
- Coordenadas REGA:.....

DATOS DEL TITULAR: NOMBRE/RAZÓN SOCIAL
NIF/CIF

DIRECCIÓN (a efectos de notificaciones-contacto)
TELÉFONOS DE CONTACTO: Fijo:..... /Móvil..... e-mail:.....

DATOS DEL VETERINARIO DE EXPLOTACIÓN:
NIF/CIF

DIRECCIÓN (a efectos de notificaciones-contacto)
TELÉFONOS DE CONTACTO: Fijo:..... /Móvil..... e-mail:.....

ESTADO PRODUCTIVO	Número de semanas de producción
FASE de PUESTA	
RECRÍA	

CENSO DE LA EXPLOTACIÓN (COMPLETA)

Capacidad Máxima Autorizada/Registrada	Número manadas/naves	Censo real (en momento actual)

Número de animales de esta manada:
Sistema de cría:

Suelo	batería	Otras (especificar).....

Centro de destino de los huevos (datos del centro de embalaje al la que van):

IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DEL VERIFICADOR

FECHA DE REALIZACIÓN:

Titular o responsable (cargo) presente durante la verificación:

	Si	No	Deficiente	Puntuación
1- MEDIDAS GENERALES DE BIOSEGURIDAD				
a) Vallado perimetral y puerta de entrada (3)				
b) Vado de desinfección o equipo de desinfección sustitutivo en la entrada de explotación (2)				
c) Mantenimiento de instalaciones:				
• Ausencia de malas hierbas en el entorno de las naves (2)				
• Perímetro de la nave en buen estado de conservación y limpieza (1)				
• Limpieza y conservación exterior de la propia nave (1)				
Agua de bebida:				
• Proviene de la red municipal, o sufre cloración o tratamiento equivalente (1)				
• Existencia de análisis de agua periódicos y documentados. (1)				
Funcionan adecuadamente las instalaciones de estanqueidad:				
• **Ventanas (x0 ó x1)				
• **Tela pajarrera (x0 ó x1)				



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

• Persianas de ventiladores (1)				
• Pasos de cintas de huevos (1)				
• Puertas de acceso cerradas y Otros accesos (1) (2)				
d) Cierre de fosos de gallinaza (2)				
Sistema de retirada de estiércol (opciones excluyentes)				
• Con cintas bajo la batería de vaciado al menos semanal y retirada fuera de explotación (3)				
• Cinta con tratamiento adecuado posterior (2)				
• Cinta con almacenamiento en estercolero – o foso profundo con ventilación y tratamiento adecuado (1)				
**Hay un sistema adecuado de eliminación de cadáveres (x0 ó x1)				
Control de acceso de visitas a las naves				
• Libro de visitas debidamente cumplimentado (1)				
• Acceso con vestimenta y equipos adecuados y limpios (1)				
• Ropa de trabajo para el personal, en buen estado de conservación y limpieza y personal aseado (1)				
• Acceso a las naves mediante pediluvio/bandejas de desinfección a la entrada (1)				
Los operarios están técnicamente formados para su cometido, o existe un protocolo de trabajo por escrito (2)				
2. ABASTECIMIENTO DE POLLITAS				
Los lotes que entran en la granja disponen de:				
• **Documentos sanitarios de movimiento oficial (x0 ó x1)				
• ** Certificado de programa de control sanitario de los reproductores origen de la manada (exentos de los 5 serotipos de Salmonella) (x0 ó x1)				
• Análisis de los 2 serotipos de Salmonella a la llegada de Las pollitas (6)				
• Certificado de control quincenal para la salmonela en la sala de incubación o autocontrol en sala de recría (3)				
• Vacuna a las aves ** (o demuestra que exento por excepción) (x0 ó x1)				
• **Sistema de manejo todo dentro-todo fuera (naves unilote) (10)				
3. PROTOCOLO DE CONTROL DE PIENSOS				
a) Los silos de pienso están cerrados (2)				
b) Se realiza control de la contaminación a través del pienso (documentado)				
• Certificados de Análisis periódicos de proveedor para detectar presencia de salmonelas (3)				
• Se emplean aditivos autorizados (acidificantes,.....) en el pienso (3)				
• Se emplea pienso con tratamiento térmico adecuado (4)				
4. PROTOCOLO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y DESINSECTACIÓN				
a) Existe y está documentado mediante los registros correspondientes un programa de limpieza, desinfección y desinsectación de instalaciones **				
b) Se realizan análisis de eficacia del sistema de limpieza y desinfección(4)				
c) Los operarios conocen el procedimiento (y están formados para aplicarlo) (4)				
Se respeta el período de vacío sanitario por un tiempo mínimo de 7 días tras la finalización de limpieza y desinfección(4)				
d) Existe y está documentado un Protocolo de limpieza y desinfección del utillaje y vehículos utilizados en la explotación (4)				
e) Las instalaciones y las cintas de recogida de huevos se observan limpias (4)				
5. PROTOCOLO DE CONTROL DE ROEDORES Y OTROS ANIMALES				
a) Existe un plan de desratización documentado mediante los registros correspondientes y los utensilios y productos para llevarlo a cabo. ** (x0 ó x1)				



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

• Por medios propios				
• Mediante empresas autorizadas				
b) No existen agujeros en las instalaciones que permitan la entrada de roedores(6)				
c) Los perros y gatos están controlados (no acceso a la nave) (3)				
6- PROTOCOLO DE CONTROL DE USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS				
a. **Existe y está puesto al día el Registro de Medicamentos de la granja según lo previsto en el R.D. 1749/1998 o, en su caso, se conservan las copias de las recetas para los datos exigidos en su art. 8 que ya constan en ellas (x0 ó x1)				
7- SUPERVISIÓN VETERINARIA				
a. Existe un veterinario responsable de la supervisión de la explotación que efectúa visitas y controles periódicos que quedan registrados (x0 ó x1)				
8- CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS				
a) ** Existe un Código de Buenas Prácticas de Higiene y se está aplicando de forma adecuada (x0 ó x1)				
10- AUTOCONTRÓLES				
a) ** Manadas de recría: Pollitas de 1 día, 4 semanas y 2 semanas antes de iniciar el periodo de puesta (x0 ó x1)				
b) ** Manadas de producción: Cada 15 semanas en fase de puesta. (x0 ó x1)				

PUNTUACIÓN OBTENIDA

TOMA DE MUESTRAS:

- Pollitas de un día
- Heces (individuales/calzas/...) de pollitas de 4 semanas
- Heces (individuales/calzas/cintas de recogida/....) de gallinas ponedoras adultas
- Otras muestras (detección de antimicrobianos).
- Pienso/agua de bebida.
- Muestras ambientales
- Muestras de aves

RESULTADOS ANALÍTICOS (a rellenar cuando se reciban los análisis):

OBSERVACIONES:

* Un protocolo por manada

**Requisitos excluyentes



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

IV. UTILIZACIÓN EN EL MARCO DE ESTE PLAN DE MEDIDAS DE CONTROL DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS ANTIMICROBIANOS

1. Queda prohibido el uso de medicamentos antimicrobianos como método específico de control de salmonela en aves. Cuando nos referimos a antimicrobianos se habla exclusivamente de medicamentos de uso veterinario antimicrobianos, quedando excluidos cualquier tipo de aditivo autorizado para alimentación animal de acuerdo con el Reglamento (CE) N°1831/2003, (la utilización de estos aditivos puede constituir una eficaz herramienta en el control de la infección por salmonela).

No obstante, podrán ser utilizados medicamentos antimicrobianos en los siguientes supuestos y condiciones especificados en los puntos (a), (b) y (c) de este apartado de acuerdo con el artículo 5 de la Directiva 2001/82/CE o el artículo 3 del Reglamento 726/2004/CE :

- (a) En aves que presenten signos clínicos de infección por salmonela con el objetivo único de no causar sufrimientos innecesarios a los animales; las manadas infectadas tratadas con antimicrobianos serán consideradas infectadas por salmonela.
- (b) En manadas de estirpes de aves en peligro de extinción y en manadas mantenidas para propósitos de investigación.
- (c) El uso de medicamentos antimicrobianos para propósitos distintos al control de salmonela en una manada sospechosa de infección por salmonela, en particular cuando se esté siguiendo una investigación epidemiológica debida a la presentación de un brote de toxiinfección alimentaria o a la detección de salmonela en la incubadora o en otras manadas de la explotación, deberá ser autorizado expresamente por la autoridad competente caso por caso. Si bien en situaciones de emergencia podrán ser utilizados sin autorización previa pero sujetos una toma de muestras previa por un veterinario autorizado u homologado y notificación obligatoria del tratamiento por el medio más rápido posible a la autoridad competente, que comprobará los extremos que hayan justificado dicha utilización. Las manadas serían consideradas positivas a salmonela si la toma de muestras no se realiza según lo especificado en este párrafo.

2. El uso de medicamentos antimicrobianos estará sujeto a supervisión por la autoridad competente y será registrado conforme la legislación vigente, estando a disposición de las autoridades competentes en todo momento. Esta utilización deberá estar basada, siempre que sea posible, en resultados de análisis microbiológicos y pruebas de sensibilidad a antimicrobianos.

3. Lo previsto en este apartado de uso de antimicrobianos, no será de aplicación a aquellas sustancias, microorganismos o preparaciones autorizadas para su uso como aditivos en alimentación animal de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1831/2003.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

Dicho uso excepcional de medicamentos antimicrobianos deberá ser tenido en cuenta por la autoridad competente a la hora de establecer los controles oficiales con objeto de evitar interferencias.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

V. VACUNACION

1. Será obligatoria la vacunación preventiva de las futuras ponedoras frente a las Salmonelosis de importancia para la salud pública, de todas aquellas explotaciones de aves ponedoras en todo el territorio nacional. Las vacunas vivas no podrán ser utilizadas en gallinas ponedoras durante la fase de puesta, a no ser que se haya demostrado su seguridad y que no existe excreción de cepas vacunales y haya sido autorizada para este propósito de acuerdo con la Directiva 2001/82/CE

Sólo se exceptuarán de esta obligatoriedad aquellas explotaciones que a juicio de la autoridad competente tengan unas adecuadas medidas de bioseguridad, así como completamente implantado un plan de vigilancia y autocontrol de Salmonelosis, y que hayan demostrado su eficacia con análisis negativos a *S. enteritidis* y *S. typhimurium* durante, al menos, los 12 últimos meses (autocontroles) y siempre que hayan llevado a cabo, controles oficiales con resultados negativos a *S. enteritidis* y *S. typhimurium* en los últimos 8 meses .

2. Para la vacunación de las manadas únicamente podrán utilizarse vacunas que dispongan de la previa autorización de comercialización de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios o de la Agencia Europea del Medicamento en su caso. Las vacunas para las cuales no exista un adecuado método para diferenciar bacteriológicamente las cepa vacunales de las cepas de campo, no podrán ser utilizadas en el marco de este programa de control.

3. Realizada la vacunación, se anotarán en el libro de registro de tratamientos medicamentosos al menos, los siguientes datos: fecha de vacunación, identificación de la vacuna administrada/s, naturaleza de la vacuna/s administrada/s, cantidad, nombre y dirección del proveedor del medicamento, e identificación del lote de animales tratados



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

VI. MEDIDAS DE CONTROL EN MANADAS POSITIVAS

DEFINICIÓN DE CASO POSITIVO

Una manada de aves ponedoras se considera confirmada como positiva cuando se haya aislado *Salmonella spp.* en un control oficial y la serotipia realizada por el Laboratorio Nacional de Referencia o, en su caso, a un Laboratorio Oficial de una Comunidad Autónoma (que haya superado satisfactoriamente un ensayo colaborativo para la serotipia de salmonelas, organizado por dicho Laboratorio Nacional de Referencia) es positiva a uno de los dos serotipos objeto del programa : *Salmonela enteritidis* y/o *Salmonela Typhimurium*.

NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE SALMONELOSIS

1. Toda persona, física o jurídica, y en especial los veterinarios, deberán **notificar a las autoridades competentes** los casos, confirmados o sospechosos, relativos a las salmonelosis de importancia para la salud pública, de que tengan conocimiento.

Asimismo, toda sospecha de salmonelosis de importancia para la salud pública, debe ser declarada, de forma inmediata, por la persona que esté al cargo o a la custodia de la manada, al veterinario habilitado o autorizado, que lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, con la mayor brevedad posible.

2. Cuando los controles para verificar el cumplimiento de las **garantías sanitarias o las medidas de bioseguridad** de la explotación revelen un incumplimiento del programa sanitario o del código de buenas prácticas, el veterinario oficial comunicará el mismo al titular de la explotación, para que proceda de inmediato a subsanarlo y evite que vuelva a producirse.

El veterinario oficial debe adoptar un enfoque proporcionado y progresivo en su actuación, destinada a hacer cumplir las normas, estableciendo plazos, que se harán constar en el protocolo de supervisión de las medidas de bioseguridad en avicultura de puesta, para su adecuación.

La autoridad competente, en su caso, podrá hacer uso de las medidas establecidas en el Capítulo IV, del Título V, de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

De las actuaciones oficiales quedará constancia mediante el levantamiento de un acta, al menos por triplicado, ante el titular de la explotación o ante su representante legal o el responsable de los animales. En el acta se harán constar las deficiencias observadas y el plazo otorgado para su corrección.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

En el acta se transcribirán íntegramente cuantos datos y circunstancias sean necesarios para la identificación de las muestras y de la explotación, resultado de la auditoria, medidas correctoras recomendadas y plazo de tiempo asignado para la corrección de las mismas.

3. Los aislamientos de *Salmonella spp.* en las muestras tomadas, tanto en los autocontroles como en los controles oficiales, deberán ser enviados para su serotipia al Laboratorio Nacional de Referencia, o, en su caso, a un Laboratorio Oficial de una Comunidad Autónoma que haya superado satisfactoriamente un ensayo colaborativo para la serotipia de salmonelas, organizado por dicho Laboratorio Nacional de Referencia.

Si la serotipia es positiva a unos de los dos serotipos (*S. enteritidis* o *S. typhimurium*), y la muestra inicial se tomó en un autocontrol, se considerará como sospecha y deberá ser comunicada a la autoridad competente, al menos por el Laboratorio y por el propietario de la explotación, para que se proceda a la toma de muestras oficial por la autoridad competente, a efectos de la confirmación o no de la citada sospecha, adoptando la autoridad competente las medidas que, en su caso, procedan, hasta tener el resultado oficial.

Si la serotipia es positiva a unos de los dos serotipos, y la muestra inicial se tomó en un control oficial, se considerará confirmada la enfermedad.

Los datos relativos, en cada explotación, al número de controles oficiales efectuados por manada y el resultado de cada uno de ellos constarán en la parte relativa a controles prevista en el apartado 17 de la parte B del Anexo del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas, referidos a cada ciclo de producción de acuerdo con lo previsto en el programa de muestreos de los controles oficiales, los cuales se sustituirán por los correspondientes al sucesivo ciclo de producción.

Las autoridades competentes comunicarán semestralmente a los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los datos relativos a la tipificación de salmonela y, antes del 1 de marzo de cada año, remitirán un resumen y evaluación de los casos registrados durante el año anterior, a los efectos previstos en el artículo 10 del Real Decreto 1940/2004, de 27 de septiembre, sobre la vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos.

Las autoridades competentes deberán proporcionar informes sobre las acciones (nº de controles oficiales y sus resultados, encuestas de bioseguridad y sus resultados, en cada una de las explotaciones en las que actúen semanalmente) y gastos efectuados en el marco de este programa, así como de cualquier otra información adicional cuando sea requerida por la autoridad competente (ACC) que actúe de enlace con la Comisión.

Esta ACC recopilará los datos necesarios para evaluar los medios empleados y los resultados obtenidos con la aplicación de este plan de vigilancia y control, y enviará con la periodicidad requerida a la Comisión dichos datos y resultados, así como un informe completo de las acciones



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

y gastos efectuados en el marco de este programa, con inclusión de los resultados de cualquier encuesta realizada.

MEDIDAS EN CASO DE POSITIVIDAD

En caso de confirmarse alguno de los dos serotipos de salmonela (*S. enteritidis* o *S. typhimurium*) las autoridades competentes en materia de sanidad animal adoptarán las medidas oportunas para evitar cualquier situación de riesgo, y que serán al menos, las siguientes:

1. En todas aquellas manadas de gallinas ponedoras en las que se confirme oficialmente un resultado positivo se realizará una **investigación epidemiológica** rigurosa para tratar de identificar la causa de dicha positividad y detectar la fuente de la infección. Cuando se considere oportuno, podrán realizarse una toma de muestras oficial de los alimentos para los animales y/o del agua que se esté empleando en la explotación o en la manada positiva

2. No se producirá ningún **movimiento de aves vivas** hacia o a partir de ese local, salvo autorización previa de salida con destino a su sacrificio en matadero. El traslado de los animales a matadero deberá ir amparado por un documento sanitario específico, cumplimentado por la autoridad competente, en que se harán constar, al menos, el número de animales y los datos necesarios para la identificación de la explotación y del transportista.

Los productos procedentes de estas aves sólo se podrán poner en el mercado para el consumo humano de conformidad con la vigente normativa comunitaria sobre higiene alimentaria y con la parte E del anexo II del Reglamento (CE) nº 2160/2003. Cuando no se destinen al consumo humano, esos productos deberán utilizarse o desecharse con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

3. **Notificación a las autoridades competentes** en materia de salud pública, tanto a las responsables del centro de clasificación a los que se estuviesen remitiendo los huevos producidos en esa manada, así como a las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma donde se encuentren ubicadas la explotación, de las medidas adoptadas y sus causas.

4. Los **huevos** producidos por la manada positiva serán destruidos bajo control oficial debiendo ser tratados de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1774/2002, o, después de un marcado apropiado de los mismos o de una identificación apropiada de sus cajas o contenedores, podrán ser trasladados a un establecimiento autorizado para la elaboración de **ovoproductos** a fin de ser sometidos a un tratamiento térmico que garantice la destrucción de las salmonelas, de acuerdo con la legislación comunitaria de higiene de los alimentos.

En cuanto al transporte de los huevos procedentes de manadas o lotes positivos a alguno de los dos serotipos de salmonela deberán cumplir las siguientes condiciones:



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

- Los contenedores de los huevos procedentes de un lote positivo y destinados a ser tratados llevarán una etiqueta de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) Nº 2295/2003
- Los contenedores irán acompañados de un documento que recoja las fechas y los resultados de todos los exámenes de salmonela realizados en el lote del que procedan los huevos
- Los huevos procedentes de una manada positiva y los procedentes de manadas negativas serán transportados en contenedores separados
- Los huevos procedentes de manadas negativas se cargarán en último lugar
- Después del transporte, los medios de transporte y el material de transporte utilizado deberán limpiarse y desinfectarse. El material desechable no se reutilizará.

5. Todas las medidas adoptadas se extenderán a todo el ciclo productivo de la manada en tanto no se haya establecido a satisfacción de la autoridad veterinaria competente que la infección debida a Salmonelas de importancia para la salud pública ha desaparecido o que las medidas preventivas adoptadas garantizan la ausencia de dichos microorganismos en los huevos.

6. Cuando en los análisis microbiológicos que se realicen en los centros de embalaje se confirme la presencia de uno de los dos serotipos de salmonela objeto del programa (*S. enteritidis* o *S. typhimurium*), se realizará una **encuesta epidemiológica** para determinar el origen de la infección o contaminación de los huevos, se deberán inmovilizar cautelarmente todos los huevos que se encuentren en el centro hasta que se determine este origen.

Las partidas de huevos vinculadas epidemiológicamente con los huevos en los que se detectó la positividad serán destruidos o enviados a una industria de ovoproductos para su adecuado tratamiento térmico.

Se notificará a las autoridades de sanidad animal de la Comunidad Autónoma y del MAPA, el código de los huevos inmovilizados y las medidas adoptadas. Iniciándose una investigación epidemiológica y la correspondiente toma de muestras oficial en las manadas de las explotaciones de origen.

7. Se realizará Control riguroso de las **medidas de bioseguridad** de todas las manadas de la explotación, de acuerdo con el protocolo orientativo de verificación de las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de gallinas ponedoras, así como la correspondiente toma de muestras oficial en cada una de ellas.

8. Tras el sacrificio o destrucción de las aves de la manada infectada, se realizará un eficiente y completa **limpieza** (incluida la retirada completa de la yacija y excrementos) y posterior **desinfección, desinsectación y desratización**. Se utilizarán en todas estas labores productos debidamente autorizados y registrados para ese uso. Transcurrido un tiempo adecuado desde



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

finalización de la desinfección se procederá a la toma de muestras ambientales con el objeto de verificar la eficacia de las labores de limpieza y desinfección y la ausencia de *Salmonella spp.* en el ambiente.

Las autoridades competentes auditarán la idoneidad de las medidas de limpieza, desinfección y vacío sanitario aplicados, y autorizarán, en su caso, el llenado de las instalaciones con nuevos animales.

Para considerar válida la limpieza y desinfección realizada deberán tomarse un mínimo de 10 muestras (escobillones o sistemas de muestreo equivalentes) con resultado negativo a *Salmonella spp.*, de varios puntos de la explotación

Las muestras se podrán combinar para la realización de un mínimo de 2 cultivos

9. Prohibición de repoblación durante los **7 días** posteriores a la finalización de las tareas de la limpieza y desinfección, pudiéndose realizar dicha repoblación únicamente si los análisis ambientales realizados de acuerdo con lo indicado en el programa, han sido satisfactorios, y han sido corregidas satisfactoriamente aquellas medidas de bioseguridad insuficientes o deficientes a juicio de la autoridad competente

10. Las fechas de sacrificio o destrucción de la manada, realización de la desinfección, toma de muestras ambientales y repoblación deberán ser comunicada a las autoridades competentes.

Debiendo quedar constancia registrada de todos estos procesos que podrán ser requeridos en su caso por las autoridades competentes.

Tanto el vaciado sanitario de la nave que aloja la manada positiva, el sacrificio o destrucción de la manada, como la repoblación se realizarán bajo supervisión oficial.

Si se estima necesario, podrá solicitarse el resultado del análisis laboratorio correspondiente del trabajador/es al cuidado de los animales para determinar la presencia de posibles portadores de *Salmonella spp.*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación deberá ser informado por la autoridad competente que adoptó las medidas y la trasladará a las autoridades correspondientes

SACRIFICIO OBLIGATORIO

El sacrificio obligatorio se contemplará como una medida de protección de la sanidad animal y de la salud pública, deberá ser realizado de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 y 21 de la Ley 8/2003, de 24 de abril; de Sanidad Animal.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

5. PROGRAMA DE FORMACIÓN

Para conseguir la sensibilización del sector así como la notificación rápida de cualquier **sospecha** de enfermedad se precisa que los veterinarios, ganaderos y otros profesionales relacionados estén bien informados de la situación epidemiológica y consecuencias económicas para el sector, opciones posibles en la aplicación las medidas de control y erradicación.

Con el objeto de conseguir la concienciación y colaboración de estos profesionales las CCAA organizarán reuniones y jornadas informativas. En este sentido se enviará regularmente para su difusión toda la información disponible, procurando un adecuado flujo de información en ambos sentidos sobre cualquier incidencia relacionada con esta enfermedad.

El MAPA colaborará con las CCAA mediante la participación en Jornadas cuyo objetivo será la **formación de formadores**. Estas jornadas deberán ser organizadas por las CCAA y comunicadas al MAPA con antelación suficiente.

ACTUACIONES EN CASO DE RESULTADOS DUDOSOS
PLAN NACIONAL DE CONTROL DE SALMONELLA EN GALLINAS PONEDORAS

Con el objetivo de unificar los criterios de actuación de los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) ante la aparición de resultados diagnósticos diferentes sobre polvo y heces, se deberán seguir las siguientes ACTUACIONES:

1. Cualquier resultado **positivo** a los serotipos objeto de control en **heces** supone la declaración de una explotación o manada como POSITIVA.

1. Resultados **positivos en polvo y negativos en heces** podrán ser declarados directamente como POSITIVOS ó, cuando los SVO lo consideren oportuno, como casos SOSPECHOSOS. Para ello se debe realizar un análisis de riesgo caso a caso que tendrá en cuenta los resultados obtenidos en la encuesta de bioseguridad de la explotación y los antecedentes sanitarios de la misma.

Cualquier explotación SOSPECHOSA a Salmonela deberá ser objeto inmediato de posteriores análisis para su CONFIRMACIÓN.

En las explotaciones SOSPECHOSAS se procederá sin demora a una nueva toma de muestra en **heces**. En caso de resultado positivo a heces la explotación será declarada POSITIVA a todos los efectos. Por el contrario, en el caso de que el resultado de este segundo análisis en heces resultara negativo, la explotación mantendría su estatus de SOSPECHOSA, siendo necesario proceder a un nuevo análisis de confirmación sobre muestras procedentes de animales.

Para ello se tomará al azar una muestra de 60 aves de esa manada, de manera que se garantiza la detección de enfermedad con una prevalencia mínima del 5% y con un nivel de confianza del 95%. Las aves serán sacrificadas y sus ovarios, hígados e intestinos deberán ser bacteriológicamente testados. Dichas muestras serán remitidas al laboratorio oficial de la comunidad autónoma para que proceda, en su caso, a la confirmación de la infección. Se agruparan las distintas muestras recibidas, realizando al menos 5 análisis. Su tipificación se realizará por el Laboratorio de Referencia de Algete (Madrid) o por los laboratorios oficiales o autorizados designados por las Comunidades Autónomas. Si el resultado de estos análisis fuera negativo a Salmonella la explotación sería declarada NEGATIVA a Salmonela, debiendo eliminarse las restricciones sanitarias cautelares que hayan sido adoptadas con motivo de la sospecha.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

SUBDIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

SUBDIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

PROGRAMA NACIONAL PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE DETERMINADOS SEROTIPOS DE SALMONELLA EN GALLINAS PONEDORAS DE LA ESPECIE Gallus gallus.

AÑO 2008

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA : Programa nacional para la vigilancia control y erradicación de determinados serotipos de Salmonella (S. Enteritidis y S. Typhimurium) , en manadas de gallinas ponedoras de la especie Gallus gallus

Estado Miembro:	España
Enfermedad:	Salmonelosis en gallinas ponedoras de Gallus gallus
Año de aplicación:	2008
Referencia de este documento:	PNSP
Persona de contacto:	Jefe del Área de Higiene Ganadera Subdirección General de Sanidad Animal
Nombre:	José Luis Paramio Lucas
Teléfono:	+0034 91 347 3705
Fax:	+0034 91 3478299
E-mail:	lparamio@mapya.es sganimal@mapya.es



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

2. SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

La salmonelosis en España, al igual que en toda la Unión Europea, es una de las principales zoonosis de transmisión alimentaria. En producción avícola, tras la introducción en los años 60 del método americano de explotación de las aves, la patología específica de la salmonelosis aviar estuvo causada por *Salmonella Pullorum* y *Salmonella Gallinarum*. La erradicación de estos dos serotipos supuso la aparición, a partir de los años 80, de una nueva infección que se inició principalmente en manadas de reproductoras de la línea de producción de carne, causada por *Salmonella* Enteritidis. Posteriormente este serotipo ha sido aislado también en reproductoras de la línea de producción de huevos, manadas de ponedoras y en pollos de carne.

La vigilancia y control de *Salmonella* en España se lleva a cabo en España desde 1993, de acuerdo con la Directiva 92/117/CEE, del Consejo, relativa a medidas de protección contra determinadas zoonosis y determinados agentes productores de zoonosis en animales y productos de origen animal, a fin de evitar brotes de infecciones e intoxicaciones procedentes de los alimentos. Durante el período de Octubre de 2004 a Septiembre de 2005 se realizó un estudio de referencia sobre la prevalencia de *Salmonella* en manadas de aves ponedoras de la especie *Gallus gallus* a nivel Comunitario; la monitorización y recolección de datos en manadas de gallinas ponedoras de *Gallus gallus* se realizaron siguiendo las directrices que a nivel Comunitario se dictaron mediante la Decisión 2004/665/CE de la Comisión de 22 de septiembre de 2004. La prevalencia encontrada de los serotipos Enteritidis y Typhimurium fue del 51,6% en la línea de producción de huevos y del 70% si consideramos *Salmonella* spp. según los datos obtenidos del estudio.

La normativa comunitaria en la que está basado el presente programa de control y en la que se establecen las principales actuaciones de vigilancia y control está recogida tanto en la Directiva 2003/99/CE sobre la vigilancia de las zoonosis y agentes zoonóticos como en el Reglamento (CE) 2160/2003, del Parlamento y el Consejo, sobre el control de *Salmonella* y otros agentes zoonóticos, así como los respectivos reglamentos de la Comisión para su aplicación en el sector de gallinas ponedoras; Reglamento (CE) Nº 1168/2006 por el que se establece el objetivo de reducción de la prevalencia de determinados serotipos de *Salmonella* en gallinas ponedoras y el Reglamento (CE) Nº 1177/2006 respecto a los requisitos de uso de métodos específicos de control en el marco de los programas nacionales de control de la salmonela en aves de corral.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

Respecto a la incidencia de la salmonelosis en el hombre, en 2003 se comunicaron a través del sistema de información epidemiológica 8.588 casos de salmonelosis humana, 7.109 casos en 2004 y 6.048 en 2005. Los brotes de toxoinfección alimentaria declarados relacionados con el consumo de huevo y derivados han supuesto cerca del 40% de de los brotes de transmisión alimentaria en los últimos 8 años. Destacando la reducción de este porcentaje al 34% en los dos últimos años estudiados (2004 y 2005).

En base a esta normativa y a los datos obtenidos, se propone el presente Programa Nacional como medio de reducción de la prevalencia, que se centra en los 2 serotipos de mayor importancia para la salud pública en gallinas ponedoras y responsables de la salmonelosis en el hombre: S. Enteritidis y S. Typhimurium.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE DETERMINADOS SEROTIPOS DE SALMONELLA EN GALLINAS PONEADORAS DE LA ESPECIE Gallus gallus

3.1. OBJETIVO DEL PROGRAMA DE CONTROL

El objetivo para la reducción de la *Salmonella* Enteritidis y la *Salmonella* Typhimurium en las gallinas ponedoras adultas de la especie *Gallus gallus* cuyos huevos se destinan a comercialización para consumo humano, consistirá en un porcentaje mínimo anual de reducción de manadas positivas que sea al menos igual a:

- i. un 40 % si la prevalencia el año anterior fue igual o superior al 40%.
- ii. un 30% si la prevalencia el año anterior se situó entre el 20 y el 39%
- iii. un 20% si la prevalencia el año anterior se situó entre el 10 y el 19%
- iv. un 10% si la prevalencia el año anterior fue inferior al 10%

El primer objetivo deberá alcanzarse en 2008 basándose en los controles que se iniciarán el 1 de enero de ese mismo año. Para el que se utilizará como referencia el resultado del estudio técnico realizado en aplicación de la Decisión 2004/665/CE.

El objetivo de reducción de prevalencia de *Salmonella* Enteritidis y *Salmonella* Typhimurium serán para el año 2008 de un 40% de la prevalencia estimada en el estudio de referencia (51,6%), es decir un máximo de un 31% de prevalencia en manadas de gallinas ponedoras adultas. En los dos años siguientes se aplicará el porcentaje de reducción correspondiente al nivel de prevalencia con la que se finalizó el año anterior.

El programa tendrá una duración de tres años (2008-2010), la consecución de los objetivos según el programa de detección establecido se evaluará teniendo en cuenta los resultados de tres años consecutivos.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SUBDIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION DIRECCION GENERAL DE GANADERIA



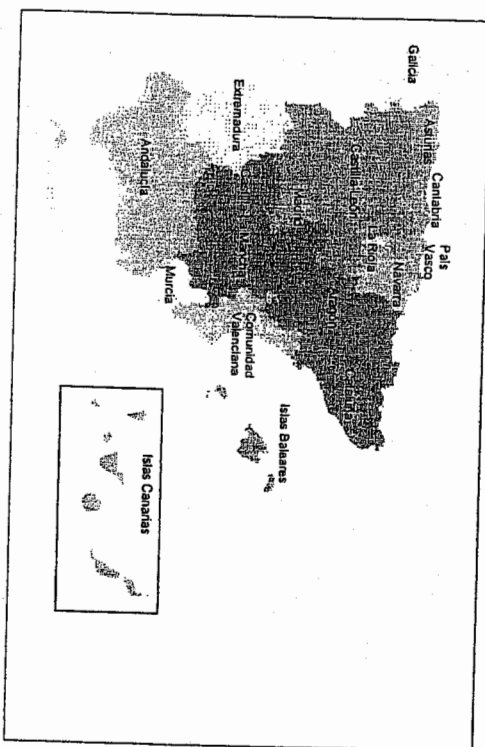
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SUBDIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

3.2. AREA DE APLICACIÓN

El programa se aplicará en todo el territorio del Reino de España.



3.3. POBLACIÓN DIANA

Se aplicará en todas las explotaciones de aves ponedoras del género *Gallus gallus* (tanto ponedoras adultas como recría de ponedoras) cuyos huevos se destinen a comercialización para el consumo humano.

En las explotaciones de gallinas ponedoras que realicen exclusivamente comercio local será de aplicación la realización de autocontroles según lo dispuesto en este programa, además de los artículos que les sean de aplicación en base a los reales decretos 328/2003, por el que se establece y regula el plan sanitario avícola y el Real Decreto 372/2003 por el que se establece y regula el registro general de establecimientos de gallinas ponedoras (aquellas con al menos 350 gallinas). No obstante en esas explotaciones que realicen comercio local las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas podrán llevar a cabo las actuaciones necesarias para garantizar el control y vigilancia de salmonelosis de importancia para la salud pública.

Este programa no se aplicará a las explotaciones que producen huevos destinados al autoconsumo (para uso doméstico privado).

A efectos del programa se considerará como **unidad epidemiológica** la manada de aves ponedoras, definida como todas las aves criadas para la producción de huevos que tengan el mismo estatus sanitario y se encuentren en las mismas instalaciones o en el mismo recinto y que constituyan una única población desde el punto de vista epidemiológico; en el caso de aves estabuladas, esto incluirá a todas las aves que compartan la misma cubricación de aire, de acuerdo con el apartado b) del punto 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) 2160/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Las manadas de gallinas ponedoras deberán tener una identificación individual que deberá estar reflejada en la base de datos del registro de explotaciones ganaderas. Para identificar las manadas dentro de una explotación se utilizará una letra mayúscula.

Autorización de explotaciones de gallinas ponedoras

Las explotaciones en las que se aplicará el programa estarán autorizadas y registradas por las autoridades competentes.

Estas explotaciones de aves ponedoras estarán registradas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con un código / número de registro, y se clasificarán en alguno de los siguientes grupos:

- granjas de producción de huevos
- granjas de cría o recría de aves de explotación para la producción de huevos

A los efectos de la **autorización sanitaria** previa de las explotaciones, prevista en el artículo 3 del Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, los titulares de las explotaciones incluirán en su solicitud de autorización todas las granjas en las que se ubiquen distintas manadas de aves.

Asimismo, dentro de la propuesta de programa sanitario previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 3 de dicho Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, exigido para la citada autorización, se incluirá un **programa sanitario de autocontrol** específico para la prevención y control de salmonelosis, individualizado para cada explotación, establecido y supervisado por el veterinario responsable de la explotación y un programa de vacunaciones; ambos programas cumplirán como mínimo los requisitos establecidos en este plan nacional de control.

Se acompañará un código de buenas prácticas de higiene con indicación de las medidas de bioseguridad a adoptar en esa explotación.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION
DIRECCION GENERAL DE SANADERIA

SUBDIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION
DIRECCION GENERAL DE SANADERIA

SUBDIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

4. MEDIDAS GENERALES EN LA EJECUCION DEL PROGRAMA

El Programa de control de *Salmonella* en manadas de gallinas ponedoras se basará en cinco grandes medidas:

1. Autocontroles y Controles Oficiales
2. Medidas de Bioseguridad
3. Guia de buenas practicas de higiene
4. Medicamentos veterinarios antimicrobianos
5. Vacunación preventiva
6. Medidas de control en manadas positivas

1. CONTROLES OFICIALES Y AUTOCONTROLES

1.- Las manadas de gallinas ponedoras de todas aquellas explotaciones objeto del programa que comercialicen huevos destinados al consumo humano directo (se excluyen las explotaciones de autoconsumo) serán muestradas dentro de un programa de autocontroles realizados a iniciativa del productor y en aquellas explotaciones de censo superior a 1000 aves, también como parte de un programa de controles oficiales realizados por las autoridades competentes.

A. AUTOCONTROLES. Programa de controles por iniciativa del productor.

Los muestreos se llevarán a cabo de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en la Parte B del Anexo II del Reglamento (CE) Nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Zoonosis/ Agente zoonótico	Manadas de aves productoras de huevos destinados al consumo humano.	Fases de la producción que debe cubrir la toma de muestras
<i>Salmonella</i> spp de importancia para la salud pública (S17 y S12)	1.1. Manadas de cría. 1.2. Aves productoras adultas.	I. Pollitas de un día II. Pollitas, 2 semanas antes del vestigio a la unidad de puesta III. Cajas 15 semanas durante la fase de puesta (dispare la 24ª semana)

El titular de la explotación será responsable de que se efectúen los autocontroles, incluida la toma de muestras, en la forma y condiciones previstas en este programa. La toma de muestra también podrá ser realizada por personal cualificado del laboratorio que realice los análisis. El veterinario responsable de la explotación supervisará que el protocolo de muestreo se realiza de acuerdo a las condiciones establecidas en este programa.

A.1. Manadas de cría:

Se seguirá el siguiente procedimiento en manadas de cría:

a) Pollitas de un día:

1º. Una muestra obtenida a partir de 10 muestras tomadas de los revestimientos internos de las cajas que transportan las pollitas en el momento de ser entregadas a la explotación. Pueden emplearse como muestra directamente los fondos de caja que serán enviados enteros o troceados a los laboratorios encargados de procesar las muestras y podrán constituir una sola muestra o varias.

2º. Hígado, ciego y víeolo de 60 pollitas (pueden tomarse porciones de las vísceras mencionadas y procesarse como una sola muestra), o

3º. Una muestra constituida por el meconio de, al menos, 250 pollitas.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SUBDIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION DIRECCION GENERAL DE GANADERIA



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SUBDIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

b) Polillas dos semanas antes del traslado a la unidad de puesta (o del comienzo de la fase de puesta):

1º. Una muestra compuesta de heces frescas, obtenida mediante la mezcla de porciones de heces de un peso mínimo de un gramo cada una, recogidas aleatoriamente en un mínimo de 10 puntos diferentes del local de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº aves mantenidas en un local	Nº porciones de heces que deben tomarse en el local/grupo de locales de la explotación
1-24	(nº igual al nº de aves, hasta máximo de 20)
25-29	20
30-39	25
40-49	30
50-59	35
60-69	40
90-199	50
200-499	55
500 o más	60

2º. O utilizar una gamuza humedecida para toma de muestras, colocada al final de la cinta transportadora de heces, de tal forma que con la cinta en marcha se puedan muestrear al menos cinco metros de cinta. Se tomarán muestras de, al menos, 10 puntos diferentes de las cintas y todas ellas podrán constituir una sola muestra.

A.2. Manadas de gallinas ponedoras adultas/fase de puesta:

Con carácter obligatorio se deberán tomar muestras de heces en todas las manadas de la explotación cada 15 semanas, el primer muestreo se realizará a las 24 +/- 2 semanas. Los criterios a emplear para la toma de muestras serán los siguientes

<p>1) En el caso de manadas en jaula el muestreo consistirá en heces mezcladas de forma natural procedentes de la cinta de recogida de heces, rasquetas o fosos dependiendo del sistema de recogida de heces de cada explotación.</p> <p>Se recogerán como mínimo 2 muestras de al menos 150 gramos.</p>
<p>Dado que normalmente existen varias hileras de jaulas dentro de las naves, las muestras se deben recoger de forma que todas ellas estén representadas de la siguiente forma:</p> <p>En sistemas con cinta de recogida o rasquetas, deberán ponerse en funcionamiento el día del muestreo antes de que este se lleve a cabo, con objeto de recoger únicamente heces frescas.</p> <p>En sistemas donde existan defecadores bajo las jaulas y rasquetas, se recogerán las heces que se hayan depositado en la rasqueta tras su puesta en funcionamiento.</p> <p>En sistemas donde las heces se viertan directamente a un foso, se recogerán directamente de éste, se deberán tomar para cada muestra 150 gr de heces frescas mezcladas recogidas al menos de 60 lugares diferentes de los fosos debajo de las jaulas</p>

2) Explotaciones sin jaulas (otras formas de cría en suelo, salida libre,...)

- Se tomarán 2 pares de calzas de material absorbente, que serán usados para la recogida de muestras de heces en un sector que cubra al menos 100 pasos por cada par de calzas, todos los puntos del local serán representativamente muestreados. Los 2 pares calzas serán enviadas enteras y mezcladas como una sola muestra a los laboratorios encargados de procesar la muestra.

Las muestras serán acondicionadas de manera que se garantice su identidad y la seguridad de las muestras con su contenido hasta su llegada al laboratorio, empleándose envases estériles y de cierre hermético que serán remitidos al laboratorio el mismo día de recogida de la muestra. En caso de que este plazo se prolongue, las muestras se mantendrán en refrigeración y el envío también será refrigerado.

El titular de la explotación guardará los resultados de los análisis durante un periodo mínimo de tres años y estarán a disposición de la autoridad competente.

B. CONTROLES OFICIALES

B.1. CONTROLES OFICIALES EN EXPLOTACIONES

La toma de muestras oficial se efectuará por parte del veterinario oficial, habilitado o autorizado.

En todas las explotaciones de más de 1.000 aves se realizará el control oficial de al menos una manada por explotación y año de gallinas ponedoras adultas Siempre que sea posible la toma de muestras se efectuará al final del periodo productivo, dentro de las nueve semanas anteriores a la eliminación de las aves. Siguiendo el mismo criterio indicado en la Decisión 2004/665/CE, con la finalidad de que los datos obtenidos sean comparables a los del estudio básico de prevalencia.

Un muestreo efectuado por la autoridad competente en control oficial puede reemplazarse a un muestreo realizado a iniciativa del operador (autocontrol).

Además, el muestreo por la autoridad competente tendrá lugar al menos:

- a) A la edad de 24 +/- 2 semanas en las manadas de ponedoras alojadas en naves en las que la manada anterior tuvo un resultado positivo.
- b) En el supuesto de sospecha, cuando una muestra tomada en una explotación en los autocontroles de como resultado una serología positiva a *Salmonella* Enteritidis o *Salmonella* Typhimurium
- c) En cualquier caso de sospecha de infección por *S. Enteritidis* o *S. Typhimurium*, como resultado de la investigación epidemiológica de un brote de toxoinfección alimentaria.
- d) En todas las demás manadas de la explotación, en el caso de que alguno de los serotipos cubiertos por el programa fuese confirmado en una de las



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

SUBDIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

SUBDIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

HOJA DE TOMA DE MUESTRAS

A. DATOS MUESTRAS

COMUNIDAD AUTONOMA:

DATOS DE LA EXPLOTACION:

1) Identificación de la explotación: CODIGO REGA.

2) DATOS DEL TITULAR:

Table with 3 columns: Tipo de explotación (Ecológica), Tipo de producción (Camperas), Forma de cría (Sueto, Jaula)

3) Tamaño (Categoría) de la explotación (marquese con una X)

Table with 2 columns: Categoría (1000-2999, 3000-4999, 5000-9999, 10000-29999, >30000)

4) Número de gallinas en la explotación:

5) Número de manadas en la explotación:

DATOS DE LA MANADA MUESTREADA:

6) Código de marcado de los huevos de esa manada:

7) Número de gallinas en la manada analizada:

8) Tipo de producción de la manada / Forma de cría (marquese con una X)

Table with 2 columns: Ecológica, Tipo de producción (Camperas, Sueto, Jaula)

9) Fecha (dd/mm/aaaa) y lugar de la toma de muestras:/...../..... y

10) Edad (en semanas) de las gallinas muestreadas: Exploitaciones multiedad: Edad mínima Máxima:

11) Fecha esperada de despoblación (dd/mm/aaaa):/...../.....

12) Realiza Sistema TODO DENTRO- TODO FUERA en esa manada: O SI O NO

DATOS DE LAS MUESTRAS

13) Tipo de muestras tomadas (marcar con una X)

Table with 4 columns: Muestra (Número), Calzas, Marzas (Marzas incas, Marzas trasqueras, Marzas incas fozas), Polvo (Polvo en la huaca, Polvo en los lugares)

14) En caso de muestras adicionales, especiifiquense los detalles separadamente (hoja aparte)

ADMINISTRACION MEDICAMENTOS

Table with 4 columns: Tipo de vacuna (Inyectable, VVA), Número de dosis, Estado de vacunación, Nombre comercial de la vacuna utilizada

15) Medicamentos utilizados en las dos semanas anteriores a la toma de muestras (especificar principios activos)

manadas de la explotación y la autoridad competente compruebe que los autocorridos realizados en estas naves no son conformes con el programa o existan fallos en las medidas de bioseguridad que no permitan descartar la presencia de infección en esas naves.

e) En cualquier caso en el que la autoridad competente considere apropiado.

Adicionalmente, en los supuestos c) y d) la autoridad competente se asegurará mediante la realización de los análisis que considere apropiados de que los resultados de los muestreos para la detección la salmonela en las aves no están afectados por el uso de medicamentos antimicrobianos en esas manadas.

En el momento del muestreo se recogerán todos los datos necesarios para identificar la muestra y la manada de procedencia, recogiendo al menos los datos que se proponen en la Hoja de toma de muestras

III. Otras muestras oficiales

Podrán realizarse cuando se considere oportuno toma de muestras oficiales de pienso (alimentos para animales), agua de bebida, muestras ambientales para verificar la eficacia de la limpieza y desinfección, así como en otras fases de la cadena alimentaria cuando así se considere oportuno por las autoridades competentes.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

Con el objeto de maximizar la sensibilidad del muestreo y con el objeto evaluar la consecución de los resultados de prevalencia, se deberán tomar muestras de heces y muestras ambientales, tal y como se establece a continuación:

REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS MUESTREOS OFICIALES

1. En el caso de manadas en jaula

El muestreo consistirá en 2 muestras de heces mezcladas de forma natural procedentes de la cina de recogida de heces, rasquetas o fosos dependiendo del sistema de recogida de heces de cada explotación.

Se recogerán como mínimo muestras de aproximadamente 150-200 gramos cada una.

Dado que normalmente existen varias hileras de jaulas dentro de las naves, las muestras se deben recoger de forma que todas ellas estén representadas de la siguiente forma:

- En sistemas con cina de recogida o rasquetas, deberán ponerse en funcionamiento el día del muestreo antes de que éste se lleve a cabo, con objeto de recoger únicamente heces frescas.
- En sistemas donde existan defletores bajo las jaulas y rasquetas, se recogerán las heces que se hayan alojado en la rasqueta tras su puesta en funcionamiento
- En sistemas donde las heces se viertan directamente a un foso, se recogerán directamente de éste, al menos en 80 puntos diferentes.

2. Explotaciones sin jaulas (otras formas de cría en suelo, salida libre,...)

Se tomarán 2 pares de catzas de material absorbente, que serán usadas para la recogida de muestras de heces en un sector que cubra al menos 100 pasos por cada par de catzas, todos los puntos del local serán representativamente muestreados.

Las catzas deberán ser previamente humedecidas con un diluyente compuesto por 0,8 por cien Cloruro de Sodio y 0,1 por cien Peptona en agua desalada estéril. Una vez humedecidas, serán colocadas sobre las bolas y se recorrerá la nave de forma que estén representados todos los sectores de la misma, incluyendo las áreas con cama y rellenos (slats), cuando éstas sean suficientemente seguras para caminar sobre ellas. Todas las zonas con separaciones dentro de la nave deberán ser incluidas en el muestreo.

Cuando se termine el muestreo se retirarán cuidadosamente las catzas para que no se desprenda el material adherido. Las catzas se deben colocar en una bolsa, frasco u otro tipo de recipiente estéril, que deberá ser cerrado y etiquetado convenientemente, y conservarse en todo momento a temperatura de refrigeración.

En cualquiera de los dos casos anteriores de muestreo por la autoridad competente, se tomará una muestra de polvo de 250 ml que contenga al menos 100 gramos de polvo recogido de distintos lugares repartidos por toda la nave. Si no hubiera suficiente polvo, se tomará una muestra adicional de 150 gramos de heces, o bien otro par de catzas. Las muestras se enviarán por correo urgente, mensajería o de la forma más rápida al laboratorio pertinente al mismo día de recogida de la muestra, si es posible, se mantendrá en refrigeración hasta su envío al laboratorio si se dispone de los medios oportunos al efecto. En el laboratorio se comenzará a procesar las muestras dentro de las 48 horas tras su recepción, y en todo caso antes de que transcurran 96 horas desde su recogida.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

LABORATORIOS AUTORIZADOS

Se designa como Laboratorio Nacional de Referencia para todos los serotipos de salmonela en animales, al Laboratorio Central de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sito en Algeles (Madrid).

Los laboratorios participantes en el Programa, para la realización de controles oficiales, deberán ser establecidos, reconocidos o designados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Estos laboratorios oficiales deben de funcionar y estar evaluados y acreditados de acuerdo con la norma EN/ISO 17025 de Requisitos Generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, o aplicar sistemas de aseguramiento de la calidad acordados con la misma. Así como participar en las pruebas de detección colectivas organizadas o coordinadas por el Laboratorio Nacional de referencia.

Los Laboratorios participantes en el Programa, para la realización de autocontroles, deberán estar reconocidos por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en que radican, y funcionar de acuerdo con la norma europea EN/ISO 17025, o aplicar sistemas de aseguramiento de la calidad acordados con la misma. Deberán también participar en pruebas de detección colectivas organizadas o coordinadas por el Laboratorio Nacional de Referencia o por los laboratorios oficiales de las Comunidades Autónomas.

Las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los laboratorios previstos en el apartado anterior, o sus modificaciones, para que por éste, a efectos informativos, se haga pública su relación, al menos a través de la página web de dicho Departamento.

El MAPA tendrá a disposición de los operadores una lista actualizada de los laboratorios reconocidos por las CC.AA. para la realización de autocontroles (a través de [du página web](#))

En el supuesto de que el mismo Laboratorio concorra la circunstancia de ser Laboratorio Oficial de una Comunidad Autónoma, y Laboratorio participante en el Programa para la realización de autocontroles, deberá comunicarlo a la autoridad o autoridades competentes correspondientes, así como garantizar adecuadamente la separación de ambas actividades, estando sometido a controles e inspecciones periódicas por la autoridad competente para verificar dicha separación. En caso de no realizar dicha comunicación, o si se comprueba que no se garantiza la separación de actividades, no podrá actuar como Laboratorio Oficial.

Los resultados de los laboratorios autorizados, tanto para controles oficiales como para autocontroles, tendrán validez y efectos en todo el territorio nacional

El tratamiento de las muestras y el método analítico serán los previstos en el apartado correspondiente.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE SANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

Los laboratorios deberán rechazar las muestras que no cumplan con los requisitos de muestreos especificados en este Programa.

GUÍA DE ACTUACIÓN EN LABORATORIO

A. PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS EN EL LABORATORIO

a) Calzas absorbentes

- Se deberán desmenujar cuidadosamente los dos pares de calzas para evitar que se desprenda el material fecal adherido a ellas, y deberán ser sumergidas en 225 ml. de agua de peptona tamponada que habrá sido precalentada a temperatura ambiente
- Agitar hasta saturar completamente la muestra y continuar con el método de detección.

b) Otras muestras de heces y muestras de polvo

- Las muestras de heces se mezclarán completamente y se tomará una submuestra de 25 gramos para realizar el cultivo
- Añadir a la submuestra de 25 gramos 225 ml. de agua de peptona tamponada atemperada y agitar suavemente
- El cultivo de la muestra se continuará siguiendo el método de detección indicado el apartado C.

B. IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS Y RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS

Las muestras deberán enviarse correctamente conservadas e identificadas (según modelo de Informe para acompañar las muestras a laboratorio del Anexo Hoja de toma de muestras)

Los resultados de los análisis deben registrarse junto con la siguiente información :

1. Fecha y lugar en que se han tomado las muestras
2. Identificación de la manada de aves

C. MÉTODO DE DETECCIÓN Y SEROTIPADO

Deberá utilizarse el método de detección recomendado por el Laboratorio Comunitario de Referencia para salmonela de Bilthoven, Holanda; este método es una modificación de la norma ISO 6579 (2002) : "Detección de *Salmonella* spp. en heces de animales y en muestras a nivel de producción primaria", en el que se utiliza un medio de cultivo semisólido (medio semisólido Rappaport-Vassiliadis modificado,MSRV) como único medio de enriquecimiento selectivo.

El medio semisólido deberá incubarse a 41,5 +/- 1° C durante 2x (24+/-3) horas.

Se procederá al serotipado, como mínimo, de una cepa de cada muestra positiva, el cual se realizará según el esquema de Kaufmann-White.

Conservación de cepas. Al menos las cepas aisladas de las muestras recogidas por la Autoridad competente se conservarán para su futuro fagotipado y pruebas de susceptibilidad antimicrobiana utilizando



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE SANADERÍA

los métodos normales de colección de cultivos, que deben garantizar la integridad de las cepas durante al menos dos años.

II. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

El titular de la explotación deberá adoptar las medidas de cría protegida para controlar la entrada o evitar la diseminación de las salmonelas en la explotación y, en particular que:

- a) El diseño y mantenimiento de las instalaciones de la explotación son adecuados para prevenir la entrada de *Salmonella* spp.
- b) Se llevan a cabo las medidas adecuadas de control de roedores, insectos, aves salvajes y otros animales domésticos o salvajes que puedan introducir la enfermedad. Obligatoriedad de aplicación de un programa de desratización por medios propios o mediante empresas autorizadas.

c) Las polillas de un día proceden de explotaciones y nacedoras o incubadoras que han superado satisfactoriamente los controles establecidos para evitar la transmisión vertical de *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*, y dichas polillas están certificadas por el proveedor de las mismas como procedentes de explotaciones y manadas exentas de los citados serotipos, debiéndose encontrar a disposición del comprador la correspondiente documentación de los resultados y fechas de los análisis de laboratorio realizados desde el último control oficial (proponen que se elimine . es suficiente con la certificación)

En el caso de polillas de recría, estarán acompañadas de un certificado del proveedor de que han superado satisfactoriamente dos semanas antes de entrar en la fase o unidad de puesta, los controles correspondientes frente a los dos serotipos de *Salmonella*. En su caso, estarán acompañadas también de certificado de que dichas polillas han sido vacunadas de acuerdo con lo establecido en el programa.

d) Se llevan a cabo las medidas adecuadas de lavado, limpieza, desinfección y desratización de las naves de cría, y de alojamiento de ponedoras, de estructuras anejas, así como del material y utensilios empleados en las actividades productivas.

e) Se adoptan las medidas adecuadas para prevenir la transmisión de *Salmonella* spp a través del agua de bebida.

f) Se adoptan las medidas pertinentes para prevenir la presencia de *Salmonella* spp en materias primas y piensos empleados en alimentación animal. Específicamente, deberá garantizarse por el fabricante o por el suministrador de los piensos a la explotación que se ha realizado control de *Salmonella*. Si la empresa de piensos tiene implantado un sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos (APPC), este deberá incluir procedimientos de control de la *Salmonella* en el pienso.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SUBDIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SUBDIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

g) Se realizan cursos de formación adecuados para los operarios, y en su caso, para los titulares de la explotación.

h) Se llevan a cabo los pertinentes controles sanitarios para la detección de la fuente o fuentes posibles de contaminación por salmonelas en los casos en que se haya detectado la presencia de la bacteria en los animales, o así resulte de la encuesta epidemiológica.

i) Se llevan a cabo, en su caso, los programas de vacunación adecuados.

j) Se realizan, las tomas de muestras y análisis adecuados para la detección de *Salmonella* spp.

k) Se adoptan las medidas adecuadas para asegurar la trazabilidad de los nuevos productos de conformidad con la normativa vigente.

l) Se adoptan las medidas adecuadas en caso de aparición de casos positivos a cualquiera de los dos serotipos de salmonella objeto del programa.

m) Se adoptan las medidas oportunas para garantizar la correcta gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

Las medidas de bioseguridad se verificarán al menos una vez al año, siguiendo el protocolo de verificación de las medidas de bioseguridad para explotaciones de gallinas ponedoras que figura en este Programa.

El control de estas medidas debería ser realizado conjuntamente con el control anual previsto en el apartado de Controles Oficiales en explotaciones.

En el caso de que en el curso de una inspección se detecten deficiencias en estas medidas de bioseguridad, se pondrá en conocimiento del titular de la explotación, mediante levantamiento de acta, al menos por triplicado, ante el titular de la explotación o su representante legal o el responsable de los animales, en esta se harán constar todas las deficiencias y el plazo otorgado para su corrección.

El veterinario oficial debe adoptar un enfoque proporcionado y progresivo en su actuación, destinada a hacer cumplir las normas y las medidas de bioseguridad.

La autoridad competente, en su caso, podrá hacer uso de las medidas establecidas en el Capítulo IV, del Título V, de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. Todo ello sin perjuicio de otras medidas o sanciones que en función del tipo de deficiencia pudieran ser adoptadas en esa manada o en toda la explotación. Las medidas a adoptar en función de la gravedad de las deficiencias y para prevenir riesgos sanitarios, pueden ir desde la inmovilización de la explotación hasta la pérdida de la autorización sanitaria de funcionamiento de la explotación.

Se editará un manual para la realización de las encuestas y su valoración.

Con el objeto de poder verificar y valorar las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de aves ponedoras se realizará el siguiente protocolo orientativo:

PROTICOLO ORIENTATIVO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EXPLOTACIONES AVICOLAS DE PUESTA

DATOS GENERALES DE LA EXPLOTACION: Nº CÓDIGO DE EXPLOTACION (ES+12dígitos)

IDENTIFICACION DE LA NAVENAMANDA:

LOCALIZACION DE LA EXPLOTACION:

(Parcela-polígono- municipio-provincia):

DATOS DEL TITULAR: NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

DIRECCION (a efectos de notificaciones-comunicación)

TELÉFONOS DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DATOS DEL VETERINARIO DE EXPLOTACION:

DIRECCION (a efectos de notificaciones-comunicación)

TELÉFONOS DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

ESTADO PRODUCTIVO	Húmero de semanas de producción
FASE de PUESTA	
REGULA	

CENSO DE LA EXPLOTACION (COMPLETA)	
Capacidad Máxima Autorizada/Registrada	Censo real (en momento actual)

Número de animales de esta manada:

Sistema de cría:	Batería	Otras (especificar)
------------------	---------	---------------------

Sitio de destino de los nuevos (datos o identificación del centro de empaque de destino):

FECHA DE REALIZACIÓN: Titular o responsable (campo) presente durante la verificación.

MEASURAS GENERALES DE BIOSEGURIDAD	SI	No	Opciones	Financiar
a) Validado perimetral y puerta de entrada (3)				
b) Vado de desinfección o equipo de desinfección sustitutivo en la entrada de explotación (2)				
Mantenimiento de inspecciones:				
• Ausencia de malas hierbas en el entorno de las naves (2)				
• Permisos de trabajo en buen estado de conservación y limpieza (1)				
• Limpieza y conservación exterior de la propia nave (1)				
• Provisión de la red municipal, o su equivalente, o tratamiento equivalente (1)				
Agua de bebida:				
• Existencia de análisis de agua potables y documentados. (1)				
• Ventanas (x0 ó x1)				
• **Tela pajotera (x0 ó x1)				



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA
SUBDIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

<ul style="list-style-type: none"> • Perisanas de ventiladores (1) • Pasos de chinas de huecos (1) • Puertas de acceso cerradas y otros accesos (1) (2) d) Cierre de fosos de gallinaza (2) <p>Sistema de retirada de estiércol (opciones excluyentes)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con chinas bajo la bodega al menos semanal y retirada fuera de explotación (3) • China con almacenamiento adecuado posterior (2) • China con almacenamiento en estiercolero - y/o foso profundo con ventilación y tratamiento adecuado (1) <p>**Hay un sistema adecuado de eliminación de cadáveres (x0 ó x1)</p>									
<p>CONTROL DE ACCESOS DE VISITAS A ESTABLOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Libro de visitas debidamente cumplimentado (1) • Acceso con vestimenta y equipos adecuados y limpios (1) • Ropa de trabajo para el personal, en buen estado de conservación y limpieza y personal aseado (1) • Acceso a las naves mediante pediluvios/bandejas de desinfección a la entrada (1) <p>Los operarios están técnicamente formados para su cometido, o existe un protocolo de trabajo por escrito (2)</p>									
<p>2.2. ABASTECIMIENTO DE POLIZAS</p> <p>Los lotes de entrada en el establecimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> • ** Documentos sanitarios de movimiento oficial (x0 ó x1) • ** Certificado de programa de autocontrol sanitario para Salmonella de los reproductores origen de la manada (x0 ó x1) • Certificado de autocontrol para la salmonela en la sala de incubación o en la sala de recia (3) • Vacuna a las aves ** (o demuestra que exento por excepción) (x0 ó x1) 									
<p>3.2. PROTOCOLO DE CONTROL DE PIENSOS</p> <p>a) Los silos de pienso están cerrados (2)</p> <p>b) Se realiza control de la contaminación a través del pienso (documentado)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificados de análisis periódicos del proveedor para detectar presencia de salmonelas (3) • Existe certificado del proveedor de piensos de que se emplean aditivos autorizados (aditivos...) en el pienso (3) • Existe certificado del proveedor de piensos de que en su fabricación se aplica tratamiento térmico adecuado (4) 									
<p>4. PROTOCOLO DE LIMPIEZA, DESINFECCION Y DESINSECCION</p> <p>a) Existe y está documentado mediante los registros correspondientes un programa de limpieza, desinfección y desinsección de instalaciones (x0 ó x1)**</p> <p>b) Se realizan análisis de eficacia del sistema de limpieza y desinfección (4)</p> <p>c) Los operarios conocen el procedimiento (y están formados para aplicarlo) (4)</p> <p>d) Se reserva el periodo de vacio sanitario por un tiempo mínimo de 7 días tras la finalización de limpieza y desinfección (4)</p> <p>e) Existe y está documentado un protocolo de limpieza y desinfección del utillaje y vehículos utilizados en la explotación (4)</p> <p>f) Las instalaciones y las chinas de recogida de huecos se observan limpias (4)</p>									
<p>5. PROTOCOLO DE CONTROL DE ROEDORES Y OTROS ANIMALES</p> <p>a) Existe un plan de gestión de control de roedores mediante los registros correspondientes y los utensilios y productos para llevar a cabo (x0 ó x1)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por medios propios • Mediante empresas autorizadas <p>b) No existen agujeros en las instalaciones que permitan la entrada de roedores (6)</p>									



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA
SUBDIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

<p>c) Los perros y gatos están controlados (no acceso a la nave) (3)</p> <p>6. PROTOCOLO DE CONTROL DE USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS</p> <p>a) ** Existe y está puesto al día el Registro de Medicamentos de la granja según lo prescrito en el R.D. 1746/1988 o, en su caso, se conservan las copias de las recetas para los datos exigidos en su art. 8 que ya constan en libro (x0 ó x1)</p> <p>7. SUPERVISION Y CONTROL</p> <p>a. ** Existe un veterinario responsable de la supervisión de la explotación que efectúa visitas y controles periódicos que quedan registrados (x0 ó x1)</p> <p>8. CODIGO DE BUENAS PRACTICAS</p> <p>a) ** Existe un Código de Buenas Prácticas de Higiene y se está aplicando de forma adecuada (x0 ó x1)</p> <p>10. AUTOCONTROLES</p> <p>a) ** Mandas de recia: polizas de 1 día, y 2 semanas antes de iniciar el periodo de puesta (x0 ó x1)</p> <p>b) ** Mandas de producción: cada 15 semanas en fase de puesta. (x0 ó x1)</p>									
<p>PUNTUACION OBTENIDA <input type="checkbox"/></p>									

OBSERVACIONES:

- *Un protocolo por manada
- **Requisitos excluyentes



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

III. GUÍAS DE BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE

El objetivo de estas Guías es fomentar el uso de prácticas higiénicas apropiadas en las explotaciones para el control de los peligros en la producción primaria y actividades relacionadas, estando específicamente orientadas a la prevención y control de las salmonelas zoonóticas. Con esta finalidad se ha elaborado un modelo de *Guía de Buenas Prácticas de Higiene en granjas avícolas de puesta*, conjuntamente por representantes del sector de aves ponedoras (INPROVO Organización Interprofesional del huevo y sus productos) y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que se encuentran disponible tanto ejemplares publicados para su distribución entre los ganaderos y las autoridades competentes, como a través de la página web del MAPA www.mapa.es o de INPROVO www.inprovo.com.

Los titulares de explotaciones de gallinas ponedoras deberán tener implantado un código de buenas prácticas de higiene a fin de cumplir el objetivo de este Programa nacional de control de *Salmonella*, y garantizar el mantenimiento de la información sanitaria (Registros que deberán existir en las explotaciones) y que se enumeran a continuación:

- a) Registro de visitas, en el que figuren datos de entradas de personas y vehículos, actualizado
- b) Registro de tratamientos con medicamentos, con los datos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, incluidas las vacunaciones a que se refiere este programa.
- c) La totalidad de los resultados de los análisis y controles para la detección de *Salmonella* efectuados sobre una manada, deben ser conservados por el titular de la explotación, al menos, durante un mínimo de tres años, debiendo encontrarse en la explotación, en todo caso, los de la manada que en ese momento se encuentre en producción.
- d) Deberán anotarse en el libro de registro de explotación las entradas y salidas de las manadas de aves. La hoja de manadas debe conservarse, al menos, dos años después de eliminada la manada.
- e) Así mismo deberán mantenerse constancia documental de:
 1. los protocolos y registros de la realización de las tareas de limpieza y desinfección (fechas, productos utilizados, persona o empresa responsable de su realización, resultado de la verificación de la eficacia de esta programa).

Eliminados: incluidos las de la incubadora referidos a dicha manada

- 2. los programas y registros de la realización de desratizaciones y desinsectaciones (fechas, productos utilizados, procedimiento de verificación de la eficacia del programa,....)

El titular de la explotación deberá poseer toda la documentación sanitaria obligatoria y registrar todos los datos necesarios para que la autoridad competente pueda llevar a cabo un control permanente del cumplimiento del programa sanitario de la explotación, así como del código de buenas prácticas de higiene, y en particular los registros citados anteriormente a) b), c), d) y e).

Todas las explotaciones incluidas en el programa estarán bajo supervisión veterinaria tanto de los servicios veterinarios oficiales, como de los veterinarios responsables de explotación, autorizados o habilitados según se definen en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y
ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

IV. UTILIZACIÓN EN EL MARCO DE ESTE PROGRAMA DE CONTROL DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS ANTIMICROBIANOS

Queda prohibido el uso de medicamentos de uso veterinario antimicrobianos como método específico de control de la salmonelosis en aves.

No obstante, podrán ser utilizados medicamentos antimicrobianos en los siguientes supuestos y condiciones excepcionales especificados en los puntos (a), (b) y (c) de este apartado de acuerdo con el artículo 5 de la Directiva 2001/82/CE o el artículo 3 del Reglamento (CE) 726/2004/CE:

- (a) En aves infectadas que presenten signos clínicos de infección por *Salmonella* con el objetivo único de no causar sufrimientos innecesarios a los animales; estas manadas tratadas con antimicrobianos seguirán siendo consideradas infectadas por *Salmonella*.
- (b) En manadas de estirpes de aves de razas amenazadas o en peligro de extinción y en manadas mantenidas para propósitos de experimentación y otros fines científicos.
- (c) El uso de medicamentos antimicrobianos para propósitos distintos al control de *Salmonella* en una manada sospechosa de infección por *Salmonella*, en particular cuando se esté siguiendo una investigación epidemiológica debida a la presentación de un brote de toxoinfección alimentaria o a la detección de *Salmonella* en la incubadora o en otras manadas de la explotación, deberá ser autorizado expresamente por la autoridad competente caso por caso. No obstante, en situaciones de urgencia podrán ser utilizados sin autorización previa pero sujetos una toma de muestras previa por un veterinario autorizado que deberá notificar obligatoriamente el tratamiento por el medio más rápido posible a la autoridad competente, que comprobará los extremos que hayan justificado dicha utilización. Las manadas serán consideradas positivas a *Salmonella* si la toma de muestras no se realiza según lo especificado en este párrafo.

El uso de medicamentos antimicrobianos será registrado conforme la legislación vigente, estando este registro actualizado a disposición de las autoridades competentes en todo momento. Esta utilización deberá estar basada, siempre que sea posible, en resultados de análisis microbiológicos y pruebas de sensibilidad a antimicrobianos.

El posible uso excepcional de medicamentos antimicrobianos deberá ser tenido en cuenta por la autoridad competente a la hora de establecer los controles oficiales con objeto de evitar interferencias.

Lo previsto en este apartado de uso de antimicrobianos, no será de aplicación a aquellas sustancias, microorganismos o preparaciones autorizadas para su uso como aditivos en alimentación animal de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1831/2003, sobre los aditivos en la alimentación animal.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y
ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

V. VACUNACIÓN

Será obligatoria la vacunación preventiva de las futuras ponedoras, durante la fase de cría, frente a *Salmonella* de importancia para la salud pública, de todas aquellas explotaciones de aves ponedoras en todo el territorio nacional.

Solo se exceptuarán de esta obligatoriedad aquellas explotaciones que a juicio de la autoridad competente tenga unas adecuadas medidas de bioseguridad, tengan completamente implantado un plan de vigilancia y autocontrol de *Salmonella*, y que hayan demostrado su eficacia con análisis negativos a *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium* durante, al menos, los 12 últimos meses (en los autocontroles) y siempre que hayan llevado a cabo, asimismo, controles oficiales con resultados negativos a *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium* en el último control oficial.

No obstante, dicha vacunación será obligatoria en todas las explotaciones de aves ponedoras que realicen intercambios intracomunitarios de huevos destinados a consumo humano.

Para la vacunación de las manadas únicamente podrán utilizarse vacunas que dispongan de la previa autorización de comercialización de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios o por la Comisión Europea de conformidad con el Reglamento (CE) nº 726/2004. Las vacunas atenuadas para las cuales no exista un adecuado método para diferenciar bacteriológicamente las cepas vacunales de las cepas de campo, no podrán ser utilizadas en el marco de este programa de control.

Las vacunas vivas no podrán ser utilizadas en gallinas ponedoras durante la fase de puesta, a no ser que se haya demostrado su seguridad y hayan sido autorizadas para este propósito de acuerdo con la Directiva 2001/82/CE

Realizada la vacunación, se anotarán en el libro de registro de tratamientos con medicamentos al menos, los siguientes datos: fecha de vacunación, identificación de la vacuna administrada/s, naturaleza de la vacuna/s administrada/s, cantidad, nombre y dirección del proveedor del medicamento, e identificación del lote de animales tratados



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y
ALIMENTACION
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

SUBDIRECCION GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

VI. MEDIDAS DE CONTROL EN MANADAS POSITIVAS

DEFINICION DE CASO POSITIVO

Una manada de aves ponedoras se considerará positiva al efecto de comprobar si se ha alcanzado el objetivo comunitario cuando se haya aislado *Salmonella spp.* en una o más muestras procedentes de dicha manada en un control oficial y la serotipia realizada por el Laboratorio Nacional de Referencia o, en su caso, por un Laboratorio Oficial de una Comunidad Autónoma es positiva a uno de los dos serotipos objeto del programa : *Salmonella* Enteritidis y/o *Salmonella* Typhimurium (distintas de las cepas vacunales).

Las manadas ponedoras positivas se contarán una sola vez, independientemente del número de operaciones de muestreo y ensayo.

RESULTADOS Y COMUNICACION DE LOS MISMOS

Se comunicará la información siguiente:

- El número total de manadas de gallinas ponedoras sometidas a ensayos y el número de manadas analizadas para cada tipo de muestreo
- El número total de manadas infectadas y los resultados de los ensayos
- Explicaciones relativas a los resultados, en particular lo que respecta a los casos excepcionales.

Los resultados contemplados en este punto y cualquier otra información pertinente se notificarán en el Informe sobre fuentes y tendencias previsto en el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2003/99/CE.

NOTIFICACION OBLIGATORIA

- Toda persona, física o jurídica, y en especial los veterinarios, deberán notificar a las autoridades competentes los casos, confirmados o sospechosos, relativos a las salmonelosis de importancia para la salud pública, de que tengan conocimiento.
- Asimismo, toda sospecha de salmonelosis de importancia para la salud pública, debe ser notificada de forma inmediata, por la persona que esté al cargo o a la custodia de la manada, al veterinario de explotación o al veterinario habilitado o autorizado, que lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, con la mayor brevedad posible.

- Las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas comunicarán semestralmente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los datos relativos a los casos positivos a alguno de los serotipos de *Salmonella* objeto de este Programa, y antes del 1 de marzo de cada año, se remitirá un resumen y evaluación de los casos

Eliminado: declarada,
Con formador: Fuente: Negrita



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y
ALIMENTACION
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

SUBDIRECCION GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

registrados durante el año anterior, a efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 1940/2004, de 27 de septiembre, sobre la vigilancia de zoonosis y agentes zoonóticos.

- En caso de aislamientos de *Salmonella spp.* en las muestras tomadas en los controles por parte del operador, los laboratorios deberán serotipar para, al menos, poder discernir entre *S. Enteritidis*, *S. Typhimurium* y otros serotipos de *Salmonella spp.* Si la serotipia es positiva a uno de los dos serotipos o no puede descartarse la presencia de *S. Enteritidis* o *S. Typhimurium*, y la muestra inicial se tomó en un autocontrol, se considerará como sospecha y deberá ser comunicada a la autoridad competente dentro de las 48 horas posteriores a conocerse los resultados de los análisis, al menos, por el Laboratorio o por el propietario de la explotación, para que se proceda a la toma de muestras oficial por la autoridad competente, a efectos de la confirmación o no de la citada sospecha, adoptando la autoridad competente las medidas que, en su caso procedan hasta obtener el resultado oficial.

MEDIDAS EN CASO DE MANADAS INFECTADAS POR SALMONELLA

- En caso de detectarse alguno de los dos serotipos (*S. Enteritidis* o *S. Typhimurium*) en las muestras de heces o calzas tomadas en el marco de un control oficial, las autoridades competentes en materia de sanidad animal, adoptarán las medidas oportunas para evitar cualquier situación de riesgo. Con el objeto de excluir falsos positivos detectados en el control inicial, la autoridad competente realizará análisis confirmatorios utilizando un protocolo de muestreo específico.

Las medidas a adoptar en caso de confirmarse la infección por *S. Enteritidis* ó *S. Typhimurium* en una manada de aves, serán al menos, las siguientes:

- En todas aquellas manadas de gallinas ponedoras en las que se confirme oficialmente un resultado positivo se realizará una investigación epidemiológica rigurosa para tratar de identificar la causa de dicha positividad y detectar fuente de la infección. Cuando se considere oportuno, podrán realizarse una toma de muestras oficial de los alimentos para los animales y/o del agua que se esté empleando en la explotación o en la manada positiva

- No se producirá ningún movimiento de aves vivas hacia o a partir de ese local, salvo autorización previa de salida con destino a su sacrificio o destrucción. El traslado de los animales deberá ir amparado por un documento sanitario, cumplimentado por la autoridad competente, en que se harán constar, al menos, el número de animales y los datos necesarios para la identificación de la explotación y del transportista.

Los productos procedentes de estas aves sólo se podrán poner en el mercado para el consumo humano de conformidad con la vigente normativa comunitaria sobre higiene alimentaria y con la parte E del anexo II del Reglamento (CE) nº 2160/2003, una vez sea aplicable. Cuando no se destinen al consumo humano, esos productos deberán utilizarse o desecharse con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº

Eliminado: continuar

Eliminado: continuar



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y
ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

3. Los huevos producidos por la manada positiva serán destruidos bajo control oficial debiendo ser tratados de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1774/2002, o podrán ser trasladados a un establecimiento autorizado para la elaboración de ovoproductos a fin de ser sometidos a un tratamiento térmico que garantice la destrucción de las salmonelas, de acuerdo con la legislación comunitaria de higiene de los alimentos y con la normativa sobre comercialización de los huevos (Reglamento(CE) Nº 1028/2006)

4. Todas las medidas adoptadas se extenderán a todo el ciclo productivo de la manada en tanto no se haya establecido a satisfacción de la autoridad veterinaria competente que la infección debida a los dos serotipos de *Salmonella* ha desaparecido o que las medidas preventivas adoptadas garantizan la ausencia de dichos microorganismos en los huevos.

La autoridad competente podrá decidir levantar las restricciones anteriores si no se confirma la presencia de *S. Enteritidis* o *S. Typhimurium* en muestras tomadas bajo supervisión de la autoridad competente según el siguiente protocolo de muestreo:

- a) Tomando 5 muestras de heces ó 5 pares de calzas, que serán analizados independientemente, o
- b) Tomando una muestra representativa de aves de esa manada, elegidas al azar, determinándose en cada caso el número de aves en función del tamaño de la explotación y de sus condiciones epidemiológicas. Las aves serán sacrificadas y sus ovarios, hígados e intestinos deberán ser bacteriológicamente testados. Se podrán agrupar las muestras realizando al menos 5 análisis.

En estos casos se debería verificar la ausencia de residuos de antibióticos que podrían potencialmente afectar al resultado de los análisis.

5. Se realizará un control riguroso de las medidas de bioseguridad de todas las manadas de la explotación, de acuerdo con el protocolo orientativo de verificación de las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de gallinas ponedoras, así como la correspondiente comprobación de la correcta realización de autocontroles en esas manadas.

6. Tras el sacrificio o destrucción de las aves de la manada infectada, se realizará una eficiente y completa limpieza (incluida la retirada completa de la yacida y excrementos) y posterior desinfección, desinsectación y desratización. Se utilizarán en todos estos labores productos debidamente autorizados y registrados para ese uso. Transcurrido un tiempo adecuado desde la finalización de la desinfección se procederá



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y
ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

a la toma de muestras ambientales con el objeto de verificar la eficacia de las labores de limpieza y desinfección y la ausencia de *Salmonella spp.* en el ambiente.

Las autoridades competentes auditarán la idoneidad de las medidas de limpieza, desinfección y vacío sanitario aplicados, y autorizarán, en su caso, el llenado de las instalaciones con nuevos animales.

Para considerar válida la limpieza y desinfección realizada deberán tomarse un mínimo de 10 muestras (escobillones o sistemas de muestreo equivalentes) con resultado negativo a *Salmonella spp.*, de varios puntos de la explotación. Las muestras se podrán combinar para la realización de un mínimo de 2 cultivos

7. Prohibición de repoblación durante los 7 días posteriores a la finalización de las tareas de la limpieza y desinfección, pudiéndose realizar dicha repoblación únicamente si los análisis ambientales realizados de acuerdo con lo indicado en el programa, han sido negativos a *Salmonella spp.*, y han sido corregidas satisfactoriamente aquellas medidas de bioseguridad insuficientes o deficientes a juicio de la autoridad competente

8. Las fechas de sacrificio o destrucción de la manada, realización de la desinfección, toma de muestras ambientales y repoblación deberán ser comunicada a las autoridades competentes, debiendo quedar constancia registrada de todos estos procesos que podrá ser requerida en su caso por las autoridades competentes.

Tanto el vaciado sanitario de la nave que aloja la manada positiva, el sacrificio o destrucción de la manada, como la repoblación se realizarán bajo supervisión oficial.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación deberá ser informado por la autoridad competente que adoptó las medidas y en su caso la trasladará a las autoridades correspondientes

SACRIFICIO OBLIGATORIO

El sacrificio obligatorio se contemplará como una medida de protección de la sanidad animal y de la salud pública, deberá ser realizado de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 y 21 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

PROGRAMAS DE FORMACIÓN

Para conseguir la sensibilización del sector así como la notificación rápida de cualquier sospecha de enfermedad se precisa que los veterinarios, ganaderos y otros profesionales relacionados estén bien informados de la situación epidemiológica y consecuencias económicas para el sector, así como de las opciones posibles en la aplicación las medidas de control y erradicación.

Con el objeto de conseguir la concienciación y colaboración de estos profesionales las CCAA organizarán reuniones y jornadas informativas. En este sentido



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y
ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

se enviará regularmente para su difusión toda la información disponible, procurando un adecuado flujo de información en ambos sentidos sobre cualquier incidencia relacionada con esta enfermedad. Para ello se contará con la colaboración de las asociaciones representativas del sector

El MAPA colaborará con las CCAA y las asociaciones del sector mediante la participación en Jornadas cuyo objetivo será la formación de formadores. Estas jornadas deberán ser organizadas por las CCAA y comunicadas al MAPA con antelación suficiente.

5. Legislación Nacional pertinente relativa a la realización de este programa

5.1. Medidas y disposiciones legislativas con relación al registro de explotaciones ganaderas.

Todas las explotaciones de gallinas ponedoras de *Gallus gallus* deberán estar registradas de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, que establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

Se tendrá en consideración lo dispuesto en el Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece y regula el plan sanitario avícola, en lo referente a autorizaciones sanitarias y funcionamiento, así como las condiciones mínimas que deben cumplir las explotaciones, además de lo dispuesto en el Real Decreto 372/2003, de 28 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de establecimientos de gallinas ponedoras.

Se tendrán en consideración las definiciones y otras normas específicas aplicables en el ámbito de este programa, recogidas en el Real Decreto 1888/2000, de 22 de noviembre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios comunitarios y a las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar, procedentes de países terceros.

5.2. Medidas y disposiciones legislativas con relación a la identificación de los animales

El programa se realizará sobre las manadas de gallinas ponedoras. No hay identificación individual de los animales.

Las manadas de aves se definen de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo.

En cuanto a la identificación de manadas se tendrá en consideración lo dispuesto en este programa y en el real Decreto 372/2003, de 28 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de establecimientos de gallinas ponedoras.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y
ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

5.3. Medidas y disposiciones legislativas en lo relativo a la notificación e información sobre la enfermedad:

La declaración oficial de la enfermedad se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, con la Orden PRE/1377/2005, por la que se establecen medidas de vigilancia y control de determinadas salmonelosis en explotaciones de gallinas ponedoras, a efectos del establecimiento de un Programa Nacional y con el Real Decreto 1940/2004, de 27 de septiembre, sobre vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos.

5.4. Medidas y disposiciones legislativas referentes a los casos positivos:

Los casos positivos se tratarán según las disposiciones establecidas en el Anexo II C del Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de noviembre de 2003 sobre el control de salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos. A nivel nacional, algunas de las medidas adoptadas frente a casos positivos están descritas en la Orden PRE/1377/2005, por la que se establecen medidas de vigilancia y control de determinadas salmonelosis en explotaciones de gallinas ponedoras, a efectos del establecimiento de un Programa Nacional.

En los casos en los que sea necesario proceder a la destrucción de los animales, se deberá proceder a su traslado a centros de eliminación y transformación de animales muertos y subproductos de origen animal, regulados por el Reglamento 1774/2002, aplicado en España por el Real Decreto 1429/2003.

Así mismo se tendrá en cuenta lo dispuesto al efecto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

5.5. Medidas y disposiciones legislativas con relación a la detección de residuos de medicamentos veterinarios antimicrobianos

Se tendrán en consideración las normas en la forma y condiciones previstas en el Real Decreto 1749/1998 de 31 de julio por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y a sus residuos en animales vivos y sus productos.

5.6. Medidas y disposiciones legislativas en relación con el control (pruebas de detección, vacunación, etc.) de la enfermedad:

Las medidas relativas a la vacunación se establecen en la Orden PRE/407/2006, de 14 de febrero, por la que se establecen medidas de vigilancia y control de determinadas salmonelosis en explotaciones de gallinas ponedoras, a efectos del establecimiento de un Programa Nacional, en lo relativo a la vacunación.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

4.7. Medidas y disposiciones legislativas en lo que respecta a la indemnización de los propietarios de animales sacrificados:

El sacrificio obligatorio se contemplará como una medida de protección de la sanidad animal y de la salud pública, deberá ser realizado de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 y 21 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

Se establecerán las disposiciones legislativas con los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de los animales objeto de este programa.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE COSTES Y BENEFICIOS

Las inversiones en sanidad animal, además de ser necesarias, son rentables tanto para las Administraciones públicas como para el sector ganadero.

En el inicio del programa los costes de indemnización por sacrificio de los animales pueden ser elevados. Es previsible que estos valores disminuyan progresivamente si el programa evoluciona favorablemente.

La cuantía del gasto es difícilmente previsible, pues no se dispone de datos de otros ejercicios, y dependerá de la incidencia final de los serotipos en las mandas de ponedoras. Se está realizando un estudio de costes y beneficios, de cuyos resultados se informará a la Comisión en el momento de solicitar la cofinanciación de este programa.

Estructura y organización de las Autoridades competentes

Se considerarán autoridades competentes a efectos del presente programa, los órganos competentes de las comunidades autónomas en materia de sanidad animal y los órganos competentes de la Administración General del Estado en materia de sanidad animal.

La Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) es la encargada de la elaboración y coordinación de este Programa de vigilancia y control, así como de preparar cualquier modificación del mismo que sea necesaria, particularmente a la vista de los datos y resultados obtenidos, y quien actuará como punto de enlace para los contactos con la Comisión, recopilando los datos y resultados obtenidos, para su comunicación a la Comisión así como el informe de la evolución de esta enfermedad.

A través del Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria se creó el "Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria", que asume competencias en materia de estudio y proposición de medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de programas nacionales.

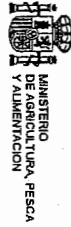
Sus funciones son reforzadas en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal. El citado comité está adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y en el están representadas todas las Comunidades Autónomas. Entre sus funciones están las siguientes:

- a) Coordinar las actuaciones entre las distintas administraciones, en materia de sanidad animal
- b) Estudiar las medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de los programas nacionales
- c) Seguir la evolución de la situación epidemiológica de las enfermedades de los animales, a nivel nacional, europeo e internacional.
- d) Proponer las medidas pertinentes.

Mediante acuerdo de este Comité, podría crearse un comité consultivo sobre salmonelosis aviar, adscrito a aquí, en el que se encontrarán representadas las organizaciones y asociaciones de ámbito nacional de mayor representatividad en este sector, y en su caso la organización colegial veterinaria, y cuyas funciones serían asesorar al comité en cuantas cuestiones le sean solicitadas, así como elevar a la consideración del mismo cuantas cuestiones se eslisten oporturas.

Se adjuntan las tablas del personal dedicado a Programas de Vigilancia y Control de enfermedades animales, ubicados en los diferentes niveles de organización de las Comunidades Autónomas y pertenecientes a los Servicios de Sanidad Animal.

Cuando se dispongan de datos más actualizados y concretos en relación al personal dedicado a este programa de vigilancia y control, serán enviados.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

CC.LL.	ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA	INSTITUCIONES PÚBLICAS
ANDALUCÍA	<p>Secretaría de Sanidad Animal</p> <p>11 veterinarios ofidales Servicios Centrales. Empleos subditos de Desarrollo Agrario y Pesquero (D.A.P.) 85 veterinarios de campo comarcal 38 auxiliares de laboratorio 1 auxiliar administrativo</p>	<p>Unidad de Referencia de Diagnóstico 82 Jefes de Laboratorio 65 veterinarios Laboratorio de D. L. R. A. 15 auxiliares de laboratorio 82 Ofidales Comarcales (OCAJ) 13 Jefes de Sección 15 auxiliares de laboratorio 256 veterinarios</p>
ARAGON	<p>Departamento de Agricultura y Alimentación</p> <p>Laboratorio 4 veterinarios 4 veterinarios</p>	<p>Investigaciones Zoonóticas Ofidales Comarcales (OCAJ) 117 veterinarios 33 VL Comarcales 76 personal administrativo</p>
ASTURIAS	<p>Comunidad de Medio Rural y Pesca</p> <p>7 personal administrativo</p> <p>Laboratorio 4 veterinarios 1 Jefe de Sección Coordinador 9 veterinarios 14 Auxiliares de laboratorio 6 Auxiliares administrativos 3 Operarios</p>	<p>Ofidales Comarcales 40 veterinarios</p>

Subdirección General de Sanidad Animal



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

CC.LL.	ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA	INSTITUCIONES PÚBLICAS
BALEARES	<p>Comunidad de Agricultura y Pesca de las Islas Baleares</p> <p>Laboratorio: Instituto de Estudios Agrarios de Baleares (I.B.A.B.A.) 3 Jefes de Departamento (2 veterinarios, 1 ingeniero agrónomo) 12 Técnicos superiores (8 VL - 2 Idolog - 1 Ingen - 1 Ingen.) 7 auxiliares de laboratorio 1 auxiliar administrativo</p>	<p>Departamentos en Cortesías Insulares 4 Auxiliares presuivos Laboratorios 4 Veterinarios 1 Técnico superior agrónomo 4 Veterinarios Venezuela se constituyen toda la organización veterinaria en un solo cuerpo, salvo servicios de diagnóstico de laboratorio que se mantienen en la Sección de las Píldoras en la Píldora de Gan. Canaria Sección de San. Cruz de Tenerife</p>
BALEARES	<p>Comunidad de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación</p> <p>Sección Sanidad Animal: Registro e Inspección Comarcales-1 2 Jefes de Sección 2 Jefes de Sección veterinarias 5 Técnicos Veterinarios 1 Experto Laboratorio 2 Técnicos de laboratorio veterinarias 2 auxiliares de laboratorio 2 auxiliares administrativos 1 administrativo</p>	<p>13 Ofidales Comarcales 31 Personal de apoyo</p>
CANTABRIA	<p>Comunidad de Agricultura, Ganadería y Pesca</p> <p>DG de Ganadería: Director General veterinario 10 Técnicos veterinarios: inspectores 4 administrativos Laboratorio 3 auxiliares de laboratorio 5 auxiliares analistas</p>	



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

REGIONALIZACION

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

CC.LL.	Órgano	Unidad Funcional	Personal
CASTILLA Y LEÓN	Consejería de Agricultura y Ganadería	<p>30 veterinarios especialistas TOXICOLOGIA</p> <p>1 Jefe de Sección veterinaria</p> <p>5 Técnicos veterinarios</p>	<p>8 Sección de Producción Animal</p> <p>44 Jinetes y Caballos</p> <p>33 Veterinarios</p> <p>102 Unidades Veterinarias Comunitarias</p> <p>193 Veterinarios</p> <p>Laboratorio de Diagnóstico</p>
CASTILLA Y LEÓN	Consejería de Agricultura y Ganadería	<p>DG de Producción Agropecuaria</p> <p>1 Jefe de Sección de Sanidad Animal</p> <p>7 Técnicos veterinarios</p> <p>Laboratorio Regional Pesquero</p>	<p>23 Compañías pesqueras</p> <p>157 Veterinarios</p> <p>102 Unidades Veterinarias Comunitarias</p> <p>355 Veterinarios</p> <p>99 Consultas y consultas</p> <p>Laboratorio Epidemiológico</p> <p>5 Jinetes Servicio de Cooperación</p> <p>5 Jinetes de Servicio de Ganadería y Sanidad</p>
CATALUÑA	Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca	<p>S.O. de Ganadería, Servicio Sanidad Animal</p> <p>1 Jefe de Sección</p> <p>9 Veterinarios</p> <p>Laboratorio</p> <p>CASA</p> <p>CESAC</p> <p>12 Veterinarios</p> <p>49 Técnicos y auxiliares de Laboratorio</p>	<p>Laboratorio de Sanidad Ganadera</p> <p>41 Oficinas Comunitarias</p> <p>47 Jinetes Comunitarias</p> <p>130 Veterinarios Oficiales</p>



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

REGIONALIZACION

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

CC.LL.	Órgano	Unidad Funcional	Personal
CASTILLA Y LEÓN	Consejería de Agricultura y Ganadería	<p>DG Explicaciones Agrarias</p> <p>Sección de Sanidad Animal</p> <p>1 Jefe de Sección veterinaria</p> <p>Sección de Producción Agraria</p> <p>2 Jefes de Sección</p> <p>3 Inspectores veterinarios</p>	<p>11 Oficinas veterinarias Comunitarias (OVC)</p> <p>189 Veterinarios</p> <p>33 Compañías pesqueras</p> <p>54 auxiliares veterinarios</p>
GALICIA	Consejería del Medio Rural	<p>DG de Producción, Industria y Calidad Agroalimentaria</p> <p>4 Jefes de Sección veterinarios</p> <p>4 Jefes de Área veterinarios</p> <p>7 Técnicos veterinarios</p>	<p>4 Oficinas Comunitarias (OVC)</p> <p>4 Jefes de Sección veterinarios</p> <p>5 Jinetes Servicio Veterinario</p> <p>11 Técnicos veterinarios</p> <p>14 Casas Comunitarias (OVC)</p> <p>65 Veterinarios</p>
MADRID	Consejería de Economía y Presupuesto	<p>D.O. de Agricultura y Pesca</p> <p>D.O. de Alimentación e Industria Agroalimentaria</p> <p>1 Jefe de Sección veterinaria</p> <p>4 Jefes de Sección veterinarios</p> <p>6 Administrativos</p>	<p>2 Laboratorios de Apoyo</p> <p>10 Oficinas Comunitarias</p> <p>3 Veterinarios</p>



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

CC.LL.	ADMINISTRACION AUTONOMA	PERSONAL
MURCIA	<p>Consejería de Agricultura y Agua</p> <p>D.O. Ganadería y Pesca</p> <p>7 veterinarios</p> <p>3 veterinarios inspectores</p> <p>8 auxiliares veterinarios</p> <p>1 Albergado</p> <p>Laboratorio</p>	<p>4 Asesores Territoriales</p> <p>4 Coordinadores de Área</p> <p>2 Oficinas Comarciales</p> <p>11 Veterinarios Inspectores</p>
NAVARRA	<p>Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación</p> <p>D.G. Agricultura y Ganadería</p> <p>Servicio de Sanidad Animal</p> <p>Sec. Producción Animal</p> <p>1 Jefe de Servicio</p> <p>2 Jueces</p> <p>4 Jueces de Nipendio</p> <p>11 Veterinarios sanidad animal</p> <p>4 Administrativos</p> <p>Laboratorio</p> <p>1 veterinario</p> <p>8 técnicos de laboratorio</p>	<p>11 Unidades Comarciales</p> <p>4 Comarcas productoras</p> <p>11 administrativos</p>
PAS VASCO	<p>Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación</p> <p>D.G. Agricultura y Ganadería</p> <p>Servicio de Sanidad Animal</p> <p>1 Fomento</p> <p>1 doctor en C. Quiémic</p> <p>1 Inspector Agrónomo</p> <p>Laboratorio</p> <p>31 laboratorios productoras dependientes de las Diputaciones Forales</p> <p>1 Laboratorio dependiente del Gobierno Vasco</p>	<p>Sanidad de Ganadería de las 3 Diputaciones Forales</p> <p>22 veterinarios</p>



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

CC.LL.	ADMINISTRACION AUTONOMA	PERSONAL
LA RIOJA	<p>Consejería de Agricultura y Desarrollo económico</p> <p>D.O. Inspección de la Calidad de la Riego</p> <p>1 Jefe de Servicio veterinario</p> <p>2 responsables de programas veterinarios</p> <p>5 personal administrativo y control pecuario</p> <p>Laboratorio Regional</p>	<p>17 Oficinas Comarciales Agrarias</p> <p>17 técnicos veterinarios</p> <p>5 auxiliares veterinarios</p>
VALENCIA	<p>Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación (CAPA)</p> <p>D.O. de Investigación e Innovación Agraria y Ganadería</p> <p>Servicio de Producción y Sanidad Animal</p> <p>Servicio de Tecnología Ganadera</p> <p>1 Jefe de Servicio</p> <p>2 Jueces de Sanidad veterinaria</p> <p>3 Jueces de Sanidad Veterinaria</p> <p>1 Veterinario de Producción Sanidad Animal</p> <p>5 personal administrativo</p> <p>Laboratorio ULASAI</p> <p>1 Jefe de Servicio</p> <p>1 Coordinador de Sanidad Animal DG veterinario</p> <p>3 veterinarios sanitarios</p> <p>4 auxiliares veterinarios</p> <p>3 técnicos de laboratorio</p>	<p>31 Oficinas Comarciales (OC-CAPAS)</p> <p>48 veterinarios de Inspección pecuaria</p>

ANEXO DE TOMA DE MUESTRAS
Programa Nacional para la vigilancia y control de los 5 serotipos de
Salmonella en gallinas reproductoras (2006)
COMUNIDAD AUTÓNOMA

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN:

- 1) Identificación de la explotación (CODIGO REGA) : _____
 2) DATOS DEL TITULAR (nombre/razón social) : _____
 3) CLASIFICACIÓN ZOOTÉCNICA DE LA EXPLOTACIÓN

Granja de selección		Granja de multiplicación		Granja de recría	
prod. carne	prod. huevos	prod. carne	prod. huevos	prod. carne	prod. huevos

- 3) Forma de cría (Todos los tipos presentes en la explotación) (márquese con una X)

Ecológica	Suelo	Jaula

- 3) Tamaño (Categoría) de la explotación (márquese con una X)

<1.000	1.000-2.999	3.000-4.999	5.000-9.999	10.000-29.999	>30.000

- 3) Número de gallinas en la explotación:
 4) Número de manadas en la explotación:

DATOS DE LA MANADA MUESTREADA:

- 5) Identificación de la manada muestreada (LETRA MAYÚSCULA)
 6) Número de aves en la manada analizada: GALLINAS..... / GALLOS
 7) Tipo de producción de la manada / Forma de cría (márquese con una X)

Ecológica	Suelo	Jaula

- 8) Fecha (dd/mm/aaaa) y lugar de la toma de muestras:/...../.....y
 9) Edad (en semanas) de las AVES muestreadas:
 Explotaciones multiedad: Edad mínima..... Máxima.....
 10) Fecha esperada de despoblación (dd/mm/aaaa):/...../.....
 11) Realiza Sistema TODO DENTRO- TODO FUERA en esa manada:

O Si o No

DATOS DE LAS MUESTRAS

- 12) Tipo de muestras tomadas (marcar con una X)

Nº muestra	Caizas	Mezcla heces cinta heces	Mezcla heces tosos	Poivo	OTRAS muestras (.....)

ADMINISTRACIÓN MEDICAMENTOS

- 13) Vacunas

Tipo de vacuna (inactivada, viva)	Número de dosis	Edad(es) de vacunación	Nombre comercial de la vacuna utilizada

- 14) Medicamentos utilizados en las dos semanas anteriores a la toma de muestras (especificar principio/s activo/s):.....

PIENSOS

- 15) Procedencia del pienso utilizado : elaboración en propia explotación, de la misma integradora, de otra fábrica/explotación no relacionada, de otro Estado miembro, importado de país no UE, desconocido
 16) Utilización de aditivos : ácidos orgánicos, microorganismos prebióticos, Otros (especificar).....

Nº Encuesta: _____ / _____

PROTICOLO ORIENTATIVO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EXPLOTACIONES AVICOLAS DE AVES REPRODUCTORAS

DATOS GENERALES DE LA EXPLOTACIÓN: Nº CODIGO DE EXPLOTACION (ES +12 dígitos): _____

LOCALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN: IDENTIFICACIÓN DE LA NAVEMANADA: _____

(Parcela-polígono- municipio-provincia): _____ / _____ / _____ / _____ 0

DATOS DEL TITULAR: NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: _____

NIF/CIF: _____

DIRECCIÓN (a efectos de notificaciones-consulta) _____

TELÉFONOS DE CONTACTO: Fijo: _____ Móvil: _____

CENSO DE LA EXPLOTACIÓN (COMPLETA)

Capacidad Máxima Autorizada/Registrada	Número manadas/naves	Censo real (en momento actual)
--	----------------------	--------------------------------

Centro de destino de los huevos (datos de la incubadora a la que van): _____

ESTADO PRODUCTIVO DE LA MANADA

FASE DE PUESTA	Número de semanas de producción
RECRÍA	

NÚMERO DE ANIMALES DE ESTA MANADA: _____

SISTEMA DE CRIA: _____

SUELO: _____ BATERIA: _____ Otras (especificar) _____

FECHA DE REALIZACIÓN: _____

Titular o responsable (cargo) presente durante la verificación: _____

MEDIDAS GENERALES DE BIOSSEGURIDAD									
a) Valido perimetral y puerta de entrada (3)									
b) ARCO de desinfección (2)									
c) Documentos de control periódico de funcionamiento del arco(1)									
d) Vado de desinfección o equipo de desinfección sustitutivo en la entrada de explotación(1)									
e) Documentos de control periódico del mantenimiento y funcionamiento (1)									
1. Mantenimiento de la nave									
• Ausencia de malas hechas en el interior de las naves (1)									
• Perímetro de la nave en buen estado de conservación y limpieza (1)									
• Limpieza y conservación exterior de la propia nave (1)									
2. Agua de bebida									
• Proviene de la red municipal, o sufre cloración o tratamiento equivalente (1)									
3. Existencia de análisis de agua periódicos y documentados (1)									
4. Ventilación (x0 ó x1)									
• Tela pajarera (x0 ó x1)									
• Persianas de ventiladores (1)									
• Puertas de acceso, cerradas(2)									
• Otros accesos (1)									
5. Sistema de rebatida de estiércol (3)									
6. Control de acceso de visitantes (1)									
h) **Hay un sistema adecuado de eliminación de cadáveres (x0 ó x1)									
• Libro de visitas debidamente cumplimentado (1)									
• Acceso con vestimenta y equipos adecuados y limpios (1)									
• Ropa de trabajo para el personal, en buen estado de conservación y limpieza y personal aseado (1)									
• Acceso a las naves mediante pediluvio/bañeras de desinfección a la entrada (1)									
i) Los operarios están técnicamente formados para su cometido, o existe un protocolo de trabajo por escrito (2)									

ANEXOS DE INTERÉS

• **Documentos sanitarios de movimiento oficial (x0 ó x1)									
• **Certificado de programa de control sanitario de los reproductores origen de la manada (exentos de los 5 serotipos de Salmonella) (x0 ó x1)									
• Análisis de los 5 serotipos de Salmonella a la llegada de Las pollitas (6)									
a) Sistema de manejo todo dentro-todo fuera (naves unilogo) (x0 ó x1)									
b) Se hacen "autocontroles periódicos de salmonellas" durante la cría y se conservan los resultados de los análisis (6)									

PROTICOLO DE CONTROL DE BIENESTAR

a) Los silos de pienso están cerrados (2)									
b) Se realiza control de la contaminación de la comida (documentado)									
• Certificados de Análisis periódicos de proveedor para detectar presencia de salmonelas(3)									
• Se emplean aditivos autorizados (acidificantes) en el pienso (3)									
• Se emplea pienso con tratamiento térmico adecuada(4)									

PROTICOLO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE BIENESTAR

a) Existe y está documentado mediante los registros correspondientes un programa de limpieza, desinfección y desinsectación de instalaciones(4)									
b) Se realizan análisis de eficacia del sistema de limpieza y desinfección(4)									
c) Los operarios conocen el procedimiento (y están formados para aplicarlo) (4)									
d) Se respeta el periodo de vacío sanitario por un tiempo mínimo de 15 días (4)									
e) Existe y está documentado un Protocolo de limpieza y desinfección del utillaje y vehículos utilizados en la explotación (3)									

PROTICOLO DE CONTROL DE HIGIENE Y CONTROL ANIMALES

a) Existe un plan de desinfección documentado que incluye los registros correspondientes y los utensilios y productos para llevarlo a cabo									
• Por medios propios (5)									
• Mediante empresas autorizadas (7)									
b) No existen agujeros en las instalaciones que permitan la entrada de roedores(5)									
c) Los perros y gatos están controlados (no acceso a la nave)(3)									

PROTICOLO DE CONTROL DE MEDICAMENTOS Y FARMACARIOS

a. **Existe y está puesto al día el Libro de Registro de Medicamentos de la granja y se conservan las copias de las recetas (x0 ó x1)									
SUPERVISIÓN VETERINARIA									
b. Existe un veterinario responsable de la supervisión de la explotación que efectúa visitas y controles periódicos que quedan registrados(5)									

CODIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

a) **Existe un Código de Buenas Prácticas de Higiene y se está aplicando de forma adecuada (2)**

PROGRAMA SANITARIO DE HUEVOS INCUBABLES									
a.1) Se realiza sanitización de los huevos para incubar en la propia explotación (6)									
a.2) Se realiza sanitización de los huevos para incubar en incubadora externa (5)									
b.1) Clasificación de huevos para incubar y existen medios de recogida automática (6)									
b.2) Clasificación de huevos para incubar y métodos de recogida convencionales (4)									

TOMA DE MUESTRAS:

- Pollinos de un día
- Heces (individuales/cates/...) de pollitas de 4 semanas
- Heces (individuales/cates/sinas de recogida/...) de reproductoras adultas
- Muestras de ovos (detección de salmonelosis)
- Píscas/agua de bebida

RESULTADOS ANALÍTICOS (a rellenar cuando se reciban los análisis):

OBSERVACIONES:

**Requisitos excludentes

VETERINARIO: _____ N° Encuesta: _____ / _____

PROTOCOLO ORIENTATIVO DE VERIFICACION DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EXPLOTACIONES AVICOLAS DE CARNE

ESPECIE: _____

*DATOS GENERALES DE LA EXPLOTACION: N° CODIGO DE EXPLOTACION (ES+12dígitos) _____
 IDENTIFICACION DE LA NAVEMANADA: _____

LOCALIZACION DE LA EXPLOTACION:
 - (Parcela-polígono-municipio-provincia): _____ / _____ / _____ / _____
 - Coordenadas REGA: _____

DATOS DEL TITULAR: NOMBRE/AZÓN SOCIAL _____
 NIF/CIF _____

DIRECCION (a efectos de notificaciones-consulta) _____
 TELEFONOS DE CONTACTO: Fijo: _____ Móvil _____

ESTADO PRODUCTIVO _____ Número de semanas de producción _____

CENSO DE LA EXPLOTACION (COMPLETA)
 Capacidad Máxima Autorizada/Registrada _____ Número mandas/naves _____ Censo real (en momento actual) _____

Número de animales de esta manada: _____
 SISTEMA DE CRÍA: _____
 INTENSIVO _____ EXTENSIVO _____

FECHA DE REALIZACION: _____
 Titular o responsable (cargo) presente durante la verificación: _____

INDICADOR DE BIENESTAR Y BIENESTAR ANIMAL	SÍ	NO	OPINION DEL VETERINARIO
a) Valido perimetral y puerta de entrada (3)			
b) Vado de desinfección, arco de desinfección o equipo sustitutivo a la entrada de la explotación (1)			
c) Documentos de control periódico del mantenimiento y funcionamiento (1)			
d) Limpieza y conservación exterior de la propia nave (1)			
e) Ausencia de masas hechas en el entorno de las naves (1)			
f) Perimetro de la nave en buen estado de conservación y limpieza (1)			
g) Provisión de la red municipal, o sufre cloración o tratamiento equivalente (1)			
h) Existencia de análisis de agua periódicos y documentados (1)			
i) Ventanas (x0 ó x1)			
ii) Tela pajarrera (x0 ó x1)			
iii) Pertenias de ventiladores (1)			
iv) Puertas de acceso, cerradas (2)			
v) Otros accesos (1)			
g)** Hay un sistema adecuado de eliminación de cadáveres (x0 ó x1)			
h) Libro de Visitas debidamente cumplimentado (1)			
i) Acceso con vestimenta y equipos adecuados y limpios (1)			
j) Ropa de trabajo para el personal, en buen estado de conservación y limpieza y personal aseado (1)			
k) Acceso a las naves mediante pediluvio/handiéjas de desinfección a la entrada (1)			
l) Los operarios están técnicamente formado para su cometido, o existe un protocolo de trabajo por escrito (2)			
ANEXOS O DOCUMENTOS RELEVANTES			
i) ** Documentos sanitarios de movimiento oficial (x0 ó x1)			
ii) Certificado de programa de control sanitario de los reproductores origen de la manada (x0 ó x1)			
iii) Análisis de los 5 serotipos de Salmonella a la llegada de los pollos (6)			

a) Certificado control de salmonela de cada lote en la sala de incubación (3)			
b) ** Sistema de manejo todo dentro-todo fuera (naves unilote) (x0 ó x1)			
c) Se hacen controles periódicos de salmonelosis durante el engorde y se conservan los resultados de los análisis (6)			
PROTOCOLO DE CONTROL DE PENSOS			
a) Los silos de pienso están cerrados (2)			
b) Certificados de análisis periódicos del proveedor para detectar presencia de salmonelas (3)			
c) Se emplean silos vivos autorizados (certificados) en el pienso (3)			
d) Se emplea pienso con tratamiento térmico adecuado (4)			

PROTOCOLO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION Y DESINSECCION			
a) Existe y está documentado mediante los registros correspondientes un programa de limpieza, desinfección y desinsección de las instalaciones (4)			
b) ** Se realizan análisis de eficacia del sistema de limpieza y desinfección (x0 ó x1)			
c) Los operarios conocen el procedimiento (y están formados para aplicarlo) (4)			
d) ** Se respeta el periodo de veteo sanitario por un tiempo mínimo de 11 días (x0 ó x1)			
e) Existe y está documentado un protocolo de limpieza y desinfección del utillaje y vehículos utilizados en la explotación (4)			

PROTOCOLO DE CONTROL DE ROTORES Y OTROS VEHICULOS			
a) Se conservan las copias de las recetas (x0 ó x1)			
b) Por medios propios (5)			
c) Mediante empresa autorizada (7)			
d) No existen agujeros en las instalaciones que permitan la entrada de roedores (6)			
e) Los perros y gatos están controlados (no acceso a la nave) (3)			

PROTOCOLO DE CONTROL DE USO DE ANTIBIOTICOS Y VETERINARIOS			
a) Existe y está puesto al día el Libro de Registro de Medicamentos de la explotación y se conservan las copias de las recetas (x0 ó x1)			
b) Existe un veterinario responsable de la supervisión de la explotación que efectúa visitas y controles periódicos que quedan registrados (5)			
c) Existe un Código de Buenas Prácticas de Higiene y se está aplicando de forma adecuada (2)			

PROTOCOLO DE BIENESTAR ANIMAL			
a) **No acceso al agua de aves silvestres y otros animales (x0 ó x1)			
b) Existe un protocolo por escrito sobre la Influenza Aviar, en el que se exprese la obligatoriedad de comunicar la sospecha de esta enfermedad a quien corresponda (6)			
c) Se crían varias especies en la misma explotación:			
** No se crían patos/gansos con otras especies de aves de corral (x0 ó x1)			
• Distintas especies de aves (-2)			
• Aves y otros animales (cendos) (-3)			
d) **Existe un registro de cría (x0 ó x1)			
e) ** Posibilidad de acceso a naves con capacidad suficiente para albergar la totalidad de los animales de forma permanente (x0 ó x1)			
f) Distancia a otras explotaciones			
a) > 500 metros (x0 ó x1)			
b) Distancia a zonas húmedas:			
• 0-100 metros (-10)			
• 100-500 metros (-6)			
• > 500 metros (0)			

INDICADOR DE BIENESTAR Y BIENESTAR ANIMAL	SÍ	NO	OPINION DEL VETERINARIO
a) Existe un protocolo por escrito sobre la Influenza Aviar, en el que se exprese la obligatoriedad de comunicar la sospecha de esta enfermedad a quien corresponda (6)			
b) Se crían varias especies en la misma explotación:			
** No se crían patos/gansos con otras especies de aves de corral (x0 ó x1)			
• Distintas especies de aves (-2)			
• Aves y otros animales (cendos) (-3)			
d) **Existe un registro de cría (x0 ó x1)			
e) ** Posibilidad de acceso a naves con capacidad suficiente para albergar la totalidad de los animales de forma permanente (x0 ó x1)			
f) Distancia a otras explotaciones			
a) > 500 metros (x0 ó x1)			
b) Distancia a zonas húmedas:			
• 0-100 metros (-10)			
• 100-500 metros (-6)			
• > 500 metros (0)			

PUNTUACION OBTENIDA _____

OBSERVACIONES: _____

** Un protocolo por manada
 *** Requisitos que se consideran de especial importancia para la higiene de la explotación



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y
ALIMENTACION
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

SUBDIRECCION GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

HOJA DE TOMA DE MUESTRAS

A- DATOS MUESTRAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA:

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN:

- 1) Identificación de la explotación: CODIGO REGA.
- 2) DATOS DEL TITULAR:
- 3) Tipo de producción de la explotación/ Forma de cría (Todos los tipos presentes en la explotación) (márquese con una X)

Ecología	Camperas	Suelo	Jaula

- 3) Tamaño (Categoría) de la explotación (márquese con una X)

1000-2999	3000-4999	5000-9999	10000-29999	>30000

- 3) Número de gallinas en la explotación:
- 4) Número de manadas en la explotación:

DATOS DE LA MANADA MUESTREADA:

- 5) Identificación de la manada muestreada (LETRA MAYÚSCULA)
- 6) Código de marcado de los huevos de esa manada:
- 7) Número de gallinas en la manada analizada:
- 8) Tipo de producción de la manada / Forma de cría (márquese con una X)

Ecología	Camperas	Suelo	Jaula

- 9) Fecha (dd/mm/aaaa) y lugar de la toma de muestras:/...../.....y

- 10) Edad (en semanas) de las gallinas muestreadas:
Explotaciones multiedad: Edad mínima..... Máxima.....

- 11) Fecha esperada de despoblación (dd/mm/aaaa):/...../.....

- 12) Realiza Sistema TODO DENTRO- TODO FUERA en esa manada:

O Si o No

DATOS DE LAS MUESTRAS

- 13) Tipo de muestras tomadas (marcar con una X)

Nº muestra	Calzas	Mezcla heces cinta heces	Mezcla heces rasquetas	Mezcla heces fosos	Polvo cinta huevos	Polvo otros lugares

- 14) En caso de muestras adicionales, especifíquense los detalles separadamente (hoja aparte)

ADMINISTRACIÓN MEDICAMENTOS

- 15) Vacunas

Tipo de vacuna (inactivada, viva)	Número de dosis	Edad(es) de vacunación	Nombre comercial de la vacuna utilizada

- 16) Medicamentos utilizados en las dos semanas anteriores a la toma de muestras (especificar principio/s activo/s)

PROTOCOLO ORIENTATIVO DE VERIFICACION DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EXPLOTACIONES AVICOLAS DE PUESTA

DATOS GENERALES DE LA EXPLOTACION: Nº CÓDIGO DE EXPLOTACION (ES+12dígitos)

IDENTIFICACION DE LA NAVE/MANADA:

LOCALIZACION DE LA EXPLOTACION: (Parcela-pollino- municipio-provincia) :

DATOS DEL TITULAR: NOMBRE/RAZON SOCIAL

COORDENADAS REGA:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

DIRECCION DE CONTACTO: Fijo: Móvil: e-mail:

ESTADO PRODUCTIVO	Número de semanas de producción
FASE DE PUESTA	
RECRIA	

CENSO DE LA EXPLOTACION (COMPLETA)	Número mandas/naves	Censo real (en momento actual)
Capacidad Máxima Autorizada/Registrada		

Número de animales de esta manada: _____

Sistema de cría: _____

Suelo: _____

Bateria: _____

Censo de destino de los nuevos (datos e identificación del centro de embañaje de destino): _____

IDENTIFICACION Y FIRMA DEL VERIFICADOR: _____

FECHA DE REALIZACION: _____

Titular o responsable (cargo) presente durante la verificación: _____

Medidas Generales de Bioseguridad	Si	No	Deficiente	Puntuación
a) Validado perimetral y puerta de entrada (3)				
b) Vado de desinfección o equipo de desinfección sustitutivo en la entrada de explotación (2)				
c) Limpieza y conservación exterior de la propia nave (1)				
d) Ausencia de matas hierbas en el entorno de las naves (2)				
e) Perimetro de la nave en buen estado de conservación y limpieza (1)				
f) Limpieza y conservación exterior de la propia nave (1)				
g) Proviene de la red municipal, o sufre cloración o tratamiento equivalente (1)				
h) Existencia de análisis de agua periódicos y documentados. (1)				
i) Ventanas (x0 ó x1)				
j) **Tas pajanera (x0 ó x1)				
k) Persianas de ventiladores (1)				
l) Pasos de cintas de nuevos (1)				
m) Puertas de acceso cerradas y Otros accesos (1) (2)				
n) Cierre de fosos de gallinaza (2)				
o) Sistema de retirada de estiércol (opciones excluyentes)				
p) Con cintas bajo la batería de vaciado al menos semanal y retirada fuera de explotación (3)				
q) Cinta con tratamiento adecuado posterior (2)				
r) Cinta con atramamiento en estercolero - y / o foso profundo con ventilación y tratamiento adecuado (1)				
s) Hay un sistema adecuado de eliminación de cadáveres (x0 ó x1)				
t) Control de acceso de visitas a las naves				
u) Libro de vistas debidamente cumplimentado (1)				
v) Acceso con vestimenta y equipos adecuados y limpios (1)				
w) Ropa de trabajo para el personal, en buen estado de conservación y limpieza y personal asado (1)				
x) Acceso a las naves mediante pediluvio/bandejas de desinfección a la entrada (1)				

Los operarios están técnicamente formados para su cometido, o existe un protocolo de trabajo por escrito (2)

2. ABASTECIMIENTO DE POLLOS ASADO

Los datos que entran en la granja proceden de:

• Documentos sanitarios de movimiento oficial (x0 ó x1)

• Certificado de programa de autocontrol sanitario para Salmonella de los reproductores origen de la manada (x0 ó x1)

• Certificado de autocontrol para la salmonela en la sala de incubación o en la sala de recría (3)

• Vacuna a las aves "O demuestran que cuando por excepción (x0 ó x1)

• Sistema de manejo todo dentro-todo fuera (naves unilote) (10)

3. PROTOCOLO DE CONTROL DE PIENSOS

a) Los silos de pienso están cerrados (2)

b) Se realiza control de la contaminación a través del pienso (descontaminado)

• Certificados de análisis periódicos del proveedor para detectar presencia de salmonelas (3)

• Existe certificado del proveedor de piensos de que se emplean aditivos autorizados (acidificantes,) en el pienso (3)

• Existe certificado del proveedor de piensos de que en su fabricación se aplica tratamiento térmico adecuado (4)

4. PROTOCOLO DE LIMPIEZA, DESINFECCION Y DESINSECTACION

a) Existe y está documentado mediante los registros correspondientes un programa de limpieza, desinfección y desinsectación de instalaciones (x0 ó x1)**

b) Se realizan análisis de eficacia del sistema de limpieza y desinfección(4)

c) Los operarios conocen el procedimiento (v están formados para aplicarlo) (4)

d) Se respeta el período de vacío sanitario por un tiempo mínimo de 7 días tras la finalización de limpieza y desinfección(4)

e) Existe y está documentado un protocolo de limpieza y desinfección del utillaje y vehículos utilizados en la explotación (4)

f) Las instalaciones y las cintas de recogida de nuevos se observan limpias (4)

5. PROTOCOLO DE CONTROL DE RESERVORES Y OTROS ANIMALES

a) Existen planes de desinfección y control de plagas (ratas, moscas, pulgas, garrapatas y otros) adecuados (x0 ó x1)

• Por medios propios

• Mediante empresas autorizadas

b) No existen agujeros en las instalaciones que permitan la entrada de roedores(6)

c) Los perros y gatos están controlados (no acceso a la nave) (3)

6. PROTOCOLO DE CONTROL DE USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

a. **Existe y está puestas al día el Registro de Medicamentos de la granja según lo previsto en el R.D. 1749/1998 o, en su caso, se conservan las copias de las recetas para los datos exigidos en su art. 8 que ya constan en ellas. (x0 ó x1)

b. SUPERVISION VETERINARIA

a. Existe un veterinario responsable de la supervisión de la explotación que efectúa visitas y controles periódicos que quedan registrados (x0 ó x1)

b. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

a. ** Existe un Código de Buenas Prácticas de Higiene y se está aplicando de forma adecuada (x0 ó x1)

9. AUTOCONTROLES

a) ** Mandas de recría: pollinas de 1 día, y 2 semanas antes de iniciar el periodo de puesta (x0 ó x1)

b) ** Mandas de producción: cada 15 semanas en fase de puesta. (x0 ó x1)

PUNTUACIÓN OBTENIDA

OBSERVACIONES:

• Un protocolo por manada

**Requisitos excluyentes



DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA
 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
 ÁREA DE HIGIENE GANADERA

A.- DATOS MUESTRAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA:

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN:

- Identificación de la explotación:
- Método de cría de la explotación (todos los tipos presentes en la explotación). *Márquese con una X.*

Sistema de cría convencional	Sistema de cría ecológica	Sistemas de cría extensivo			
		Sistema extensivo en gallinero	Gallinero con salida libre	Granja al aire libre	Granja de cría en libertad

- Tamaño (Categoría) de la explotación (*márquese con una X*):

5000-9999	10000-49999	50000-99999	100000
-----------	-------------	-------------	--------

- Censo de la explotación (CAPACIDAD MÁXIMA REGISTRADA AUTORIZADA):
- Número de pollos en la explotación en el momento del muestreo:
- Número de manadas en la explotación (capacidad máxima autorizada):
- Número de lotes de producción por año (ciclos de producción o manadas al año)
- Número de pollos en la manada analizada:
- Tipo de producción de la manada (*márquese con una X*):

Sistema de cría convencional	Sistema de cría ecológica	Sistemas de cría extensivo			
		Sistema extensivo en gallinero	Gallinero con salida libre	Granja al aire libre	Granja de cría en libertad

- Fecha y lugar de la toma de muestras: (__ / __ / __) y Nº ó identificación de la nave : __
- Edad de los pollos muestreados (en días) : __
- Edad esperada para el sacrificio (en días) : __

DATOS DE LAS MUESTRAS

- Tipo de muestras tomadas:

Nº Muestra	Procedencia de la muestra
1	
2	
3	
4	
5	

- En caso de muestras adicionales (suero, polvo...), especifíquense los detalles separadamente (*hoja aparte*):

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

- Vacunas contra Salmonella administradas a los pollos de engorde

Tipo de vacuna (inactivada, viva)	Número de dosis	Edad(es) de vacunación

- Vacunas contra Salmonella administradas en las explotaciones de reproductoras de origen de los pollos

Tipo de vacuna (inactivada, viva)	Número de dosis	Edad(es) de vacunación

- Medicamentos utilizados en las dos semanas anteriores a la toma de muestras (*especificar principio/s activo/s*):

VETERINARIO: _____ N° Encuesta: _____ / _____

PROTOCOLO ORIENTATIVO DE VERIFICACION DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EXPLOTACIONES AVICOLAS DE CARNE

ESPECIE _____

DATOS GENERALES DE LA EXPLOTACION: N° CODIGO DE EXPLOTACION (ES+12dígitos) _____
IDENTIFICACION DE LA NAVEMANADA: _____

LOCALIZACION DE LA EXPLOTACION: _____
(Parcela-polígono- municipio-provincia): _____ / _____ / _____ / _____ d

DATOS DEL TITULAR: NOMBRE/AZÓN SOCIAL _____
NIF/CIF _____

DIRECCION (a efectos de notificaciones-contenico) _____
TELÉFONOS DE CONTACTO: Fijo: _____ Móvil _____

ESTADO PRODUCTIVO _____ Número de semanas de producción _____

CENSO DE LA EXPLOTACION (COMPLETA)
Capacidad Máxima Autorizada/Registrada _____ Número manadas/aves _____ Censo real (en momento actual) _____

Número de animales de esta manada: _____
SISTEMA DE CRÍA: _____

INTENSIVO _____ **EXTENSIVO** _____

FECHA DE REALIZACION: _____
Titular o responsable (cargo) presente durante la verificación: _____

1. MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD	2. NIVEL DE BIENESTAR ANIMAL	3. NIVEL DE BIENESTAR HUMANO	4. NIVEL DE BIENESTAR AMBIENTAL
a) Valido permiral y puerta de entrada (3)			
b) Vado de desinfección, arco de desinfección o equipo sustitutivo a la entrada de la explotación (1)			
c) Documentos de control periódico del mantenimiento y funcionamiento (1)			
• Ausencia de malas hierbas en el entorno de las naves (1)			
• Perlmeto de la nave en buen estado de conservación y limpieza (1)			
• Limpieza y conservación exterior de la propia nave (1)			
• Proviene de la red municipal, o sufre cloración o tratamiento equivalente (1)			
• Existencia de análisis de agua periódicos y documentados (1)			
• Venanas (X0 ó X1)			
• ** Tala pajarrera (X0 ó X1)			
• Persianas de ventiladores (1)			
• Puertas de acceso, cerradas (2)			
• Otros accesos (1)			
g)** Hay un sistema adecuado de eliminación de cañveres (X0 ó X1)			
• Libro de visitas debidamente cumplimentado (1)			
• Acceso con vestimenta y equipos adecuados y limpios (1)			
• Ropa de trabajo para el personal, en buen estado de conservación y limpieza y personal aseado (1)			
• Acceso a las naves mediante petluvi/chandajas de desinfección a la entrada (1)			
• Los operarios están técnicamente formado para su cometido, o existe un protocolo de trabajo por escrito (2)			
2. MANEJO DE LOS POLLOS			
• ** Documentos sanitarios de movimiento Ofical (X0 ó X1)			
• ** Certificado de programa de control sanitario de los reproductores origen de la manada (X0 ó X1)			
• Análisis de los 5 serotipos de Salmonella a la llegada de las pollos (6)			

• Certificado control de salmonela de cada lote en la sala de incubación (3)			
** Sistema de manejo todo dentro-todo fuera (naves unilote) (X0 ó X1)			
b) Se hacen controles periódicos de salmonelosis durante el engorde y se conservan los resultados de los análisis (6)			
3. PROTOCOLO DE CONTROL DE PENSOS			
a) Los silos de pienso están cerrados (2)			
• Se hace control de la temperatura del pienso (2)			
• Certificados de análisis periódicos del proveedor para detectar presencia de salmonelas (3)			
• Se emplean aditivos autorizados (sulfamicas) en el pienso (3)			
• Se emplea pienso con tratamiento termico adecuado (4)			

4. PROTOCOLO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION Y DE INSPECCION	5. PROTOCOLO DE CONTROL DE BIENESTAR ANIMAL	6. PROTOCOLO DE CONTROL DE BIENESTAR HUMANO	7. PROTOCOLO DE CONTROL DE BIENESTAR AMBIENTAL
a) Existe y está documentado mediante los registros correspondientes un programa de limpieza, desinfección y desinsectación de las instalaciones (4)			
b) ** Se realizan análisis de eficacia del sistema de limpieza y desinfección (X0 ó X1)			
c) Los operarios conocen el procedimiento (y están formados para aplicarlo) (4)			
d) ** Se respeta el periodo de vacío sanitario por un tiempo mínimo de 12 días (X0 ó X1)			
e) Existe y está documentado un protocolo de limpieza y desinfección del utillaje y vehículos utilizados en la explotación (4)			

8. PROTOCOLO DE CONTROL DE BIENESTAR ANIMAL	9. PROTOCOLO DE BIENESTAR HUMANO	10. PROTOCOLO DE BIENESTAR AMBIENTAL
• Por medios propios (5)		
• Mediante empresas autorizadas (7)		
b) No existen agujeros en las instalaciones que permitan la entrada de roedores (6)		
c) Los perros y gatos están controlados (no acceso a la nave) (3)		

11. PROTOCOLO DE CONTROL DE BIENESTAR ANIMAL	12. PROTOCOLO DE BIENESTAR HUMANO	13. PROTOCOLO DE BIENESTAR AMBIENTAL
a) ** Existe y está puesto al día el Libro de Registro de Medicamentos de la explotación y se conservan las copias de las recetas (X0 ó X1)		
• Existe un veterinario responsable de la supervisión de la explotación que efectúa visitas y controles periódicos que quedan registrados (5)		
• Existe un Código de Buenas Prácticas de Higiene y se está aplicando de forma adecuada (2)		

14. PROTOCOLO DE BIENESTAR ANIMAL	15. PROTOCOLO DE BIENESTAR HUMANO	16. PROTOCOLO DE BIENESTAR AMBIENTAL
a) Existe un Código de Buenas Prácticas de Higiene y se está aplicando de forma adecuada (2)		

PUNTAJACION OBTENIDA _____

OBSERVACIONES: _____

* Un protocolo por manada
** Requisitos que se consideran de especial importancia para la higiene de la explotación

		AUTOCONTROL		CONTROL OFICIAL	
	Categoría de aves	Tipo de muestra		Categoría de aves	Tipo de muestra
GALLINAS REPRODUCTORAS	I. Pollinas de un día	10 muestras de heces de revestimiento de las cajas o cadáveres de pollinas	Manadas reproductoras adultas (3 controles oficiales): I. dentro de las 4 semanas posteriores al traslado unidad de puesta II. muestreo intermedio entre I y III III. anterior a las 8 últimas semanas del ciclo productivo	Mezcla de heces formada por muestras separadas de heces frescas n° proporcional a aves (2 muestras), ó	
	II. Pollinas de 4 semanas de edad	2 muestras de heces tomadas de diferentes localizaciones, ó		5 pares de calzas (mínimo 2 muestras compuestas)	
	III. Pollinas 2 semanas antes de entrar en la fase de puesta	5 pares de calzas (2 muestras)		Otros muestreos: alimento, efecto inhibitorio antimicrobiano,....	
	IV. Manadas reproductoras adultas (cada 2 semanas)				
GALLINAS PONEDORAS	I. pollinas de un día	10 muestras tomadas de revestimiento de las cajas o hígado, ciego, víctulo de 60 pollinas ó meconio de 250 pollinas	Manadas de ponedoras adultas a partir de las 24 + semanas o Al menos 1 manada/ explotación, preferible final periodo productivo o Muestreos adicionales en determinados casos	2 muestras de heces de 150 gr. tomadas de cintas recogida heces, fosos, ó 2 pares de calzas (2 muestras)	
	II. pollinas 2 semanas antes de entrar en la fase de puesta	heces frescas mezcladas (10 puntos local n° proporcional a aves, ó gamuza en cinta de recogida de heces)		1 muestra de polvo (250ml ó 100gr)	
	III. Manadas reproductoras adultas (cada 15 semanas)	2 muestras de heces de 150 gr. tomadas de cintas recogida heces, fosos, ó 2 pares de calzas (2 muestras)		Muestreos de confirmación en heces o vísceras de aves Otros muestreos: alimento, efecto inhibitorio antimicrobiano,....	
POLLINOS DE ENGORDA BROILERS	Todas las manadas de pollos dentro de las 3 últimas semanas anteriores al sacrificio	2 pares de calzas (1 muestra) Muestreos ambientales para verificar L+D durante vacío sanitario	Manadas dentro de las 3 últimas semanas anteriores al sacrificio (muestreo estadístico aleatorio)	2 pares de calzas (2 muestras)	

RELACIÓN DE GRANJAS AVÍCOLAS, PRESENTADA POR D.^a MARÍA LUZ LLORENTE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

[6L/5300-1596]

CONTESTACIÓN.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de

Cantabria de la contestación dada por el Gobierno a la pregunta con respuesta escrita, N° 6L/5300-1596, formulada por D.^a María Luz Lerín Llorente, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a relación de granjas avícolas, publicada en el BOPCA n° 556, de 27.02.2007, de la que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 10 de mayo de 2007

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/5300-1596]

"A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, acuerda: -----

Contestar a la pregunta con respuesta escrita nº 1596, relativa a "Relación de granjas avícolas existentes en Cantabria", presentada por Dña. María Luz Lerín Llorente, del Grupo Parlamentario Popular, en los términos que a continuación se indican: -----

Respuesta: -----

Se adjunta informe emitido por el Director General de Ganadería, con fecha 20 de marzo de 2.007." -----

INFORME PARA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA N° 1596 SOLICITADA POR DOÑA MARIA LUZ LERIN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

“¿Relación de granjas avícolas existentes en Cantabria?”

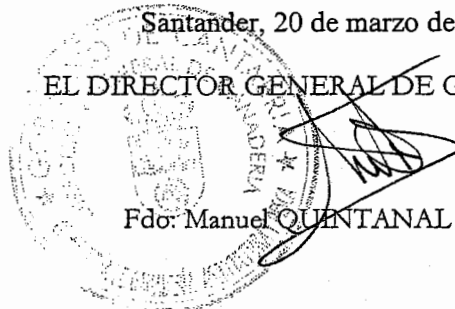
Las explotaciones avícolas inscritas en el Registro de explotaciones ganaderas de Cantabria (R.E.G.A.) con una capacidad máxima registrada superior a mil gallinas y que, por lo tanto, están sometidas al control oficial anual con toma de muestras por parte de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca figuran en la relación siguiente:

CÓDIGO EXPLOTACIÓN	MUNICIPIO	CAPACIDAD MÁX REGISTRADA
ES 060/S-745	Reocin	47120
ES 069/S-350	San Felices de Buelna	21000
ES 042/S-521	Medio Cudeyo	25100
ES 087/S-216	Torrelavega	12500
ES 037/S-492	Liérganes	10000
ES 037/S-492	Lierganes	10000
ES 002/S-406	Ampuero	8064
ES 044/S-553	Miengo	7200
ES 063/S-380	Rionansa	5120
ES 040/S-502	Marina de Cudeyo	4500
ES 035/S-344	Laredo	3500
ES 054/S-966	Polanco	2500
ES 087/S-902	Torrelavega	1000
ES 087/S-995	Torrelavega	1000

Santander, 20 de marzo de 2007

EL DIRECTOR GENERAL DE GANADERIA

Fdo: Manuel QUINTANAL VELO



RESULTADOS SANITARIOS OBTENIDOS EN LAS GRANJAS AVÍCOLAS LOS AÑOS 2005, 2006 Y 2007, PRESENTADA POR D.ª MARÍA LUZ LERÍN LLORENTE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

[6L/5300-1597]

CONTESTACIÓN.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de la contestación dada por el Gobierno a la pregunta con respuesta escrita, N° 6L/5300-1597, formulada por D.ª María Luz Lerín Llorente, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a resultados sanitarios obtenidos en las granjas avícolas los años 2005, 2006 y 2007, publicada en el BOPCA n° 556, de 27.02.2007, de la que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 10 de mayo de 2007

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/5300-1597]

"Se adjunta informa emitido por el Director General de Ganadería, con fecha 20 de marzo de 2007

Los controles oficiales con toma de muestras llevados a cabo en la Comunidad Autónoma de Cantabria se efectúan en aplicación de lo regulado en la Orden PRE/1377/2005, de 15 de mayo, por la que se establecen medidas de vigilancia y control de determinadas salmonelosis en explotaciones de gallinas ponedoras, a efectos del establecimiento de un programa nacional, publicada con fecha de 18 de mayo de 2005.

Durante el año 2005 la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca procedió a realizar una inspección oficial en cada una de las explotaciones avícolas de Cantabria a efectos de comprobar la adecuación de los requisitos de las instalaciones avícolas a lo establecido en el Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece y regula el plan sanitario avícola, y la verificación del cumplimiento de las garantías sanitarias y de bioseguridad enumeradas en los artículos 4 y 5 de la Orden PRE/1377/2005, con objeto de la adaptación progresiva a lo dispuesto en la norma.

Desde el año 2006, en aplicación de lo dispuesto en la Orden PRE/1377/2005, los controles oficiales incluyen la toma de muestras de cada manada (grupo de aves que comparten la misma cubicación de aire), de las explotaciones avícolas con

un censo superior a mil gallinas ponedoras (capacidad máxima registrada), y la verificación del cumplimiento de las garantías sanitarias y de bioseguridad enumeradas en los artículos 4 y 5 de la Orden PRE/1377/2005, habiéndose obtenido un total de 4 explotaciones positivas de las trece explotaciones avícolas objeto de control.

Está prevista a partir del mes de abril el comienzo del programa de controles oficiales de salmonela en Cantabria correspondiente al año 2007."

SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE MUESTRAS ANALÍTICAS EN LAS GRANJAS AVÍCOLAS, PRESENTADA POR D.ª MARÍA LUZ LERÍN LLORENTE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

[6L/5300-1598]

CONTESTACIÓN.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de la contestación dada por el Gobierno a la pregunta con respuesta escrita, N° 6L/5300-1598, formulada por D.ª María Luz Lerín Llorente, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a sistema de identificación de muestras analíticas en las granjas avícolas, publicada en el BOPCA n° 556, de 27.02.07, de la que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 10 de mayo de 2007

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/5300-1598]

"Se adjunta informe emitido por el Director General de Ganadería, con fecha 20 de marzo de 2007.

Según lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 1168/2006 de la Comisión, de 31 de julio de 2006, por el que se aplica el Reglamento (CE) N° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto al objetivo comunitario de reducción de la prevalencia de determinados serotipos de salmonela en las gallinas ponedoras de la especie Gallus gallus y se modifica el Reglamento (CE) N° 1003/2005, y la Orden PRE/1377/2005, de 16 de mayo, por la que se establecen medidas de vigilancia y control de determinadas salmonelosis en explotaciones de gallinas ponedoras, las muestras

tomadas en los controles oficiales efectuados por la autoridad competente se enviarán el día de la recogida a los laboratorios contemplados en el artículo 11 del Reglamento (CE) Nº 2160/2003, y se mantendrán refrigeradas en el laboratorio hasta su examen, que tendrá lugar en el plazo de las 48 horas posteriores a su recepción.

En aplicación de lo establecido en la mencionada normativa, en los muestreos oficiales que se llevan a cabo en las explotaciones avícolas de gallinas ponedoras por parte los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, tras la recogida de las muestras éstas son acondicionadas de manera que se garantice la identidad y seguridad de las mismas con su contenido hasta su llegada al Servicio de Laboratorio y Control de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca (laboratorio oficial de esta Comunidad Autónoma), empleándose envases estériles y de cierre hermético, siendo trasladadas hasta éste en un plazo de 24 horas desde su recogida. Tras su llegada al laboratorio oficial, las muestras se mantienen refrigeradas hasta su examen, que se realiza en un plazo máximo de 48 horas."

 SISTEMA DE ENVÍO DE MUESTRAS AL LABORATORIO DE REFERENCIA NACIONAL DE ALGETE, PRESENTADA POR D.ª MARÍA LUZ LERÍN LLORENTE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

[6L/5300-1599]

CONTESTACIÓN.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de la contestación dada por el Gobierno a la pregunta con respuesta escrita, Nº 6L/5300-1599, formulada por D.ª María Luz Lerín Llorente, del Grupo Parlamentario Popular, relativa a sistema de envío de muestras al Laboratorio de Referencia Nacional de Algete, publicada en el BOPCA nº 556, de 27.02.07, de la que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 10 de mayo de 2007

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/5300-1599]

"Se adjunta informe emitido por el director General de Ganadería, con fecha 20 de marzo de 2007.

En primer lugar es preciso dejar constancia que tanto las muestras de heces como las de polvo y las vísceras de aves procedentes de explotaciones avícolas de nuestra CC.AA. son analizadas en el Servicio de Laboratorio y Control del Gobierno de Cantabria, designado para realizar los controles dentro del programa de vigilancia de salmonelosis aviares, por tanto dichas muestras no se remiten al Laboratorio Nacional de Referencia.

El Servicio de Laboratorio y Control tiene implantado un sistema de Gestión de Calidad que abarca a todas sus actividades encontrándose en fase de acreditación según norma UNE-EN ISO/IEC 17025. El procedimiento que se lleva a cabo es el siguiente: las muestras recibidas en nuestro laboratorio tras el control oficial, son registradas (acorde al boletín de solicitud de análisis recibido junto con las mismas) e identificadas con un Nº de registro por muestra o granja de procedencia.

En el departamento de Bacteriología (al cual llegan con su identificación y hoja de análisis) dichas muestras son procesadas según el procedimiento recomendado por el Laboratorio europeo de Referencia para Salmonella (ISO 6579-Anexo D, 2002).

Las cepas aisladas e identificadas de las muestras en las que se obtiene aislamiento de Salmonella para confirmar y serotipar al LCV de Algete. A cada una de las cepas identificadas con el nº de registro e identificación de la muestra, les acompaña el Impreso oficial del MAPA con los datos en el mismo solicitados (entre los cuales recoge la identificación de la cepa, el origen y las características de la misma).

La solicitud (de confirmación y serotipado de cepas) al Laboratorio de Referencia se realiza mediante un impreso con un Nº de registro asociado al de procedencia de la muestra y un adjunto de remisión de la Jefe de Servicio. El envío se realiza por mensajería para su recepción el Algete al día siguiente, en envase adecuado isoterma e impermeable. La documentación que acompaña a las cepas se envía por duplicado en sobre cerrado dentro y fuera del paquete".



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33
39008 – SANTANDER. Suscripción anual: 33,06 euros. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983
Dirección en Internet: [HTTP://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES](http://www.parlamento-cantabria.es)